

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 392 Ejemplares

40 Páginas

Valor C\$ 45.00 Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Jueves 30 de Marzo de 2017

Pág.

No. 63

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio......2581

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública Nº 029-2017......2588

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva LS- 15-03-2017......2589

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatorias......2589

MINISTERIO DEL TRABAJO

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Aviso Licitación Selectiva Nº. 02-2017......2590 INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS Aviso de Licitación......2593 FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL Aviso de Licitación Pública......2593 BANCO CENTRAL DE NICARAGUA Aviso de Licitación......2593 **ALCALDÍAS** Alcaldía Municipal de San José de Los Remates Normativa de Ordenamiento Tributario Municipal......2593 Alcaldía Municipal de Altagracia Certificación......2598 SECCIÓN MERCANTIL Certificaciones......2599 SECCIÓN JUDICIAL Cédula Judicial......2602

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales......2602

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. Nº. 8221

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION IGLESIA EVANGÉLICA "LA BUENA SEMILLA"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACION IGLESIA EVANGÉLICA "LA BUENA SEMILLA"; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACION IGLESIA EVANGÉLICA "LA BUENA SEMILLA"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes, Presidente Asamblea Nacional. Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. Nº. 8222

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACION IGLESIAS DE RESTAURACION PROFETICO DE NICARAGUA", (A.I.R.P.N.)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION IGLESIAS DE RESTAURACION PROFETICO DE NICARAGUA", que se conocerá con las siglas (A.I.R.P.N.); sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION IGLESIAS DE RESTAURACION PROFETICO DE NICARAGUA", que se conocerá con las siglas (A.I.R.P.N.); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes, Presidente Asamblea Nacional. Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. Nº. 8223

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN "IGLESIA MISIONERA PENTECOSTAL LA TRINIDAD", (A.I.M.P.T.)

Artículo I Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN "IGLESIA MISIONERA PENTECOSTAL LA TRINIDAD", quien se conocerá con las siglas (A.I.M.P.T.); sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACIÓN "IGLESIA MISIONERA PENTECOSTAL LA TRINIDAD", quien se conocerá con las siglas (A.I.M.P.T.); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta. Diario Oficial, Por tanto, publiquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes, Presidente Asamblea Nacional. Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. Nº. 8224

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGELICAS RETORNANDO AL MANANTIAL DE VIDA, (ASIEREMAV)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGELICAS RETORNANDO AL MANANTIAL DE VIDA, la que podrá conocerse con las siglas (ASIEREMAV); sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGELICAS RETORNANDO AL MANANTIAL DE VIDA, la que podrá conocerse con las siglas (ASIEREMAV); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes, Presidente Asamblea Nacional. Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. Nº. 8225

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN MINISTERIO CRISTIANO: CRISTO ROMPE LAS CADENAS, FUNDACION CRISTO ROMPE LAS CADENAS

Artículo I Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN MINISTERIO CRISTIANO: CRISTO ROMPE LAS CADENAS, la que podrá designarse también como FUNDACION CRISTO ROMPE LAS CADENAS; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La FUNDACIÓN MINISTERIO CRISTIANO: CRISTO ROMPE LAS CADENAS, la que podrá designarse también como FUNDACION CRISTO ROMPE LAS CADENAS; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes, Presidente Asamblea Nacional. Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. Nº. 8226

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION HOLCIM NICARAGUA, FUNDACION HOLCIM Artículo I Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACION HOLCIM NICARAGUA, la que podrá legalmente conocerse y actuar como FUNDACION HOLCIM; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La FUNDACION HOLCIM NICARAGUA, la que podrá legalmente conocerse y actuar como FUNDACION HOLCIM; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes, Presidente Asamblea Nacional. Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0623 - M. 496012 - Valor C\$ 1.690.00

ESTATUTOS "ASOCIACION MADRE DE LOS POBRE".

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR, Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos veintisiete (6527), del folio número tres mil ochocientos noventa y ocho al folio número tres mil novecientos ocho (3898-3908), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MADRE DE LOS POBRE". Conforme autorización de Resolución del dieciséis de Febrero del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Febrero del año dos mil diecisiete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número OCHO (8), Autenticado por el Licenciado Sergio Ramón Pacheco Toval, el día veinte de enero del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA: APROBACIÓN DE ESTATUTOS.- En este estado, los Otorgantes Fundadores resuelven Constituirse en Asamblea General, con único punto de agenda: Aprobar los Estatutos que regirán a la Asociación. El Presidente Provisional da lectura a la propuesta de Estatutos y por Unanimidad se Aprueban y se Otorgan en este Instrumento Público a como sigue: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MADRE DE LOS POBRES. CAPÍTULO I- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PRINCIPIOS, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1.- La Asociación denominada Asociación Madre de los Pobres, es una Asociación de Naturaleza Civil, sin Fines de Lucro, de Función Social, que no tiene Carácter Partidario. Se regirá Legalmente por las Cláusulas de su Acta Constitutiva, por los Presentes Estatutos, Reglamentos y Normas Internas. También la Asociación estará regulada por la Constitución Política y las Leyes de la República en lo que le sean aplicables. Artículo 2.- Los Principios en los que se fundamenta la Asociación son: a) Diferencia e Individualidad, lo que significa que las personas participantes en la Asociación son de diversos orígenes culturales, sociales, y cada persona es importante en sí misma y que esa diferencia es un enriquecimiento personal y colectivo. b) Compromiso con la Lucha contra la Discriminación. c) Responsabilidad Social Comunitaria, lo que significa que la Asociación desarrollará su accionar tomando en cuenta el entorno comunitario y asumiendo deberes y responsabilidades para el bien común. d) Transparencia y Honestidad en el manejo de la Información y del Control

Económico Contable. e) Confidencialidad entendiéndola como su ética profesional, esto significa que guarda la identidad y la información que las familias comparten con la Asociación. f) La Asociación Madre de los Pobres practica la Responsabilidad tomando sus decisiones conscientemente, asumiendo las consecuencias de esas decisiones y respondiendo ante quienes debe responder g) La Asociación Madre de los Pobres, practica el Respeto reconociendo los Valores y los Derechos de todas las personas, h) La Asociación Madre de los Pobres, practica la Coherencia identificándose con sus Fines y Objetivos y aplicando consecuentemente sus Valores y su Filosofía, I) Se entiende por Solidaridad como el Apoyo Incondicional a causas o intereses ajenos, especialmente en situaciones comprometidas o dificiles. J) La Vocación de Servicio se vincula a la predisposición de un individuo para satisfacer las necesidades de otro. Artículo 3.- El Domicilio de la Asociación será en la Ciudad de León. Departamento de León y podrá tener Sucursales, o Filiales en cualquier Municipio de Nicaragua, así como en cualquier lugar del mundo, cuando así lo decida la Asamblea General según regulación de estos Estatutos. Artículo 4.- La Duración de la Asociación es Indefinida, pero podrá ser disuelta en los casos previstos por la Ley o por Acuerdo de la Asamblea General, de conformidad a estos Estatutos. CAPÍTULO II - FINES Y OBJETIVOS: Artículo 5.- La Finalidad de la Asociación Madre de los Pobres. Es Difundir el Cristianismo a través de la Evangelización v predicación, las enseñanzas de Jesucristo con el apoyo espiritual y material a personas en estado de necesidad, en el área de la Salud, Educación, Alimentación y todos aquellos Servicios Sociales que se requieran sin Discriminación de Credo, Raza o Clase Social Artículo 6, Son Objetivos de la Asociación: 1. Promover el Desarrollo Personal y Social de familias de escasos recursos económicos, mediante la efectivizacion se servicios sociales para cubrir necesidades de educación salud, vivienda etc. 2. Celebrar cultos de alabanzas, oración, adoración, predicación del evangelio de nuestro señor Jesucristo de manera interna o publica; utilizando los distintos medios de comunicación como periódicos, revistas, libros, cintas de video, radio, televisión, internet, y en general cualquier medio idóneo a efectos de dar a conocer la palabra de Jesucristo; para lo cual podrán editar y publicar folletos, revistas, libros periódicos, volantes, cd, cassette, videos y en general cualquier otro medio visual, hablado o escrito a efecto de difundir el evangelio, 3. Promover la Creación de talleres o cooperativas para mejorar y fortalecer el nivel o calidad de vida de las familias de escasos recursos. 4. Crear un Fondo Social de ayuda a los campesinos. 5. Recibir donaciones, legados, subvenciones y otras liberalidades sean en dinero o en bienes de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, estatal o privada. Artículo 7.- La Asociación podrá realizar, en general, todo tipo de actividades tales como capacitaciones, charlas, coloquios, foros, publicaciones, así como actos, contratos y convenios acordes a la consecución de sus fines y objetivos y a su naturaleza sin fin de lucro. Asimismo, la asociación gestionará proyectos y recursos financieros y podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, venderlos o darlos en garantía; aceptar y recibir donaciones de cualquier especie y naturaleza, de personas naturales o jurídicas o de organismos gubernamentales y no gubernamentales. nacionales o extranjeros; aceptar herencias y legados; efectuar toda clase de operaciones necesarias para su funcionamiento, siempre para alcanzar su finalidad y objetivos, y de acuerdo a su naturaleza no lucrativa. <u>CAPITULO III - DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS</u> DERECHOS Y DEBERES. Artículo 8.- La Asociación se integra por las Personas Fundadoras, que son las que firman el Acta Constitutiva y las demás que con posterioridad se incorporen. Todas las Personas de la Asociación tendrán los mismos Derechos y Deberes. Artículo.- 9 Son Requisitos para integrarse a la Asociación: a) Ser Persona Conocida y recomendada por al menos una de las Personas Asociadas. b) Aceptar los Estatutos y Normativas de la Asociación y comprometerse a su cumplimiento. c) Ser Aprobada su Integración por la Mayoría Simple en Asamblea General de la Asociación. d) Tener al menos 18 años de edad cumplidos. Artículo 10.- La Solicitud de Integración se dirigirá por escrito a la Asamblea General en el que se acreditará el cumplimiento de los requisitos del artículo anterior. Artículo 11. De los Derechos.- Son Derechos de las Personas Asociadas: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y un voto. b) Elegir y ser electa como miembro/a de la Junta Directiva. c) Participar en las actividades de la Asociación. d) Representar a la Asociación, por Delegación de la Junta Directiva, en cualquier Evento o Vocería Temporal o Permanente. e) Recibir las

Publicaciones hechas por la Asociación. f) Examinar los Libros o Documentos y Solicitar Informes a la Junta Directiva. Artículo 12. De los Deberes. Son Deberes de las Personas Asociadas: a) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Cumplir con Diligencia y Lealtad las tareas que se le encomienden por la Asamblea General o la Junta Directiva en el ámbito de sus Competencias. c) Participar con Espíritu de Servicio en las actividades de la Asociación. d) Velar por la buena imagen de la Asociación. e) Actuar en sus relaciones con la Asociación y la Comunidad con Ética y Lealtad. f) Velar por el buen manejo del Patrimonio y Bienes de la Asociación, g) Representar con Responsabilidad a la Asociación en cualquier evento para el que se le delegue. h) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día. Artículo 13.- De la Membresía Honoraria. - Son Aquellas Personas Naturales o Jurídicas que se hubiesen distinguido por su continua y determinante cooperación con las diferentes actividades de la Asociación o por méritos específicos. La Membresía Honoraria será otorgada por la Junta Directiva. Su participación en reuniones de Asamblea o de Junta directiva no contará para el Quórum. será con voz pero sin voto y su inasistencia no les causará perjuicio alguno. Artículo 14.- La Calidad de miembro o miembra de la Asociación se pierde por: a) Fallecimiento, b) Renuncia Voluntaria Expresada por Escrito. c) Cancelación de la Membresía por Incumplimiento de Deberes, Conductas o actitudes contrarias a los Objetivos de la Asociación, o que le causen Daños y Perjuicios, lo que será acordado por la Asamblea General con un ochenta por ciento de votos, al menos, de toda la membresía. Artículo 15. En el Reglamento Interno de la Asociación se regularán las causas que motiven la cancelación de la membresía, que entre otras podrán ser: a) Actividades que vayan en contra de los intereses, Objetivos y Fines de la Asociación, b) Ampararse en la calidad de persona asociada para realizar actividades que perjudiquen la imagen y funcionamiento de la Asociación. c) Usar el nombre de la Asociación para el beneficio o interés exclusivamente propio. d) Dejar de cumplir con las tareas y deberes cuya responsabilidad se asumió. e) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocadas de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. Mientras no exista la Reglamentación Interna, la Junta Directiva tendrá plena competencia para actuar y decidir en esta materia. CAPITULO IV - ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN . Artículo 16.- El Gobierno y Dirección de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 17.- De la Asamblea General.- La Asamblea General estará integrada por las Personas Fundadoras y las que posteriormente se hayan incorporado de conformidad al artículo 9 de estos Estatutos. Artículo 18.- De las Atribuciones de la Asamblea General. Son Funciones y Competencias de la Asamblea General las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de los Fines y Objetivos de la Asociación. b) Elegir y remover de los cargos a la Junta Directiva al menos con el 80% de los votos de la Asamblea General. c) Reformar los Estatutos. d) Aprobar Reglamentaciones Internas. e) Decretar la Disolución de la Asociación. f) Conocer los Estados Financieros Anuales Aprobados y remitidos al Ministerio de Gobernación a través de la Junta Directiva y presentarlos a la Dirección General de Ingresos. g) Autorizar de manera expresa la Adquisición, Venta, Arrendamiento o cualquier Gravamen, de Bienes Inmuebles. h) Acordar la instalación de Sucursales o Filiales. En el acuerdo deberán establecerse las normas de gestión y funcionamiento. Artículo 19.- Reuniones, Convocatorias y Toma de Decisiones de la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita dos tercios del total de su membresía. La Convocatoria a las Reuniones Ordinarias será realizada por la Junta Directiva. Para la validez de las sesiones el quórum mínimo será del 51% de las Personas Asociadas y las decisiones se tomarán con el voto del 51% de las Personas Presentes. Las Convocatorias a Sesiones Ordinarias se realizarán con una antelación mínima de 15 días y a Extraordinarias, de 5 días. Las Convocatorias serán por escrito que podrá ser Correo Electrónico, en el que se señale Lugar, Día, Hora y Agenda. Artículo 20.-Para que los acuerdos sean válidos deberán consignarse en el Acta de la Reunión debidamente asentada en el Libro de Actas Oficial y firmada por todas las personas miembros presentes. En los casos en que no haya Quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación

v se realizará la Asamblea con el total de personas miembros que se encuentren presentes. Los Acuerdos y Resoluciones serán de Obligatorio y Estricto cumplimiento para todas la Membresía de la Asociación Artículo 21.- La Asamblea General se reunirá extraordinariamente para tratar como único punto de agenda: a) Elección o Reestructuración de la Junta Directiva. b) Instalación de Filial o Sucursal. c) Reforma de Estatutos. d) Aprobación de Reglamentos Internos, e) Acuerdo de Disolución, f) Otro punto que la Junta Directiva o los dos tercios de la membresía consideren urgente. Artículo 22.- De la Junta Directiva. La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo Responsable de la Administración y Gestión de la Asociación. Se integra por cinco personas asociadas electas por la Asamblea General, quienes ejercerán los siguientes cargos: Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Secretario o Secretaria, Tesorero o Tesorera y Fiscal. El período de los cargos será de 3 años con Derecho a Reelección. La Asamblea General determinará las Normas y Procedimientos para la Elección de la Junta Directiva. Artículo 23.- De las Atribuciones de la Junta Directiva. Son Funciones y Competencias de la Junta Directiva; a) Aprobar los Planes, Programas y Proyectos a Desarrollar. b) Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos. c) Aprobar el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables y dar seguimiento a su aplicación, d) Autorizar la Apertura y Cierre de Cuentas Bancarias. El acuerdo que autorice establecerá quiénes serán las Firmas Libradoras y con qué modalidad. e) Garantizar el cumplimiento de las Obligaciones con el Estado. O Acordar cualquier clase de Contrato con terceros. g) Aceptar las Donaciones, Herencias o Legados para ser destinados al cumplimiento de los Objetivos y Actividades de la Asociación y que sean acordes a su Naturaleza. h) Firmar las Actas de las reuniones de Junta Directiva Artículo 24.- La Junta Directiva tendrá la Facultad de acordar Contratos de Servicios o Contratos Laborales de personal para el desarrollo de las Actividades y Gestiones necesarias para el Cumplimiento de los Fines y Objetivos de la Asociación así como acordar las Normas de Gestión de Recursos Humanos y Política Laboral. Los contratos se formalizarán siempre por escrito. Será compatible, en su caso, ejercer un cargo en la Junta Directiva y ser Contratado/a Laboralmente Articulo 25.- Reuniones, Convocatorias y Toma de Decisiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá cada 6 meses de manera Ordinaria y Extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente o la Presidenta o tres de sus integrantes. La Convocatoria estará a cargo del Presidente o Presidenta y podrá cursarse por escrito, correo electrónico, telefónicamente o cualquier otro medio del que se pueda dejar constancia del recibido. Para la Validez de las Sesiones el Quórum mínimo será de 3 de sus miembros, siendo obligatoria siempre la presencia del Presidente o la Presidenta o del Vicepresidente o Vicepresidenta en su defecto. Las decisiones se tomarán por consenso y, en su defecto, por el voto del 60% de las personas que conformaron el quórum. Artículo 26. Representación Legal de la Asociación.- El Presidente o Presidenta será el Representante Legal de la Asociación, quien Ejercerá con Carácter de Apoderado Generalísimo. CAPITULO V - DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 27.- Del Presidente o Presidenta. Son sus Atribuciones: a) Ser Representante Legal de la Asociación, Judicial y Extrajudicial, de conformidad al artículo anterior. b) Garantizar el Cumplimiento de las Obligaciones con el Estado. c) Garantizar las Convocatorias a las Sesiones de la Asamblea General y Presidirlas. d) Convocar y Presidir las Reuniones de la Junta Directiva. e) Velar por el cabal y efectivo cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Presentar ante la Asamblea General el Informe de Gestión y Financiero Anuales. g) Presentar el informe Financiero Anual ante el Ministerio de Gobernación y realizar en esa instancia los trámites que se necesiten. Artículo 28. Del Vicepresidente o Vicepresidenta.- Son sus funciones: a) Sustituir al Presidente o Presidenta en su ausencia. b) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Asistir al Presidente o Presidenta en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, así como apoyarle en todas las tareas que le delegue. Artículo 29. De la Secretaria o Secretario.-Son sus Funciones: a) Llevar y Custodiar debidamente los Libros de Actas y de Membresía, que deberán ser los Libros Oficiales debidamente habilitados, sellados y foliados por la autoridad de Ley correspondiente o en Sistema Computarizado impreso en hojas habilitadas por la Autoridad competente, previa Autorización, b) Elaborar Correctamente las Actas de cada reunión de Asamblea General y de Junta Directiva, en las que deberá

constar, como mínimo y con toda claridad; número de acta, siempre consecutivo; si es reunión de Asamblea General o de Junta Directiva: lugar, fecha y hora de la reunión; listado de asistentes, listado de ausentes justificados y sin justificar, constatación del quórum; agenda a tratar; desarrollo punto por punto y acuerdos tomados en cada punto respectivamente. c) Llevar el control y archivo de la correspondencia de entrada y de salida, d) Notificar por escrito a cada miembro de la Asociación los acuerdos adoptados en cada reunión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en el término de diez (10) días posteriores a la reunión en que se adoptaron, e) Garantizar que tanto el Libro de Actas como el Libro de Membresía estén siempre Actualizados. f) Librar Certificaciones de las Actas, las que también podrán ser libradas por un Notario Público o Notaria. Artículo 30. De la Tesorera o Tesorero.-Son sus Atribuciones y Funciones: a) Supervisar la Correcta Custodia de Fondos en Efectivo y Bienes de la Asociación y velar por una Administración y Contabilidad Transparentes, b) Vigilar porque los Fondos en Efectivo se encuentren siempre debidamente depositados en las cuentas bancarias de la Asociación, sin perjuicio de lo que se establezca en la Normativa Correspondiente a la Caja Chica. c) Supervisar la Preparación del Balance y Estados Financieros y Rendir Informe cuatrimestral a la Junta Directiva de los Saldos y Estados de Cuentas, d) Custodiar los Libros Oficiales de Contabilidad y Garantizar que estén Actualizados, e) Garantizar la debida Custodia y Archivo de los Recibos y Soportes de Ingresos y Egresos. f) Garantizar que el Inventario de Bienes se revise Anualmente. g) Presentar Oportunamente ante la Junta Directiva, para su Aprobación, el Informe Financiero Anual a ser introducido ante las Autoridades Correspondientes, Artículo 31 Del o de la Fiscal.- Son sus Funciones y Atribuciones: a) Velar por la Transparencia en el manejo de los Fondos Económicos, así como su buen uso y destino para lo cual, entre otras actividades, deberá hacer Arqueos Sorpresivos de Caja Chica. así como revisar los Libros, Soportes Contables y Cuentas Bancarias. b) Revisar anualmente el Inventario de Bienes Muebles de la Asociación. c) Comprobar y Supervisar periódicamente las Donaciones que reciba la Asociación. d) Comprobar periódicamente que los Libros de Actas, de Membresía y de Contabilidad están Actualizados, e) Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva con copia a la Asamblea General, de las irregularidades o vacios que observe y proponer las medidas para su remedio. f) Elaborar Informe Anual sobre la Fiscalización y Control realizado y presentarlo ante la Junta Directiva para la debida Aprobación por la misma, con copia a la Asamblea General.- CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN Artículo 32.- El patrimonio de la Asociación estará Constituido por: a) Las Donaciones, Herencias o Legados y Usufructos que se reciban de Personas Naturales o Jurídicas, Organismos Gubernamentales o no gubernamentales, Nacionales o Extranjeros. b) Servicios hechos por cualquiera de las Personas Asociadas. c) En general, todos los Bienes y Derechos Susceptibles de Valoración Económica que adquiera la Asociación con posterioridad a su Constitución y cuyo concepto sea de incorporación a su Patrimonio, para destinarse al cumplimiento de sus Objetivos, sin lesionar la naturaleza civil sin fin de lucro Artículo 33. Los aportes que en su caso hagan las personas asociadas tendrán el carácter de Donaciones Irrevocables que ingresarán al Patrimonio de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación no es repartible entre sus miembros ni miembras, ni siquiera en caso de disolución de la misma. Artículo 34. La Asociación deberá figurar como Titular de todos los Bienes y Derechos ingresados en su Patrimonio, que deberán constar en su Inventario Anual. La Junta Directiva Promoverá, bajo su Responsabilidad, la Inscripción a nombre de la Asociación de los Bienes y Derechos que integran su Patrimonio, en los Registros Públicos Correspondientes. Artículo 35. La Utilidad Líquida Anual que pudiera resultar se integrará con carácter irreversible al patrimonio de la Asociación para garantizar sus proyectos y bajo ninguna circunstancia se podrá disponer de ella para otros fines. CAPÍTULO VIII - DE LA CONTABILIDAD Y AUDITORÍA Artículo 36. Las Cuentas de la Asociación se llevarán en los Libros Oficiales, en la forma exigida por la Ley y de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. La Contabilidad podrá ser llevada a través de medios electrónicos automatizados, siempre con las debidas autorizaciones y apego a la Ley. Artículo 37. La Junta Directiva deberá aprobar y supervisar periódicamente un manual de procedimientos administrativos y contables que garanticen la absoluta transparencia en el manejo de fondos. Artículo 38. La Asociación operará con los recursos que provengan

del aporte su membresía y por aquellos otros procedentes del aporte de donaciones monetarias o en especies obtenidas de Organismos, Organizaciones, Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales y Extranjeras, siempre v cuando éstas no lesionen o condicionen la Naturaleza y Obieto de la Creación de la Asociación. También la Asociación podrá tener Ingresos por sus Actividades. Artículo 39, La Asociación promoverá una Auditoria Interna cada vez que venza período de la Junta Directiva y procurará realizar Auditoría Externa al menos cada cinco años, CAPITULO IX - DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN . Artículo 40.- La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley. b) Por acuerdo tomado en Reunión Extraordinaria de la Asamblea General, convocada especialmente para este solo efecto, acuerdo que debe ser tomado por el ochenta por ciento de la Membresía, Artículo 41.- En caso de Disolución. la Junta Directiva más dos delegados de la Asamblea General se constituirá en Junta Liquidadora y una vez hecha la Liquidación conforme Lev. si resultare Patrimonio excedente, el mismo se destinará a otras Organizaciones sin Fines de Lucro de Beneficio Social cuyos Objetivos sean similares, según Criterio y Acuerdo de la Asamblea General que deberá aprobar la Liquidación. CAPITULO X - REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo 42.- Los Estatutos de la Asociación podrán ser total o parcialmente reformados por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada a ése solo efecto. La Propuesta de Reformas deberá ser presentada por la Junta Directiva y deberá ser Aprobada por al menos el ochenta por ciento de la Membresía. CAPITULO XI - DE LAREGLAMENTACIÓN INTERNA Artículo 43.- En Reglamentaciones Internas se podrán regular Procedimientos para la Aplicación de los Estatutos así como otros aspectos autorizados por los mismos. Cualquier Reglamentación interna deberá ser aprobada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, con el concurso del 80% de la membresía. Mientras no exista Reglamentación Interna, la Junta Directiva decidirá sobre el modo de Proceder en la Aplicación de los Estatutos. CAPITULO XII - DISPOSICIONES FINALES Artículo 44.- La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por ninguna de sus Personas Asociadas por motivos de Liquidación o Disolución, ni por Desavenencias que surgieren entre ellas con respecto a la Administración, Interpretación o Aplicación del Acta Constitutiva, Estatutos o Reglamentaciones Internas. Las Desavenencias o Controversias que surgieren por tales motivos u otros, serán resueltas, sin ulterior recurso, por tres personas de reconocida honestidad y trayectoria de amistad con la asociación, que serán designadas para tal efecto por la Junta Directiva, quienes por mayoría de votos fallarán al respecto. Se exceptúa el caso en que alguna de las personas asociadas cometiere actos constitutivos de delitos o faltas penales, lo que, en su caso, deberá denunciarse ante las autoridades correspondientes y seguir los procedimientos de ley. Artículo 45. La inhibición o renuncia al Fuero Jurisdiccional a que se hace referencia en el artículo anterior es válida únicamente respecto de las Personas Asociadas y a como ha quedado establecido, no así respecto de la Asociación como Persona Jurídica, pues ésta podrá acudir a los Tribunales comunes cuando así lo estimase para hacer valer sus Derechos frente a terceros. Artículo 46. En los casos en que se requiera efectuar una operación aritmética para establecer determinado porcentaje y la misma no dé un número exacto si no una cifra con decimales, se redondeará la cifra al entero inmediato superior si el decimal es igual o mayor que cinco (5) -ejemplo, sì al calcular un porcentaje el resultado es de tres punto cinco (3.5), el redondeo será cuatro (4)-; si es menor que cinco (5) se redondeará la cifra al entero inmediato inferior- ejemplo, si al calcular un porcentaje el resultado es de tres punto cuarenta y nueve (3.49) el redondeo será tres (3)-. Artículo 47. Los Presentes Estatutos entrarán en Vigencia desde la fecha de su Inscripción ante el Registro correspondiente del Ministerio de Gobernación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. CAPITULO XIII - DISPOSICIÓN TRANSITORIA Artículo 51. La Junta Directiva Provisional electa en el Acta Constitutiva quedó conformada así: PRESIDENTE: BISMARCK SANTIAGO ACEVEDO CHÁVEZ, VICEPRESIDENTE: EMILIO VELÁSQUEZ ESPINOZA, SECRETARIO: ORALIA AUDELI CASCO LÓPEZ, TESORERO: KIARA GUADALUPE PORTOBANCO ACEVEDO, FISCAL: MARDEN MAURICIO PALACIOS RUIZ sujeta a Actualización al momento de Inscribir la Asociación en el Registro correspondiente del Ministerio de Gobernación, iniciándose entonces el primer período de tres años con derecho a reelección. Así se expresaron las personas comparecientes, bien instruidas por mí, el Notario, del objeto, valor,

trascendencias y alcances legalesde este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas que en concreto hacen, asimismo instruí acerca del procedimiento a seguir hasta la obtención de la Personalidad Jurídica y la Inscripción que deben efectuar en el Ministerio de Gobernación, Y leída que fue integramente la presente Escritura Pública, por mí el Notario Público, a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo dicho y relacionado - (F) ILEGIBLE MONS, BISMARCK ACEVEDOCH. (F) ILEGIBLE EMILIO VELASQUEZ (F) ORALIA (F) KIARA G (F) MARDEN PALACIOS (F) LEGIBLE NOTARIO PUBLICO Sergio R. Pacheco Toval PASO ANTE MÍ DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO CINCO SERIE G Nº 8815531. AL REVERSO DEL FOLIO DOCE SERIE G Nº8927968 DE MI PROTOCOLO NÚMERO DOS. QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO. A SOLICITUD DEL CIUDADANO BISMACK SANTIAGO ACEVEDO CHÁVEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN MADRE DE LOS POBRES, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE OCHO HOJAS ÚTILES DE LEY SERIE O Nº 7512785, 7512786, 7512787. 7512788, 7512789, 7512790, 7512791 Y 7512792, OUE FIRMO. RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE LEÓN LAS CUATRO Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE, DEL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. Tachado. - venderlos. -No vale.- (F) LIC. SERGIO R. PACHECO TOVAL, Registro CSJ No 22078.

Reg. 0638 - M. 496288- Valor C\$ 1,255.00

ESTATUTOS "ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO SENDA ANTIGUA".

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos treinta y cuatro (6534), del folio número cuatro mil cuarenta y ocho al folio número cuatro mil cincuenta y seis (4048-4056), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO SENDA ANTIGUA". Conforme autorización de Resolución del veintisiete de Febrero del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Febrero del año dos mil diecisiete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ONCE (11), Autenticado por la Licenciada María Auxiliadora Zeledón Zamora, el día cinco de enero del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: (APROBACIÓN ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General, y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación que se redacta y forma parte integrante en esta escritura, quedando estos en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Art. 1.-(DENOMINACIÓN): La Asociación Religiosa sin fines de lucro se denominará "ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO SENDA ANTIGUA" nombre con el que realizará los programas, proyectos y trabajos de carácter Religioso .- Arto. 2,- (DOMICILIO): El domicilio de esta Asociación es en el Municipio de Managua, en el Departamento de Managua, pudiendo establecer templos, colegios de educación cristiana, colegios de educación secular previa autorización de las autoridades competentes, así como oficinas filiales a fines en todo el territorio nacional e internacionalmente si fuese posible.-Arto. 3,- La "ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO SENDA ANTIGUA", es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.-Arto. 4.- (DURACION): Esta Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulado por lo establecido en la Ley de la materia y

en sus Estatutos.- Art. 5.- OBJETIVO: La "ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO SENDA ANTIGUA"; es de naturaleza cristiana de interés social y espiritual, no partidista, sin fines de lucro, su fin primordial es la predicación del Santo Evangelio de Jesucristo, a fin de que la humanidad pueda ser redimida por él, para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1.- Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera de la nación, a fin de que todas las personas puedan ser alcanzadas por la gracia de Dios, 2.- Enseñar y difundir las Sagradas Escrituras como norma de fe y conducta, para que todos los creyentes en Jesucristo sean enseñados para toda buena obra.- 3.- Promover programa de formación cristiana y secular, con el propósito de ayudar en la formación de hombres y mujeres para el desarrollo de la nación y de la Iglesia de nuestro Señor Jesucristo. - 4. - Construir estructura necesaria tales como templos, colegios de educación cristiana, colegios de educación secular, previa autorización de las autoridades competentes, así como oficinas y la obtención de medios adecuados que le permitan a la "ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO SENDA ANTIGUA", la consecución de sus fines .- CAPITULO SEGUNDO: Los miembros .- Art. 6.- (CLASES DE MIEMBROS): La Asociación Ministerio Cristiano Senda Antigua, estará formada por miembros fundadores y miembros activos.- Art. 7. - (MIEMBROS FUNDADORES): - Serán Miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- Arto.8. (MIEMBROS ACTIVOS): Serán Miembros activos de la Asociación, todas las Iglesias Locales, deseminadas en todo el territorio Nacional o fuera de su frontera que la Asociación haya fundado y los hermanos o iglesias asociadas que participen por lo menos de un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; los miembros nuevos activos podrán hacer uso al derecho al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación. - Arto. 9. - Requisitos de Ingreso: 1) Estar de acuerdo con todos los fines y objetivos de la Asociación: 2) Creer y predicar la misma verdad cristiana; 3) Presentar la solicitud por escrito ante la Junta Directiva Nacional, exponiendo el deseo de ser miembro; 4) Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.- Arto. 10.-(PERDIDA DE LA MEMBRESIA): La calidad de miembros de la "ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO SENDA ANTIGUA", se pierde por las siguientes causas: I.- Por actuar contra los objetivos, fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación; 2.- Por decisión y acuerdo de la mayoría de los miembros de la Asamblea General; 3.- Por renuncia escrita justificando los motivos de la misma; 4.- Por fallecimiento.- Art. 11.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS): Los miembros de la Asociación, tienen los siguientes derechos: 1.- Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de ésta, las Iglesias locales son miembros colectivos independientemente del número de sus miembros y representan únicamente un voto, 2.- Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, 3.- Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional, 4.- Presentar propuestas a la Asamblea General de Reforma parcial de los Estatutos.- CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismo: Art. 12: - La Asamblea General: La Asamblea General es la máxima autoridad de esta Asociación, Art. 13.- La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1. Por la Junta Directiva Nacional, 2.- Por los campos e iglesias que sean fundados o asociadas, las que a su vez estarán representadas por: a) Por el pastor de dichos campos o iglesias que sean fundadas o se asocien, b) El secretario de dichas iglesias, c) Por otro miembro de la iglesia.- 3.- Por miembros individuales debidamente aceptados por la Asamblea General de acuerdo con estos Estatutos.- 4.- El Director o Directora de los departamentos nacionales de Sociedades de niños, jóvenes, damas y caballeros de la Asociación.- 5.- Por el Presidente fundador de la Asociación.- Art. 14.- (MAXIMO ORGANO DE DIRECCION): - La Asamblea General es el Máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada cuatro meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos, el Quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros.- No se reunirá sin la presencia del Presidente o Vicepresidente según su género.- Art. 15.- (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL): a) Aprobación de informe anual, de secretaria, b) Aprobación del informe financiero anual, de la tesorería de la Asociación, c) reformar los presentes Estatutos, d) presentación y aprobación de

los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva Nacional con la observancia que deben tener dos años de pertenecer a la Asociación. f) Cualquier otra que esta Asamblea determine, g) Esta Asociación a través de la Asamblea General aprobara el ingreso de nuevos miembros ya sea individuales o colectivos, h) Aprobación de la perdida de la membrecilla, i) Aprobación de la disolución de la Asociación, j) Aprobación de la liquidación de la Asociación. - Art. 16. - La convocatoria de la sesión ordinaria se realizará con siete días (7) de anticipación y contará con la agenda a desarrollar el día y la hora de inicio y el local donde se llevará a cabo.- Arto. 17.- La sesión extraordinaria será convocada con dos días (2) de anticipación Arto, 18.- La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum de ley, mediante votación pública, o secreta, según resuelva el máximo órgano de representación.- Arto, 19.- (DELIBERACION, RESOLUCION Y ACUERDOS): La deliberación y Acuerdos tomados en la Asamblea General, serán anotados en el Libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.- CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: - Arto. 20 .- El órgano ejecutivo de la Asociación, será la Junta Directiva Nacional integrada de la siguiente manera: 1.- UN PRESIDENTE (a) 2.- UN VICEPRESIDENTE (a): 3.- UN SECRETARIO (a).- 4.- UN TESORERO (a), 5.- UN FISCAL, 6.- UN VOCAL, que se elegirá por mayoría simple de votos, y ejercerán el cargo por un periodo de tres años (3), a partir de su elección y podrán ser reelectos si la asamblea general así lo decide. Arto. 21.- La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días (30), y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- No se reunirán sin la presencia del presidente o del Vicepresidente. Arto. 22.- El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional serán de la mitad más uno de sus miembros que la integran.- Arto. 23.- (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL): 1.-Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación, 2.- Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la asamblea general. 3.- Cumplir con los Estatutos de la Asociación, 4.- Recibir informes de las iglesias y pastores, así como de departamentos nacionales (niños, jóvenes, damas y caballeros); 5.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance de actividades y estados financieros. 6.- Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 7.- Establecer Iglesias, colegios de educación cristiana, colegios de educación secular. iglesias filiales y oficinas en el resto del país y fuera de éste si fuese posible, 8.- Elaborar propuestas del reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General, 9.- Conformar comisiones especiales con los miembros y personal técnico de apoyo; 10.- Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; 11.- Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Asociación establecidas en estos Estatutos, 12.-Presentar el Informe anual de la Asamblea General. Art. 24.- El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3) Refrendar con su firma las actas de sesiones de la junta directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda, 5) tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional, 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o Director Ejecutivo Financiero de la Asociación.- Art. 25.- El Presidente de la "Asociación Ministerio Cristiano Senda Antigua", sólo podrá enajenar bienes de la misma con la autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Art. 26 .- Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva si fuese el caso, esto último previa aprobación de la Asamblea General, 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para la que fuesen delegadas por el Presidente, 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación, 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación, y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional, a fines de los objetivos de la Asamblea General, Art. 27.- Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control

de acuerdos, 2) convocar a las sesiones de la Asamblea General v de la Junta Directiva Nacional en el periodo estipulado en este instrumento núblico. 3) llevar el control del archivo y sello de la Asociación, constituidos entre otros por la Membresía de la Asociación, documentos legales, libro de actas y contables, y administrativos de la Asociación, 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, Art. 28.- Funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional. 1) Administrar y llevar el Registro contable de la Asociación, 2) firmar junto con el presidente o el director ejecutivo de finanzas los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los Ingresos y Egresos, 4) Elaborar y presentar el balance Financiero trimestral y anual a la Junta Directiva Nacional, 5) Recibir junto con el Secretario los informes económicos de cada pastor e iglesias. miembros y asociadas locales o departamentales que reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas Bancarias de la Asociación, Art. 29.- Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, excepto al Presidente (a), 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizada por la Junta Directiva Nacional de la Asociación. 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. Art. 30,- Son Funciones del Fiscal: 1) supervisar el funcionamiento de casa uno de los miembros que integran la Junta Directiva Nacional, y de los miembros de la Asociación, 2) Esta supervisión las hará previo aviso al Pastor, en el caso de que se trate de campos e Iglesias, 3) Dar cuenta o informar que su trabajo a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General cuando ésta lo requiera. - Art. 31 .- La junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional, sus atribuciones son: 1) Representar Administrativamente a la Asociación, 2) Elaborar con el tesorero el Balance financiero 3) Promover la integración de comisiones y delegaciones, 4) Nombrar en consulta con la Directiva Nacional el personal Administrativo y Ejecutivo de la Asociación. 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 6) Firmar cheques junto con el Presidente o Tesorero, 7) otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.- Art. 32.- Las iglesias filiales elegirán una directiva con el mismo número y clase de cargo de la Junta Directiva Nacional, con la salvedad que el Presidente será el pastor por derecho propio.- Tendrán las mismas atribuciones, funcionamiento y quórum, y las resoluciones se adoptaran de conformidad al Arto. 21 y 22 de estos Estatutos.- CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS: - Art. 33.- El patrimonio será el producto de: 1.- El aporte voluntario de cada iglesia local, municipal o asociada, y de los aportes voluntarios de otros hermanos y amigos, así como de donaciones de Organizaciones Nacionales o Extranjeras, 2.- Por la aportación de donaciones, Herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título, 3.- Por Bienes Muebles e Inmuebles que adquiera en el desarrollo de sus actividades. de mano de cualquier organismo nacional o internacional, 4.- Por el aporte inicial de Tres mil córdobas (C\$3,000.00), de cada miembro fundador, lo cual hace la suma de un Total de Dieciocho mil córdobas (C\$18,000.00) .- Art. 34.- También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico, y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. - Art. 35 .- La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener el buen estado del patrimonio de la "Asociación Ministerio Cristiano Senda Antigua".- CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: .- Art. 36,- Son causales de disolución de la Asociación: 1.- El descuerdo entre los miembros que la integran, 2.- La falta de recursos económicos para su funcionamiento 3.- la Decisión voluntaria tomada por lo menos por la tres cuartas partes de los miembros activos de la Asamblea General reunidos en Asamblea general convocada para tal efecto, 4.- Por las causales contempladas en la ley .- Art. 37 .- De la liquidación .- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activo de la misma para que procedan en su nombre a su liquidación con la bases siguientes cumpliendo con los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una Institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General, a propuesta de la comisión liquidadora.- CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES FINALES: Art. 38.- Los presentes Estatutos son obligatorios en el día

de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial .- Art. 39,- En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.-Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez, de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho. - Y leida que fue por mí la Notario, integramente toda esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario sin hacerle modificación alguna, dov fe de todo lo relacionado.-(F) Grisel Del Socorro Espinoza Torrez, Ilegible.- (F) Maikell Del Carmen Espinoza Torrez, Ilegible, - (F) Yolivia Jaqueline Espinoza Gaitán, Ilegible, - (F) Isolina Del Socorro Gaitán, llegible, - (F) Rigoberto Espinoza Gaitán, llegible, -(F) Michael Dionicio Cerda Torrez, llegible.- (F) Ma. A. Zeledón Z. Notario. - PASO ANTE MÍ: del Frente del folio número siete al Reverso del folio número once, de mi protocolo número Quince que llevo en el presente ano, y que consta en los folios serie "G" No.:8386852, 8386856 v 8857652. Y a solicitud de los señores: GRISEL DEL SOCORRO ESPINOZA TORREZ: MAIKELL DEL CARMEN ESPINOZA TORREZ, YOLIVIA JAQUELINE ESPINOZA GAITAN, ISOLINA DEL SOCORRO GAITAN, RIGOBERTO ESPINOZA GAITAN V MICHAEL DIONICIO CERDA TORREZ; libro este primer testimonio compuesto de seis hojas útiles de papel sellado de ley con Serie "O" No.: 7089305, 6616093, 7064514, 7064515, 5598326 y 7089306, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del siete de Agosto del año dos mil dieciseis.- (F) MARÍA AUXILIADORA ZELEDON ZAMORA, Notario Público.

Reg. 0637 - M. 496275 - Valor C\$ 1,980.00

ESTATUTOS "ASOCIACION NICARAGUENSE DE NEONATOLOGOS" (ANNEO)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos veinticuatro (6524), del folio número tres mil ochocientos cincuenta y tres, al folio número tres mil ochocientos sesenta y cinco (3853-3865), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION NICARAGUENSE DE NEONATOLOGOS" (ANNEO). Conforme autorización de Resolución del veintiséis de Enero del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Febrero del año dos mil diecisiete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUARENTA Y NUEVE (49), Autenticado por la Licenciada Carolina Verónica Mayorga Marenco, el día trece de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE NEONATÓLOGOS (ANNEO).- <u>CAPÍTULO PRIMERO,-(DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.-</u> Artículo I.- Denominación.- La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE NEONATÓLOGOS" la que se podrá identificar con las siglas "ANNEO".- Artículo 2.- Naturaleza: La ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE NEONATÓLOGOS (ANNEO) "es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés social y comunitario, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República

de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- CAPÍTULO SEGUNDO.-DOMICILIO Y DURACIÓN: Artículo 3.- Domicilio.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Managua. Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- Artículo 4.- Duración.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPÍTULO TERCERO .- (FINES Y OBJETIVOS) .- Artículo 5 .- Fines y objetivos. La ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE NEONATÓLOGOS, tiene como fin: Promover el bienestar integral, tendientes a mejorar la calidad de vida del niño aún "no nacido" y los recién nacidos de nuestro país, así como transmitir a la sociedad Nicaragüense las recomendaciones oportunas para fomentar una cultura sanitaria preventiva, asistencial y rehabilitadora del recién nacido; estableciendo una relación estrecha con especialidades y subespecialidades a fines a la neonatología, con el objetivo de establecer protocolos de manejo del binomio madre-feto, y lograr mejorar la atención y pronóstico de los neonatos de nuestro país. LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE NEONATÓLOGOS tiene como Objetivos Generales, los siguientes: 1).- Promover la participación de subespecialistas en Neonatología y Neonatólogos, y ciudadanos nicaragüenses que quieran formar parte de la Asociación, con alto nivel social asistencial, y científico, brindando un servicio ético e integral de alta calidad a la comunidad nicaragüense, con talento humano calificado, motivado a contribuir a mejorar la calidad de vida de los recién nacidos de nuestro país. 2).- Fomentar la actualización científica, humanizar la tecnología y así poder contribuir a mejorar la calidad de vida de los recién nacidos de nuestropaís. 3).- Mantener una actualización continua de los protocolos de la atención neonatal, uniformidad de criterios y sobretodo en traducir los conocimientos en una mayor sobrevida y en una meior calidad de vida de los recién nacidos de Nicaragua. Objetivos específicos: 1) Crear comités y comisiones debidamente constituidos para desarrollar aspectos concretos relacionados con la Neonatología; 2) Organizar Congresos y reuniones con la colaboración de otras asociaciones similares; 3) Colaborar con las instituciones públicas y privadas, organismos estatales de la salud, servicios sociales y jurídicos, si así lo pidieren, en los asuntos que afecten a la salud, integridad psicofísica y social del niño "aún no nacido", y del recién nacido. 4) Promover, gestionar y desarrollar programas y proyectos acordes a los objetivos enunciados. 5) Establecer relaciones con otros organismos nacionales e internacionales, que perciban objetivos similares, a fin de crear con ellos mecanismos de cooperación e intercambiar experiencias. 6) Desarrollar cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación, que la Junta Directiva y la Asamblea General estime conveniente. CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, SUS DERECHOS Y DEBERES .-Artículo 6.- Clases de miembros.- LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE NEONATÓLOGOS estará constituida por ciudadanos nicaragüense interesados en mejorar las condiciones neonatales del país, y compuesta por las siguientes categorías de Miembros Asociados: Numerarios, Honorarios, Fundadores, Eméritos y Adherentes, Artículo 7.- Serán Miembros Asociados Numerarios: Quienes a la fecha tengan el carácter de: Médico Pediatra, Sub-especialista en Neonatología, Artículo 8.- Serán Miembros Asociados Honorarios: 1. Las personas vinculadas a la Neonatología y a quienes la Junta Directiva considere hayan realizado aportes muy especiales que hayan influido en el desarrollo de esta especialidad en nuestro país. 2. Los Miembros Asociados Eméritos que se hayan distinguido por su trabajo científico, o asistencial y que hayan contribuido de manera notable al progreso de la Neonatología nicaragüenses. En esta categoría se incluyen los ex presidentes. 3. Los Neonatólogos extranjeros residentes en Nicaragua, que se hayan destacado en los campos de la ciencia, la investigación y hayan participado como invitados a los Congresos de la Asociación. Artículo 9. Serán Miembros Asociados Fundadores: 1. Los miembros que inicialmente se constituyeron en asamblea para formar la Asociación Nicaragüense de Neonatólogos. Todo miembro fundador tiene todos los deberes y derechos de los miembros Activos. Artículo 10. Miembros Asociados Eméritos: Serán miembros Eméritos por derecho propio y propuestos por la Junta Directiva, los Miembros que cumplan los siguientes requisitos: Los médicos pediatras que tengan sesenta y cinco (65) años de edad cumplidos,

o menos en caso de invalidez permanente que no les permita el ejercicio profesional, Artículo 11. Será Miembro Adherente: Pediatras, Médicos generales, Neonatólogos, y Profesionales de salud no médico y cualquier ciudadano nicaragüense que contribuya con la prestación de sus servicios al progreso de la neonatología Nicaragüense. CAPÍTULO OUINTO- DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS: Todo miembro que desee ingresar a la Asociación, deberá ser aprobado por el Comité de acreditación y por la Junta Directiva, que cumplan con los requisitos que la Asamblea General de asociados determine, necesarios para la elección del miembro afiliado. y con lo establecido en la Ley. Artículo 12. Para ser Miembro Asociado Honorario y Emérito: 1).- Ser presentados por la Junta Directiva. 2).-Concepto favorable del Comité de acreditación previa valoración y estudio. 3).- Presentación a la Asamblea General para su ratificación.4).- No se aceptan auto postulaciones.5).- Y todos aquellos requisitos que la Asamblea General de Asociados determine necesarios para la elección de los miembros honorarios y eméritos. CAPÍTULO SEXTO.- DE LOS DEBERES, DERECHOS Y BENEFICIOS DE LOS MIEMBROS. Artículo 13. Son deberes de los miembros de la Asociación: 1).- Cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación. 2) Cumplir fielmente con la ética médica 3).- Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General, 4).- Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que le asigne la asociación y que hayan sido aceptados. 5).- Respaldar a la Asociación en las decisiones que sean tomadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en beneficio de los intereses de la Asociación v de sus Miembros. 6).- Velar por el buen nombre de la Asociación. Artículo 14. Son derechos de los miembros: Miembros asociados fundadores y numerarios: 1).- Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación, siempre y cuando haya cumplido al menos 2 años de trabajo activo en la Asociación. 2).- Ser apoyados por la Asociación de todos los actos que vulneren sus derechos que menoscaben el ejercicio y dignidad de la profesión. 3).- Proponer las modificaciones de los Estatutos que considere convenientes para el mejoramiento de la Asociación. 4).-Presentar a consideración de la Asamblea las iniciativas que tiendan al progreso de la Asociación. 5).- Participar en los debates de la Asamblea General. 6).- Gozar de todos y cada uno de los derechos y beneficios que otorga o pueda otorgar la Asociación. 7).- Solicitar a la Junta Directiva nacional o regional y obtener de ésta, información sobre las actividades desarrolladas por la asociación. Miembros Asociados Honorarios: 1) .-Tener voz pero NO voto en las deliberaciones de la Junta Directiva de la Asociación, en que sean invitados como consultores. Miembros Asociados Eméritos: Tendrán los mismos derechos que los miembros activos o de número, excepto el voto y a ser elegidos para cargos directivos. Miembros Asociados Adherentes: 1).- Tendrán derecho a participar en las actividades de la Asociación. 2).- En las Asambleas tendrán voz pero NO voto. <u>CAPÍTULO SÉPTIMO- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO</u> Y DE LAS SANCIONES. Artículo 15. Los Comportamientos que causen perjuicio y desprestigio de la Asociación, violación de los estatutos o contravención a las disposiciones de las directivas, y violación a las leyes vigentes de Nicaragua, serán causales de la pérdida de la calidad de miembro. Artículo 16. La Junta Directiva, tendrá a su cargo la potestad de imponer a los miembros las sanciones que considere necesarias, las cuales deben estar plenamente justificadas, se deben imputar conforme la gravedad de la falta cometida, y deben garantizar al implicado su derecho de defensa. Artículo 17. Clases de sanciones: La Junta Directiva podrá atribuir a los miembros de la asociación las siguientes sanciones: 1).- Requerimiento escrito: esta sanción se aplicará al miembro infractor cuando incurra en alguna de las siguientes causales: a).- Cuando atente contra la ética o la moral profesional b).- La ofensa de palabra u obra a cualquier miembro de la Asociación durante las actividades propias de la asociación, en que incurra un miembro con culpa leve, c).- El incumplimiento de los deberes en el desempeño de sus cargos o relacionados con el buen curso y marcha de la Asociación. Que sean cometidos con culpa leve. 2).- Suspensión temporal: esta sanción se aplicará al miembro infractor cuando incurra de manera repetitiva dos veces en alguna de las siguientes causales: a) Las faltas graves en que incurran los miembros, que atenten contra la ética o la moral profesional, b).- La ofensa de palabra u obra a cualquier miembro de la Asociación durante las actividades os eventos oficiales, cometida por un miembro con culpa grave, c) El incumplimiento de los deberes en el desempeño de sus cargos o relacionados con la buena marcha de la Asociación, que sean cometidos con culpa grave. CAPÍTULO OCTAVO.- DIRECCIÓN, CONTROL Y

ADMINISTRACIÓN.- Artículo 18.- La Asociación estará regida por los siguientes órganos asociados: La Asamblea General de Asociados y La Junta Directiva. La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad, y sus decisiones obligan a todos los miembros. La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación, estará constituida por Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, un fiscal y tres Vocales, todos de nacionalidad nicaragüense, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, y que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años.- Los periodos posteriores serán de 2 (dos) años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.- CAPÍTULO NOVENO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN .- Artículo 19.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y especificas de la Asociación.-1 Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. - 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 20.-Tipos de sesiones.- La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 21.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, secretas y sus resultados públicos e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoría con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 22.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE, 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; y 6) TRES VOCALES. Artículo 23.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación.-2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer la Asamblea General y de la Junta Directiva misma. - 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. - 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. -8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9)

Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar personas encargadas de administrar y ejecutar las actividades decididas por la Asamblea, como es el caso de la Coordinación de la Vigilancia Vecinal.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación, Artículo 24.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria bimensualmente y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.-Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 25.-FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL y VOCAL - Artículo 26,-Funciones del Presidente. - Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva. - 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. - 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. - 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones v delegaciones: 8) Supervisar v controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 10) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 11) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con el tesorero y los funcionarios que designe o autorice la Junta Directiva.- 12) Cumplir v hacer cumplir todos los acuerdos v disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento, - 14) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. 15) Representar a la Asociación ante eventos nacionales e internacionales- Artículo 27 .- Funciones del Vice-Presidente.- Son funciones del Vice-Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia, 2) Apoyar al presidente en las diferentes actividades que este le asigne. Artículo 28.- Funciones del Secretario. - Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación,- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.- Artículo 29.-Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Supervisar, Resguardar y llevar control de las fondos de la Asociación.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva .- 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por el personal designado para ello.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte de las personas encargadas y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. - Artículo 30. - Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan

los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva .- Artículo 31. Funciones del Vocal .- 1) Suplir la falta temporal o definitiva de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por acuerdo de la misma. Artículo 32- Período de los cargos Directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- CAPÍTULO DÉCIMO.- COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 33.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICE-PRESIDENTE, 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) TRES VOCALES. Artículo 34.-Integración de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) PRESIDENTE: David Américo Gámez Berrios; 2) VICE-PRESIDENTE: María Mercedes Aburto Espinales: SECRETARIO: Tania Elizabeth Corpeño Olivas: 3) TESORERO: Isalia de Fátima Soza Maltez; 4) FISCAL: José de la Cruz Saravia Sarria; 5) PRIMER VOCAL: Alba Nubia Montenegro Vásquez: 6) SEGUNDO VOCAL: Francisco José Berrios Téllez; 7) TERCER VOCAL: Augusto César Guevara Fuentes.- Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto del otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de 2 años. Los periodos posteriores serán de 2 (dos) años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.- Artículo 34. - Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 35.-Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 36.- Nombramiento de Asesores.-La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma.- Artículo 37- Reelección en cargos directivos.- Losmiembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.-Artículo 38.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.- PATRIMONIO.-Artículo 39.- Monto Patrimonial.- El patrimonio de la Asociación, estará integrado por: 1).- Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título, 2).- Cualquier producto o rendimiento de los bienes propio de la Asociación. 3).- Los préstamos obtenidos; 4).- El aporte proveniente de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. - CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 40.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídicaal darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la

Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad con lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran-CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.-DISPOSICIONES GENERALES.-Artículo 41.- La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 42.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 36, o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. Artículo 43.- LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE NEONATÓLOGOS, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario, del alcance, objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen, las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto se han hecho y que aseguran su validez. Leída que fue por mí integramente, la presente escritura a los otorgantes, éstos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F)ILEGIBLE (F)ILEGIBLE (F)ILEGIBLE (F)ILEGIBLE (F)ILEGIBLE (F)ILEGIBLE(F)ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F)ILEGIBLE (F)ILEGIBLE (F)ERIKA ESCOBAR MAIRENA (F)VIOLETA GUERRA(F)ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) VERO.CA.M NOTARIO.-PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número treintay cuatro al reverso del folio número cuarenta y uno de MI PROTOCOLO NÚMERO VEINTE, que llevo en el corriente año, y a solicitud delos señores DAVID AMÉRICO GÁMEZ BERRIOS. MARÍA MERCEDES ABURTO ESPINALES, TANIA ELIZABETH CORPEÑO OLIVAS, ISALIA DE FÁTIMA SOZA MALTEZ, JOSÉ DE LA CRUZ SARAVIA SARRIA, ALBA NUBIA MONTENEGRO VÁSQUEZ, FRANCISCO JOSÉ BERRÍOS TÉLLEZ. AUGUSTO CÉSAR GUEVARA FUENTES, JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA MARTÍNEZ, MIRTHA CONCEPCIÓN CABALLERO GONZÁLEZ, MARIAMALIA DE LA PAZ RIVAS MOJÁN, ERIKA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR MAIRENA, VIOLETA MARGARITA GUERRA RAVEN, MARÍA LISSETH VALLEJOS RUIZ, Y LIGIA DEL SOCORRO ESPINOZA AGUIRRE, libro este Primer Testimonio en DIEZ HOJAS ÚTILES de papel sellado de Ley, las que firmo, Sello y rubrico, en la ciudad de Managua, siete de la noche del día miércoles diez de Febrero del año dos mil dieciséis.- (F) CAROLINA VERÓNICA MAYORGA MARENCO, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 0688 - M. 6633547 - Valor C\$ 3,575.00

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE MEDICINA DE EMERGENCIA" (ANME)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos cuatro (6504). del folio número tres mil cuatrocientos cinco al folio número tres mil cuatrocientos veintiuno (3504-3421), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE MEDICINA DE EMERGENCIA" (ANME). Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Noviembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Enero del año dos mil diecisiete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DIEZ (10). Autenticado por la Licenciada Maricia del Carmen Aguirre Espinoza, el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración número veinticinco (25), autenticada por el Licenciado Ronald Alberto Urbina Morales. el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Ouiroz. Director.

CLÁUSULA NOVENA: (ESTATUTOS). Los mismos otorgantes, como miembros fundadores de la Asociación, deciden constituirse a continuación en Asamblea General de Asociados; preside la sesión la doctora CAROLINA ULLOA GONZÁLEZ, quien somete a consideración de la Asamblea un Provecto de Estatutos de la Asociación, el cual después de discutido se aprobó por unanimidad de votos en los términos siguientes: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE MEDICINA DE EMERGENCIA "ANME". CAPÍTULO PRIMERO (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETO). ARTÍCULO PRIMERO: La Asociación Nicaragüense de Medicina de Emergencia, es una Asociación civil de carácter científico cultural, no gubernamental, con personalidad jurídica, patrimonio propio, registrada conforme a la ley y se identificará con las siglas ANME. ARTÍCULO SEGUNDO: Su domicilio es la ciudad de Managua, sin perjuicio de poder, cuando el caso lo requiera abrir filiales u oficinas en cualquier parte del territorio nacional e incluso fuera de éste. ARTÍCULO TERCERO: La Asociación tiene por MISIÓN impulsar el desarrollo de la medicina de emergencia en Nicaragua en todos los ámbitos posibles, teniendo como eje motor actividades educativas, el trabajo colaborativo y desarrollo profesional, fortaleciendo capacidades de respuesta ante las condiciones urgentes y emergentes, procurando la satisfacción del paciente y la comunidad. La VISIÓN es Promover estándares de atención médica de los servicios de salud de emergencia con profesionalismo, trato humano v de calidad a través del mejoramiento continuo que nos permita ser los líderes en la comunidad médica, ARTÍCULO CUARTO: Los objetos de dicha Sociedad son: I .- Desarrollar la especialidad de Medicina de Emergencia en el país, la prevención diagnóstico, tratamiento, docencia e investigación en la atención de las emergencias médicas, trauma, medicina prehospitalaria en beneficio de las comunidades y desastres en general. II.- Establecer su ejercicio en la práctica médica como especialidad y relaciones con las otras especialidades y profesiones dedicadas al tratamiento de las emergencias. III.- Fomentar la difusión de los conocimientos inherentes a la especialidad, estimulando el perfeccionamiento, certificación y la recertificación periódica del equipo profesional implicado en la prevención, diagnóstico, tratamiento, docencia e investigación de las emergencias. IV.- Auspiciar el acercamiento, establecer relación y trabajar colaborativamente con otras asociaciones médicas científicas en el país y en el exterior. V.- Colaborar con el estudio, planificación y legislación del ejercicio de la especialidad de Medicina de Emergencias del país tanto con los poderes públicos y las entidades privadas que así lo requieran. VI.- Favorecer el intercambio de conocimientos, experiencias y estudio de problemas. VII.- Mantener un órgano informativo y publicar los trabajos presentados en las jornadas, cursos, congresos y talleres que se realicen. VIII .- Fomentar el desarrollo y discusión de planes nacionales para casos de desastres de Protocolos Nacionales Básicos en el enfoque de la emergencia, estimular el desarrollo de proyectos de investigación.- Para la consecución de sus objetos, la Asociación podrá realizar todos los actos jurídicos o contratos, utilizar los recursos económicos a su alcance y, sin perjuicio de las funciones que la Ley atribuye a estas entidades, también podrá: promover relaciones con instituciones similares, tanto dentro del país como fuera de él, así como también afiliarse cuando lo estime conveniente, a organismos regionales o internacionales que persigan fines análogos.- CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS. DERECHOS Y OBLIGACIONES, ARTÍCULO QUINTO: ANME podrá afiliar además de los médicos emergenciólogos, a médicos de otras especialidades, cuyas funciones sean iguales o parecidas a los expresados en el artículo 2 de los presentes estatutos y médicos residentes debidamente reconocidos por el Ministerio de Salud. Por otra parte, la ANME Podrá también agrupar a los profesionales de Enfermería y de la Atención Prehospitalaria; debidamente reconocidos por sus organizaciones y certificados por nuestra asociación. ARTÍCULO SEXTO: La ANME estará integrada por los siguientes miembros (ASOCIADOS): I) Miembros Asociados. II) Miembros Activos: de los cuales pueden ser: a) Emergenciólogos. b) Miembros Activos otras Especialidades, c) Miembros Activos Médicos Residentes de emergençia. d) Miembros Activos Médicos Generales. e) Miembros Activos Profesionales de Enfermería, f) Miembros Activos Profesionales de la Atención Prehospitalaria, III) Miembros Honorarios. ARTÍCULO SÉPTIMO: Se consideran Miembros Asociados a los Miembros organizadores de la asociación y los Especialistas EMERGENCIOLOGOS que asistieron a la primera reunión y firmaron el Acta correspondiente el día veintiuno de Junio del año dos mil catorce. ARTÍCULO OCTAVO: Se consideran Miembros Activos, a los que cumplan los siguientes requisitos: I.- Título que lo acredita como Médico Especialista en Medicina de Emergencia, de acuerdo los reglamentos y normas de las Autoridades Académicas competentes, Universidades reconocidas en el exterior con su debida tramitación legal. II.- Los miembros que hayan llenado la ficha de afiliación y que cumplan con los estatutos y reglamentos de la asociación. ARTÍCULO NOVENO: Requisitos para ser miembro. I.- Presentar títulos y/o certificación correspondiente de sus estudios académicos. II.- Para su aprobación, deberá ser presentado por un (1) miembro activo de su mismo nivel académico o superior, el cual elevará la petición por escrito a la Junta Directiva, acompañado del resumen curricular, credenciales respectivas y solicitud del postulante. III.- Llenar la ficha de afiliación de la ANME. IV.- Cumplir con los estatutos y reglamentos de la ANME. ARTÍCULO DÉCIMO: Miembros Honorarios, serán los profesionales médicos o de otras profesiones relacionadas con el área de la Medicina de Emergencia, Desastres y Atención Prehospitalaria Nacionales o Extranjeros, cuyos méritos y credenciales lo hagan acreedores al reconocimiento de su trayectoria, su elección se hará por postulación razonada a través de la Junta Directiva. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los miembros y asociados de la Asociación están en el deber de asistir a las reuniones. colaborando en forma activa al desarrollo de la misma cumpliendo las funciones que se le asignen por la Asamblea y la Junta Directiva. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Miembros Asociados y Activos tienen derecho a voz y voto en los asuntos de la Asociación. I .- Los afiliados asociados de otras especialidades, médicos Residentes, Médicos Generales, profesionales de enfermería y Profesionales de la Atención prehospitalaria, dentro de cada una de sus comisiones, tendrán derecho a voz y un Coordinador por cada comisión que los representará será el único con derecho a voto dentro de los asuntos de la asociación. II.- Los Miembros Honorarios tendrán derecho solo a voz. CAPITULO TERCERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL: FUNCIONES Y COMPETENCIAS. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de miembros Asociados, plenos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes: I .- Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. II.- Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. III.-Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. IV.- Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. V.- Elige de su seno a la Junta Directiva. VI.- Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. VII.- A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General. VIII.- Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación. IX.- A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. X .-Otorga la condición de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado

el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. CAPÍTULO CUARTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, ORGANO RECTOR: FUNCIONES Y COMPETENCIAS. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Asociación tendrá una Junta Directiva integrada nor los siguientes Miembros: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Tesorero, un secretario de Docencia e investigación, un fiscal y dos Vocales, ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por la Asamblea General o cuando la Junta Directiva lo considere conveniente y durarán dos (2) años en su cargo. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Podrán únicamente formar parte de la Junta Directiva Nacional los Miembros Activos Emergenciólogos, y que estén solventes. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La elección de los Miembros se hará por votación secreta y directa en la Asamblea General y podrán ser elegidos por un solo período en el mismo cargo; a menos que la misma Asamblea General decida la permanencia o reelección de los miembros por otro periodo consecutivo. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para ser postulado a un cargo en la Junta Directiva Nacional es necesario por lo menos tener dos (2) años como Miembro de la Asociación, estar solvente y haber manifestado previamente la aceptación para el cargo. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LA Junta Directiva Nacional actuará como Comisión de Credenciales, quien estudiara las solicitudes de ingreso a la Asociación que le sean enviadas por la Secretaría General y dará su veredicto dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas hábiles. Las decisiones serán tomadas por mayoría, la cual aprobará y calificará las solicitudes de inscripción. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Son atribuciones de Junta Directiva Nacional: I .- Velar por el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación, así como del cumplimento de estos Estatutos. de las decisiones que adopte la Asamblea General, de las Normas y organizaciones de Profesionales miembros de la Asociación. IL- Nombrar Comisiones de carácter temporal para el estudio de asuntos que consideren convenientes. III.- Resolver las fechas de las Asambleas Generales Ordinarias, ordenar las convocatorias y sus aspectos organizativos nudiendo delegar esta última función en el nombramiento de un Comité Organizador. IV.- Resolver sobre las solicitudes recibidas para convocar Asamblea General Extraordinaria, dentro un lapso no mayor de quince días después de haber recibido la solicitud. V.- Organizar reuniones científicas periódicas y convocarlas con expresa indicación de su finalidad. VI.- Pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles, siguiendo a la elaboración del informe al respecto e informar de la reunión mensual. VII.- Hacer organigrama estructural de la Asociación y crear las Secciones Científicas Administrativas y Regionales donde no las hubiese. VIII.- Velar y resolver el funcionamiento de la Biblioteca o Banco de Datos Nacional o Internacional, así como de la publicación de órganos divulgativos científicos. IX.- Dictar las reglamentaciones que se consideren indispensables para el cumplimiento de los Estatutos y el mejor funcionamiento de la asociación. X .- Rendir cuenta e informar de su actuación ante la Asamblea General Ordinaria Anual, XI.- Estudiar los proyectos asistenciales, docentes y de investigación, en relación con las emergencias, estimulando los mismos. XII .- Hacer los contactos internacionales con las diferentes instituciones dedicadas al campo de la Medicina de Emergencia, intercambio entre las otras asociaciones del exterior. XIII .- Establecer relaciones permanentes, informar y consultar con los organismos gremiales: Federación Médica, Colegios Médicos, Colegios y organizaciones de Profesionales que sean miembros de la asociación. XIV.- Designar comisiones para estudios especiales. XV.- Reglamentar sus actuaciones y cualquier asunto no estipulado en estos estatutos. XVI.- Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de la asociación. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Son atribuciones del Presidente: I .- Presidir y dirigir las secciones de la Junta Directiva Nacional y las Asambleas, puede delegar en un director de Debates en las Asambleas. II.- El Presidente o quien haga su función tiene la representación legal de la asociación tanto judicial como extrajudicial. Previa aprobación de la Junta Directiva, podrá contratar a nombre de la asociación, efectuar todos los actos, así como para la programación y realización de eventos científicos, podrá representar a la asociación en juicio y nombrar apoderado por delegación expresa de Junta Directiva. Ejerce la representación de la Asociación en actos públicos o privados. III.- Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y nombrar Comisiones, IV.- Firmar por el buen funcionamiento de la asociación en todos sus aspectos. V.- Velar por el buen funcionamiento de la asociación

en todos sus aspectos. VI.- Elaborar un informe semestral de las actividades de la asociación añadiendo al mismo el informe de los respectivos Capítulos. VII.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la asociación. VIII.- Ordenar al Tesorero las derogaciones de carácter urgente, así como firmar junto con las órdenes de pago y dar cuenta de estas a la sesión inmediata de la Junta Directiva. IX.- Firmar con el Secretario las actas y correspondencia y las actas de las sesiones. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son atribuciones del Vice-Presidente: Sustituir al Presidente en las ausencias temporales o absolutas y asumir todas las funciones anteriormente descritas: colaborar con las funciones del Presidente y por las delegaciones de las funciones que le sean asignadas. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son Atribuciones del Secretario General: I.-Sustituir al Presidente en ausencia de éste y del Vice-Presidente, IL.-Firmar los documentos de la Sociedad en unión del Presidente, III.- Colaborar activamente en la planificación y desarrollo de las actividades de la asociación. IV.- Recabar y recibir informaciones e informes de los Capítulos de la asociación. V.- Recibir las peticiones de ingreso a la asociación, verificar los documentos recibidos y presentarlos con un informe en la Reunión Ordinaria de la Junta Directiva. VI.- Elaborar la agenda de la Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de las Asambleas. VII.- Llevar el libro de Actas de la Junta Directiva v de las Asambleas, VIII.- Recibir, contestar y archivar la correspondencia de la asociación. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Son Atribuciones del Tesorero: I.- Llevar la contabilidad de la asociación. II.- Vigilar los recaudos de las cuotas de los Miembros y fiscalizar los ingresos de otro tipo que pueda tener la asociación. III.- Efectuar los pagos mediante cheques con previa autorización del Presidente, depositar a nombre de la asociación en la institución Bancaria que este asignada. IV.- Rendir cuenta anual de sus actividades a la Asamblea Anual y mensual a la Junta Directiva. V.-. Mantener la custodia de los documentos de ingreso y egreso, así como de los documentos de los bienes, VI.- Comunicar por escrito a la Junta Directiva de las insolvencias de sus miembros, cuando sea el caso de aplicar sanciones previstas en los artículos respectivos de estos estatutos. VII.- Redactar informe trimestral sobre las finanzas de la asociación a la Junta Directiva y proponer las modificaciones necesarias. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones del secretario de docencia e investigación: I.- Archivar los trabajos científicos presentados en las reuniones de la asociación. II.- Elaborar conjuntamente con la Directiva las publicaciones de la asociación y responsabilizarse de su difusión. III.- Colaborar con el Presidente, Secretario General y con las Comisiones. IV.- Elaborar y tener actualizados ficheros de los Miembros de la asociación, custodiar el material docente y facilitar su uso. V.-Fomentar entre los Miembros la realización de ficheros bibliográficos. VI.- Contactar con los Banco de Datos y fomentar su formación y utilización dentro de la asociación. Mantener relaciones con otros Bancos de Datos Nacionales e Internacionales. VII.- Coordinar la Comisión de Certificación de Profesionales ante la ANME. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Son atribuciones de los Vocales: I.-Participar en las reuniones de la Junta Directiva. II.- Desempeñar los Cargos Directivos que les corresponda en ausencia de los Miembros Principales de la Junta Directiva, de acuerdo al orden numérico de la elección. III .- Coordinar las Comisiones que se le asignen y presentar evaluación escrita de su trabajo y las modificaciones que considere necesarias trimestralmente. IV.- Colaborar en la organización de las actividades culturales, educativas y sociales. V.- Coordinar los mecanismos de difusión de la información, publicitaria y demás que le asigne la asociación. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Son Atribuciones del fiscal: I .- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación por parte de los miembros y asociados. II.-. Velar porque la Junta Directiva cumpla las funciones que le fueron asignadas. III.- .Revisar la contabilidad, firmar el balance y emitir concepto sobre el estado de cuentas presentado por el Tesorero a la Asamblea General. IV.- Informar a la Asamblea General de cualquier irregularidad que se observe en la Asociación. V.- Efectuar un arqueo de caja y conciliación bancaria por lo menos una vez al mes. VI.- Dar concepto acerca de los asuntos que se sometan a su consideración, bien sea por la Asamblea General o por la Junta Directiva. VII.- Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con los estatutos o que le asigne la Asamblea General CAPITULO QUINTO. DE LAS SECCIONES Y COMISIONES. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Junta Directiva podrá nombrar Secciones y Comisiones técnicas para problemas especiales. Estatutariamente se nombrarán las Comisiones permanentes cuyos

coordinadores serán elegidos de acuerdo a lo que establezca la Junta Directiva de la asociación; cada una de estas comisiones de trabajo organizadas por campos de actividades, elegirá entre sus integrantes respectivos a un coordinador y un secretario, los cuales se confirmaran por la Junta Directiva. Podrán inscribirse en estas comisiones los Miembros Activos de otras Sociedades que sean necesarios para la constitución de la comisión. I.- Las Secciones de la sub-especialidades médicas relacionadas con la Especialidad de Medicina de Emergencia, funcionarán tantas como sub-especialidades sean aceptadas por la ANME, constarán de un Coordinador y los Miembros que forman el equipo de Medicina de Emergencia; según las necesidades propias de cada comisión: Su función principal es la de elaborar las pautas de prevención, diagnóstico y manejo. docentes y de investigación, en relación a los grupos de las subespecialidades correspondientes. Esta sección deberá rendir cuentas de sus actividades al primer vocal y secretario de docencia e investigación de la Junta Directiva Nacional; quien a su vez hará un informe trimestral de actividades al Secretario General y este a la junta directiva de la ANME, II.- La Sección de Médicos de Otras especialidades, constarán de un Coordinador y un secretario; y estará constituida por todos los médicos de otras especialidades diferentes a la Especialidad de Medicina de Emergencia, que sean miembros activos de la ANME; su función principal es la de elaborar las pautas; diagnósticos preventivos, terapéuticos, docentes y de investigación, relacionados con las Especialidades incluidas dentro de la sección y su interrelación con la Especialidad de Medicina de Emergencia. Esta sección deberá rendir cuentas de sus actividades al primer vocal de la Junta Directiva Nacional: quien a su vez hará un informe trimestral de actividades al Secretario General, III.- La Sección de médicos Residentes y Generales, estará representada por un Coordinador y un secretario; y estará constituida por todos los médicos Residentes de los Cursos de Postgrado en Medicina de Emergencia Nacionales; y los médicos Generales que sean miembros activos de la ANME, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de los presentes estatutos; su función principal es la de apoyar en la elaboración de pautas y protocolos; propiciar la ejecución de actividades docentes, investigación y otras, relacionadas con la Especialidad de Medicina de Emergencia, tanto a nivel nacional como internacional. Esta sección deberá rendir cuentas de sus actividades al primer vocal y secretario de docencia e investigación de la Junta Directiva Nacional; quien a su vez hará un informe trimestral de actividades al Secretario General. IV.-La Sección de Profesionales de Enfermería, estará representada por un Coordinador y un secretario; y estará constituida por todos los Profesionales de Enfermería que sean miembros activos de la ANME, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de los presentes estatutos; su función principal es la de promover la elaboración de pautas y protocolos; y la ejecución de actividades docentes, investigación y otras, relacionadas con el desarrollo de la Enfermería en Medicina de Emergencia en el ámbito nacional e internacional. Esta sección deberá rendir cuentas de sus actividades al segundo vocal y secretario de docencia e investigación de la Junta Directiva Nacional; quien a su vez hará un informe trimestral de actividades al Secretario General. V .- La Sección de Profesionales de la Atención Prehospitalaria estará representada por un Coordinador y un secretario; y estará constituida por todos los Profesionales de la Atención Prehospitalaria que sean miembros activos de la ANME, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de los presentes estatutos; su función principal es la de promover e impulsar la elaboración y revisión de protocolos de actuación en Atención Prehospitalaria y administración de los Servicios y Sistemas de Emergencia; y la ejecución de actividades docentes, investigación y otras, relacionadas con el desarrollo de la Medicina Prehospitalaria en el ámbito nacional e internacional. Esta sección deberá rendir cuentas de sus actividades al segundo vocal y secretario de docencia e investigación de la Junta Directiva Nacional; quien a su vez hará un informe trimestral de actividades al Secretario General. VI.- Sección de Docencia e Investigación: Se encargará de la difusión científica junto con los vocales de las actividades de la asociación, del desarrollo de programas de educación continua de sus Miembros, otros profesionales y del público en general en el campo de la Medicina de Emergencia, colaborando en la planificación y ejecución de las actividades docentes en otras instituciones; además agrupará a los profesionales dedicados a la investigación básica, epidemiológica y clínica en el campo de la Medicina de Emergencia, Desastres y Atención Prehospitalaria, los cuales deben asistir a las convocatorias que le realice

dicha Junta y evaluará las consultas sobre los asuntos que fueran sometidos a su consideración. Esta sección estará conformada por tantos miembros activos como la Junta Directiva considere y deberá ser Coordinada por el Bibliotecario de la Junta Directiva Nacional; quien a su vez hará un informe trimestral de actividades al Secretario General. VII.- Comisión de Certificación: Se encargará de la elaboración de los procedimientos. pautas y calendarios para la Certificación de profesionales en el Campo de la Medicina de Emergencia y Atención Prehospitalaria. La Comisión de Certificación deberá estar conformada por dos Miembros de la Sección de Docencia e Investigación, además de uno de la Sección de Profesionales de Enfermería y uno de la Sección de Profesionales de la Atención Prehospitalaria; ello a los fines de establecer la planificación del programa de certificación a realizar. Esta comisión tendrá la potestad de elegir representantes en el ámbito nacional para su representación y para la ejecución de la Certificación a profesionales, construcción y elaboración de propuestas para la Certificación y para su realización. Esta Comisión deberá rendir cuentas al Bibliotecario; quien a su vez hará un informe trimestral de actividades al Secretario General, ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Comité asesor: Estará integrado por los expresidentes de la Junta Directiva Nacional y cualquier otro que la junta directiva considere a bien: los cuales deben asistir a las convocatorias que le realice dicha Junta y evacuara las consultas sobre los asuntos que fueran sometidos a su consideración. CAPÍTULO SEXTO. DE LOS CAPÍTULOS O SECCIONALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La Junta Directiva Nacional quedará facultada para crear los Capítulos o seccionales de la ANME en las diferentes regiones del país. Así mismo, conformará la comisión para la elección de la Junta Directiva de los Capítulos o seccionales regionales que haya creado; cuyo proceso será llevado a cabo de la misma manera como lo establece el Capítulo Tercero de los presentes estatutos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Junta Directiva Nacional, debe reunirse por lo menos cada dos (02) meses veces en su ejercicio con cada Capítulo en forma individual o colectiva. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Para poder formar un Capitulo, se requiere que exista un mínimo de cinco (5) Miembros Activos que residan en la localidad; entre los que, necesariamente, deberá haber tres (3) miembros Activos Emergenciólogos, además de los otros miembros activos. En ningún caso podrá existir más de un (1) Capitulo por región, dos (2) o más entidades podrán fusionarse en un Capitulo a solicitud de sus miembros y aprobación de la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las Juntas Directivas de los Capítulos contarán de tres (3) Miembros: Presidente, Secretario General y Tesorero. I.- Tanto el Presidente, como el Secretario General y Tesorero, deben ser Miembros Activos Emergenciólogo de la ANME. II.- Los Miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en sus funciones y serán electos siguiendo las pautas para elecciones de la Junta Directiva Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de los presentes Estatutos. III.- Las funciones de la Junta Directiva van en relación directa a los objetivos de la Sociedad ya enumeradas en el Capítulo III de los presentes estatutos. IV.- Deben enviar un informe semestral de las actividades del Capitulo al Secretario General de la Junta Directiva Nacional; así como también la planificación de las actividades a realizar en la región que representa. CAPÍTULO SÉPTIMO, DE LAS SESIONES Y ASAMBLEAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La Junta Directiva Nacional sesionará en forma ordinaria una vez al mes previa convocatoria del Presidente, pudiendo utilizar cualquier medio o forma de comunicación para tal fin. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LA ASAMBLEA celebrará: I.- Una sesión ordinaria semestral en la fecha oportunamente. La Junta Directiva se regirá por una agenda aprobada y, de ser posible, publicada en los medios que se dispongan para tal fin (radio, internet, prensa escrita) II.- Una sesión cada dos (2) años, para considerar el informe de la Junta Directiva saliente e incorporar a los nuevos Miembros de la Junta Directiva. III.- Sesiones extraordinarias convocadas por la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o por petición escrita, exposición de motivo, suscrita al menos la mitad más uno del total de los miembros activos y solventes de la asociación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Para celebrar sesiones se requiere la presencia al menos de tres (3) Miembros de la Junta Directiva y del quórum correspondiente establecido por la Asamblea. No obstante, la Junta Directiva podrá reunirse de manera presencial o virtual, cada vez que lo considere conveniente y utilizando las herramientas y medios diseñados para tal fin. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Para las sesiones, tanto ordinarias como

extraordinarias presenciales, el quórum no podrá ser menor del veinticinco por ciento (25%) de los Miembros Activos de la Sociedad. I.- En caso de no haber el quórum necesario dentro de una (1) hora siguiente, se procederá a la Sesión cualquiera que sea el número de asistentes; tomando en cuenta que serán de total validez las decisiones tomadas en dicha Asamblea. II.- Sesiones extraordinarias: Para esta sesión se requiere un quórum no menor de veinticinco por ciento (25%) de los Miembros Activos de la Asociación. En caso de no haber quórum se esperará una hora y se realizará la reunión con el número de Miembros Activos asistentes; tomando en cuenta que serán de total validez las decisiones tomadas en dicha Asamblea, ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: En ausencia del Presidente, Vice-Presidente, el Secretario General, presidirá la sesión un Vocal en el orden numérico en que fue electo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El régimen de las sesiones es el parlamentario. Las proposiciones y resoluciones se aprobaran por mayoría absoluta, cada Miembro Activo tendrá un (1) voto, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 9 de los presentes estatutos. Los votos de los Miembros de la ANME son indelegables. CAPÍTULO OCTAVO. DE LOS RECONOCIMIENTOS. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La Junta Directiva está facultada para otorgar y gestionar reconocimientos a los Miembros que realicen una destacada labor y acumulen méritos para obtenerlos, estos deben ser propuestos en forma razonada por lo menos por cinco (5) Miembros y aprobados en la Junta Directiva e informado en Asamblea Ordinaria, o a través de cualquiera de los medios diseñados para tal fin. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La Junta Directiva podrá instruir premios o concursos para estimular la labor de sus Miembros o premios abiertos en temas del campo de la emergencia Médica o afines. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Está facultada la Junta Directiva para extender certificaciones por labores realizadas en pro de la Asociación y de la Medicina de Emergencia, así como postular Miembros Honorarios siguiendo las pautas de estos Estatutos. Así mismo extenderá las constancias de clasificación en la siguiente forma; I) MIEMBRO ASOCIADO.- II) MIEMBRO ACTIVO: a) Emergenciólogos, b) Miembros Activos otras Especialidades, c) Miembros Activos Médicos Residentes de emergencia. d) Miembros Activos Médicos Generales. e) Miembros Activos Profesionales de Enfermería, f) Miembros Activos Profesionales de la Atención Prehospitalaria.- III) MIEMBRO HONORARIO.- CAPÍTULO NOVENO, DE LOS INGRESOS, BIENES Y RECURSOS DE LA ANME. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Los bienes y recursos de la Asociación estarán constituidos por: I.- Por las cuotas mensuales de todos sus Miembros y asociados fijadas por la directiva, cuya afiliación corresponde a Trescientos córdobas o el equivalente de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10) y la anualidad Mil doscientos córdobas o el equivalente a Cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40). II.- Por el producto de las reuniones científicas, y de sus publicaciones, y de los beneficios obtenidos por la realización de Cursos, Talleres, Jornadas o afines. III.- Por las donaciones y subvenciones otorgadas por los Poderes Públicos, Gremiales o particulares. IV .- Por los valores de cualquier clase que ingresen a la Asociación por compra legal, donaciones y otros. CAPÍTULO DÉCIMO. DE LAS ELECCIONES. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Las elecciones para la Junta Directiva Nacional y la Junta Directiva de Capítulos se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Consejo Nacional Electoral, en sesión convocada a tal efecto por la Comisión Electoral dentro de los treinta (30) días que anteceden a la finalización del periodo correspondiente, o cuando la Comisión Electoral así lo considere. I.- La elección de la Comisión Electoral es facultad de la Junta Directiva y deberá ser designada por lo menos con cuatro (4) meses de anticipación a las elecciones. II.- La Comisión Electoral estará formada por tres (3) Miembros de la asociación Solventes con la Tesorería de la misma. III.- La votación será nominal para cada cargo y por simple mayoría. IV.- Los cargos para formar la Junta Directiva serán presentados de acuerdo al Reglamento Electoral vigente. V.- El periodo pre-electoral se iniciara treinta (30) días antes del día fijado para las votaciones. Las disposiciones para la propaganda electoral, inscripciones de candidatos designados e integración de mesas electorales, funcionamiento de dichas mesas, sitios de votación, procedimiento, impugnación, escrutinio y otros detalles, se regirán por el reglamento Electoral vigente. VI.- La Junta Directiva electa tomara posesión de su cargo en la fecha aniversario de la Asociación, una vez que sea juramentada por la Comisión Electoral.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Lev de la materia. II) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas deberá estar constituido por al menos las dos terceras partes del total de los miembros asociados. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN: Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto a la una Comisión Liquidadora integrada por tres (03) miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES: Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las Personas Jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos Organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA: La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizados en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se dará informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: La ANME celebrará su aniversario el veintiuno de Junio, el programa para esta celebración será elaborado por la Junta Directiva o una Comisión designada a su efecto. ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO: La ANME celebrará un Congreso Científico cada dos (2) años, la sede será seleccionada en Asamblea convocada a tal efecto. ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO PRIMERO: Se realizaran Jornadas de Educación Continua así como división del trabajo de sus Capítulos, Sesiones y Comisiones colaboraran con otras instituciones afines. ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO SEGUNDO: Estos Estatutos debidamente aprobados serán publicados y remitidos a cada Miembro de la asociación, comenzaran a regir a partir de la Asamblea de instalación. ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO TERCERO: La asociación en la oportunidad que considere conveniente tendrá una publicación que será un órgano oficial, la cual acogerá el material que señale la Junta Directiva. ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO CUARTO: la Junta Directiva Nacional de la ANME tendrá la potestad de otorgar aval institucional a organizaciones, fundaciones, grupos especiales o afines, previa emisión de solicitud por parte de la organización solicitante, con la justificación respectiva y previa aprobación en reunión ordinaria o extraordinaria. Las condiciones y límites del aval otorgado serán determinadas por la Junta Directiva. CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES. ARTÍCULO QUINCOAGESIMO QUINTO: Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva Nacional de la ANME y de ello se informara detalladamente en la Asamblea Ordinaria. ART'ICULO QUINCO AG'ESIMOSEXTO: En caso de la disolución de la ANME se resolverá en sesión extraordinaria acerca del destino de los Bienes muebles e inmuebles, activo y pasivo de la ANME podrá disolverse justificadamente en Asambleas con el voto de las dos terceras partes (2/3) partes de sus miembros. ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO SÉPTIMO: La afiliación de la ANME con otras Sociedades o Entidades Científicas, Gremiales o Culturales, del país o del exterior, podrá ser resuelta y aprobada por la Junta Directiva y aprobadas en Asambleas ordinarias o extraordinarias con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Miembros

presentes. ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO OCTAVO: La ANME tendrá duración de noventa y nueve (99) años. Sus Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente a proposición de la Junta Directiva Nacional ante la Asamblea o cuando la solicite un número no menor de veinte (20) Miembros Activos Emergenciólogos, en petición escrita a la Junta Directiva Nacional. acompañado de los provectos de modificaciones para los artículos cuva reformase desee. ARTÍCULO QUINCOAGÉSIMO NOVENO: En ningún caso será procedente la modificación de los Estatutos antes de transcurrir dos (2) años de la última reforma. ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: La Junta Directiva hará un apartado del DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos de la Sociedad para crear un Fondo de Reserva destinado a cubrir casos de emergencia, ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: Todo lo no previsto en los artículos. Así se expresaron los otorgantes, a quienes yo el Notario advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las renuncias implícitas y explícitas que hacen y sobre la necesidad de presentar antes la Secretaría de la Asamblea Nacional el testimonio que libre de la presente. Y lei integramente esta escritura a los otorgantes, quienes me manifestaron su conformidad con lo leído y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado,---(F) Ilegible, Carolina Ulloa González, (F) Ilegible, Ervin José Plata Gallegos, (F) Ilegible. Adrián Jovany García Pavón. (F) Ilegible. Bayardo Enrique Namendy Miranda, (F) Ilegible. Christian David Quant Samqui. (F) Ilegible. Eddy de Jesús Altamirano Rivera. (F) Ilegible. Byron Daniel Mena Chávez. (F) Ilegible, Christian del Carmen Herrera Talavera, (F) Ilegible, Notario Público. Paso ante mí del reverso del folio número diecinueve al frente del folio número veintiocho de mi Protocolo número seis, cuyo Número de Serie es "G" N° 7441855, 8143273, 8143274, 8213143, 7441870 que llevo durante el corriente año, y a solicitud de la doctora Carolina Ulloa González, como Presidenta de la Asociación Nicaragüense de Medicina de Emergencia "ANME", libro este primer testimonio en diez hoias útiles de papel sellado cuyo número de serie es "O" Nº 4192761, 4192762, 4672096, 4672097, 4672098, 4672099, 4672100, 5587142, 5587143, 5239192 que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día uno de septiembre del año dos mil quince. (f) Lcda. Ana Arellys Centeno Bejarano, Abogada y Notario Público.

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO VEINTICINCO (25)-. ESCRITURA PÚBLICA DE ACLARACIÓN-. En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del uno de noviembre del año dos mil dieciséis-. ANTE MÍ: RONALD ALBERTO URBINA MORALES, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y del domicilio de la ciudad de Managua, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el día diecisiete de noviembre de dos mil diciesiete.-Comparecen los Doctores: CAROLINA ULLOA GONZÁLEZ, identificada con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, siete, cero, tres, siete, cuatro, guión, cero, cero, siete, cinco, G, doctora en emergenciología, soltera, mayor de edad, y del domicilio de Veracruz, departamento de Masaya; ERVIN JOSÉ PLATA GALLEGOS, identificado con cédula de identidad número cuatro, cero, cuatro, guión, tres, uno, uno, dos, seis, ocho, guión, cero, cero, cero, uno, D, doctor en emergenciología, casado, mayor de edad, del domicilio de Managua; ADRIAN JOVANY GARCÍA PAVÓN, identificado con cédula de identidad número cero, cuatro, uno, guión, dos, siete, cero, uno, siete, nueve, guión, cero, cero, cero, Y, casado, mayor de edad, del domicilio de Managua; BAYARDO ENRIQUE NAMENDY MIRANDA, identificado con cédula de identidad número cuatro, cero, uno, guión, dos, seis, uno, cero, siete, dos, guión, cero, cero, uno, uno, R, doctor en emergenciología, casado, mayor de edad y del domicilio de Masaya; CHRISTIAN DAVID QUANT SAMQUI, identificado con cédula de identidad número cero, cuatro, uno, guión, uno, seis, cero, tres, siete, cuatro, guión, cero, cero, cero, cero, Q, doctor en emergeciología, casado, mayor de edad y del domicilio de Jinotepe, departamento de Carazo; EDDY DE JESÚS ALTAMIRANO RIVERA, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, dos, tres, uno, dos, siete, nueve, guión, cero, cero, cuatro, dos, M, doctor en emergenciología, casado, mayor de edad y del domicilio de Managua; BYRON DANIEL MENA CHÁVEZ, identificado con cédula de identidad número cero, cuatro, uno, guión, uno, seis, cero, cuatro, siete, siete, guión, cero, cero, cero, uno, G, doctor en emergenciología, casado, mayor de edad y del domicilio de Managua; CHRISTIAN DEL CARMEN HERRERA TALAVERA, identificada con cédula de identidad

número cero, cuatro, tres, guión, dos, ocho, uno, cero, siete, seis, guión, cero, cero, cero, cero, L, doctora en emergenciología, casada, mayor de edad y del domicilio de San Marcos, departamento de Carazo, Doy fe que los comparecientes tienen a mi juicio plena y perfecta capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y la especial para este acto, en el que actúan todos en sus propios nombres y representación. - Los comparecientes en el carácter con que actúan dicen conjuntamente: Que han convenido en celebrar el presente contrato, la cual constituyen por la presente Escritura Pública con sujeción a las bases y estipulaciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES): Que por medio del presente instrumento público manifiestan que han realizado Escritura Pública Número Diez (10) "Constitución de Asociación sin Fines de Lucro", de las nueve de la mañana del día uno de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Arellys Centeno Bejarano, los comparecientes constituyeron la Asociación Nicaragüense de Medicina de Emergencia (ANME).- Los comparecientes continúan manifestando, en sus citados caracteres y dicen: CLÁUSULA SEGUNDA (ERRORES): Oue en la Escritura Pública relacionada en la cláusula anterior, en especial los artículos cuarto, vigésimo octavo, quincuagésimo séptimo y sexagésimo de los Estatutos se menciona la palabra Sociedades y en los artículos séptimo de los Estatutos no se aclara si los Miembro Asociados son los Miembros Fundadores y en el artículo décimo quinto de los Estatutos no se aclara la exclusividad de la Asamblea General para elegir a los miembros que ocupan cargos en la Junta Directiva.- Y siendo la voluntad de los comparecientes que los errores sean aclarados, continúan manifestando en los caracteres que actúan y dicen: CLÁUSULA SEGUNDA (ACLARACIÓN); Que mediante la presente escritura pública, proceden aclarar la escritura antes mencionada, en lo referente a los artículos cuarto, séptimo, décimo quinto, vigésimo octavo, quincuagésimo séptimo y sexagésimo de los Estatutos, los que en lo sucesivo deberán leerse de la siguiente manera: ARTÍCULO CUATRO: Los objetos de dicha Asociación son: I.- Desarrollar la especialidad de Medicina de Emergencia en el país, la prevención diagnóstico, tratamiento, docencia e investigación en la atención de las emergencias médicas, trauma, medicina prehospitalaria en beneficio de las comunidades y desastres en general. II.- Establecer su ejercicio en la práctica médica como especialidad y relaciones con las otras especialidades y profesiones dedicadas al tratamiento de las emergencias. III.- Fomentar la difusión de los conocimientos inherentes a la especialidad, estimulando el perfeccionamiento, certificación y la recertificación periódica del equipo profesional implicado en la prevención, diagnóstico, tratamiento, docencia e investigación de las emergencias. IV.- Auspiciar el acercamiento, establecer relación y trabajar colaborativamente con otras asociaciones médicas científicas en el país y en el exterior. V.- Colaborar con el estudio, planificación y legislación del ejercicio de la especialidad de Medicina de Emergencias del país tanto con los poderes públicos y las entidades privadas que así lo requieran. VI.- Favorecer el intercambio de conocimientos, experiencias y estudio de problemas. VII.- Mantener un órgano informativo y publicar los trabajos presentados en las jornadas, cursos, congresos y talleres que se realicen. VIII.- Fomentar el desarrollo y discusión de planes nacionales para casos de desastres de Protocolos Nacionales Básicos en el enfoque de la emergencia, estimular el desarrollo de proyectos de investigación.- Para la consecución de sus objetos, la Asociación podrá realizar todos los actos jurídicos o contratos, utilizar los recursos económicos a su alcance y, sin perjuicio de las funciones que la Ley atribuye a estas entidades, también podrá: promover relaciones con instituciones similares, tanto dentro del país como fuera de él, así como también afiliarse cuando lo estime conveniente, a organismos regionales o internacionales que persigan fines análogos.- También se aclara el artículo séptimo de los Estatutos, el cual deberá leerse de la siguiente manera: ARTÍCULO SÉPTIMO: Se consideran Miembros Asociados a los miembros organizadores de la asociación y los Especialistas Emergenciólogos que asistieron a la primera reunión y firmaron el Acta correspondiente el día veintiuno de junio del año dos mil catorce. Y se reconoce como Miembros Fundadores a los miembros que comparecieron a la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. - También se aclara el artículo décimo quinto de los Estatutos, el cual deberá leerse de la siguiente manera: ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por la Asamblea General y durarán dos (2) años en su cargo. - También se aclara el artículo vigésimo octavo de los Estatutos, el cual deberá leerse de la siguiente manera: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Junta Directiva podrá nombrar Secciones y Comisiones técnicas para problemas especiales.

Estatutariamente se nombrarán las Comisiones permanentes cuyos coordinadores serán elegidos de acuerdo a lo que establezca la Junta Directiva de la asociación: cada una de estas comisiones de trabajo organizadas por campos de actividades, elegirá entre sus integrantes respectivos a un coordinador y un secretario, los cuales se confirmaran por la Junta Directiva. Podrán inscribirse en estas comisiones los Miembros Activos de otras Asociaciones que sean necesarios para la constitución de la comisión I.- Las Secciones de la sub-especialidades médicas relacionadas con la Especialidad de Medicina de Emergencia, funcionarán tantas como sub-especialidades sean aceptadas por la ANME, constarán de un Coordinador y los Miembros que forman el equipo de Medicina de Emergencia; según las necesidades propias de cada comisión: Su función principal es la de elaborar las pautas de prevención, diagnóstico y manejo, docentes y de investigación, en relación a los grupos de las sub-especialidades correspondientes. Esta sección deberá rendir cuentas de sus actividades al primer vocal y secretario de docencia e investigación de la Junta Directiva Nacional; quien a su vez hará un informe trimestral de actividades al Secretario General y este a la junta directiva de la ANME. II.- La Sección de Médicos de Otras especialidades, constarán de un Coordinador y un secretario; y estará constituida por todos los médicos de otras especialidades diferentes a la Especialidad de Medicina de Emergencia, que sean miembros activos de la ANME: su función principal es la de elaborar las pautas: diagnósticos preventivos, terapéuticos, docentes y de investigación, relacionados con las Especialidades incluidas dentro de la sección y su interrelación con la Especialidad de Medicina de Emergencia. Esta sección deberá rendir cuentas de sus actividades al primer vocal de la Junta Directiva Nacional; quien a su vez hará un informe trimestral de actividades al Secretario General. III.-La Sección de médicos Residentes y Generales, estará representada por un Coordinador y un secretario; y estará constituida por todos los médicos Residentes de los Cursos de Postgrado en Medicina de Emergencia Nacionales: y los médicos Generales que sean miembros activos de la ANME, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de los presentes estatutos: su función principal es la de apoyar en la elaboración de pautas y protocolos; propiciar la ejecución de actividades docentes, investigación y otras, relacionadas con la Especialidad de Medicina de Emergencia, tanto a nivel nacional como internacional. Esta sección deberá rendir cuentas de sus actividades al primer vocal y secretario de docencia e investigación de la Junta Directiva Nacional; quien a su vez hará un informe trimestral de actividades al Secretario General. IV.- La Sección de Profesionales de Enfermería, estará representada por un Coordinador y un secretario; y estará constituida por todos los Profesionales de Enfermería que sean miembros activos de la ANME, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de los presentes estatutos; su función principal es la de promover la elaboración de pautas y protocolos; y la ejecución de actividades docentes, investigación y otras, relacionadas con el desarrollo de la Enfermería en Medicina de Emergencia en el ámbito nacional e internacional. Esta sección deberá rendir cuentas de sus actividades al segundo vocal y secretario de docencia e investigación de la Junta Directiva Nacional; quien a su vez hará un informe trimestral de actividades al Secretario General. V.- La Sección de Profesionales de la Atención Prehospitalaria estará representada por un Coordinador y un secretario; y estará constituida por todos los Profesionales de la Atención Prehospitalaria que sean miembros activos de la ANME, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de los presentes estatutos; su función principal es la de promover e impulsar la elaboración y revisión de protocolos de actuación en Atención Prehospitalaria y administración de los Servicios y Sistemas de Emergencia; y la ejecución de actividades docentes, investigación y otras, relacionadas con el desarrollo de la Medicina Prehospitalaria en el ámbito nacional e internacional. Esta sección deberá rendir cuentas de sus actividades al segundo vocal y secretario de docencia e investigación de la Junta Directiva Nacional; quien a su vez hará un informe trimestral de actividades al Secretario General. VI.- Sección de Docencia e Investigación: Se encargará de la difusión científica junto con los vocales de las actividades de la asociación, del desarrollo de programas de educación continua de sus Miembros, otros profesionales y del público en general en el campo de la Medicina de Emergencia, colaborando en la planificación y ejecución de las actividades docentes en otras instituciones; además agrupará a los profesionales dedicados a la investigación básica, epidemiológica y clínica en el campo de la Medicina de Emergencia, Desastres y Atención Prehospitalaria, los cuales deben asistir a las convocatorias que le realice dicha Junta y evaluará las consultas sobre los asuntos que fueran sometidos a su consideración. Esta sección estará conformada por tantos miembros activos como la Junta Directiva considere y deberá ser Coordinada

por el Bibliotecario de la Junta Directiva Nacional; quien a su vez hará un informe trimestral de actividades al Secretario General. VII.- Comisión de Certificación: Se encargará de la elaboración de los procedimientos, pautas y calendarios para la Certificación de profesionales en el Campo de la Medicina de Emergencia y Atención Prehospitalaria. La Comisión de Certificación deberá estar conformada por dos Miembros de la Sección de Docencia e Investigación, además de uno de la Sección de Profesionales de Enfermería y uno de la Sección de Profesionales de la Atención Prehospitalaria: ello a los fines de establecer la planificación del programa de certificación a realizar. Esta comisión tendrá la potestad de elegir representantes en el ámbito nacional para su representación y para la ejecución de la Certificación a profesionales, construcción y elaboración de propuestas para la Certificación y para su realización. Esta Comisión deberá rendir cuentas al Bibliotecario; quien a su vez hará un informe trimestral de actividades al Secretario General.- También se aclara el artículo quincuagésimo séptimo de los Estatutos, el cual deberá leerse de la siguiente manera: ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO: La afiliación de la ANME con otras Asociaciones o Entidades Científicas, Gremiales o Culturales del país o del exterior, podrá ser resuelta y aprobada por la Junta Directiva y aprobadas en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Miembros presentes. - También se aclara el artículo sexagésimo de los Estatutos, el cual deberá leerse de la siguiente manera: ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: La Junta Directiva hará un apartado del diez por ciento (10%) de los ingresos de la Asociación para crear un Fondo de Reserva destinado a cubrir casos de emergencia. - Los Comparecientes siguen manifestando, en sus calidades señaladas y dicen: CLÁUSULA CUARTA (ACEPTACIÓN): Que de esta forma actaran y aceptan Escritura Pública Número Diez (10) "Constitución de Asociación sin Fines de Lucro", relacionada en Escritura relacionada en la cláusula Primera de este instrumento público; ratificando todos los puntos y cláusulas que no fueron objeto de aclaración expresamente en este instrumento, quedando así en todo su vigor legal.- Finalmente piden los comparecientes a los encargados del Registro de Asociaciones que sea aceptada esta aclaración sobre los puntos antes especificados que en este instrumento público se han hecho. Así se expresaron las otorgantes, a quienes vo el Notario advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las renuncias implícitas y explícitas que hacen, específicamente de los errores aclarados. Leí integramente esta escritura a las otorgantes, quienes me manifestaron su conformidad y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) CAROLINA ULLOA GONZÁLEZ, (F) ERVIN JOSÉ PLATA GALLEGOS, (F) ADRIÁN JOVANY GARCÍA PAVÓN, (F) BAYARDO ENRIQUE ÑAMENDY MIRANDA, (F) CHRISTIAN DAVID QUANT SAMQUI, (F) EDDY DE JESÚS ALTAMIRANO RIVERA. (F) BYRON DANIEL MENA CHÁVEZ. (F) CHRISTIAN DEL CARMEN HERRERA TALAVERA. (F) llegible. Licenciado Ronald Alberto Urbina Morales. Notario Público. PASO ANTE MI; del frente del folio número cuarenta y dos al reverso del folio cuarenta y tres, de mi Protocolo Número Catorce que llevo en el presente año, lo cual consta en el respectivo papel de ley Serie "G" número 7717214 al 7717215 a solicitud del doctora Carolina Ulloa González en representación de la Asociación Nicaragüense de Medicina de Emergencia (ANME) libro este Primer Testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de Ley, serie "O" 7660934 al 7660938 números que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Ronald Alberto Urbina Morales, Abogado y Notario Público.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M1720 - M. 561978 - Valor C\$ 775.00

CARLOS ROBERTO CHACÓN OBANDO del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030108 y 270501

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS PARA PERROS.

Presentada: dieciséis de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-000629. Managua, dieciocho de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1753 - M. 502707 - Valor C\$ 775.00

AGNES DE LOS ANGELES LÓPEZ JOAQUIN, Apoderado (a) de BLANCA LEONOR PERALTA PAGUAGA, EDUARDO SALVADOR PERALTA PAGUAGA, MARCIO ANTONIO PERALTA PAGUAGA del domícilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 250105 y 260101

Para proteger:

Clase: 30

Café

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-001054, Managua, veintidos de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1754 - M. 502706 - Valor C\$ 775.00

AGNES DE LOS ANGELES LÓPEZ JOAQUIN, Apoderado (a) de BLANCA LEONOR PERALTA PAGUAGA, EDUARDO SALVADOR PERALTA PAGUAGA, MARCIO ANTONIO PERALTA PAGUAGA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 250105 y 260101

Para proteger: Clase: 30

CAFÉ.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-001053. Managua, veintidos de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1755 - M. 502625 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios REMITAXI, clase 39 Internacional, Exp. 2016-004924, a favor de Empresa Privada de Transporte de REMITAXIS del Pantanal, S.A. (EPTRP, S.A.)., de República de Nicaragua, bajo el

No. 2017117664 Folio 182, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1757 - M. 502746 - Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de GUSTAVO ANTONIO RAMÍREZ CASTILLO del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 5

Complementos y suplementos alimenticios.

Presentada: veinte de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017 000252. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1758 - M. 502746 - Valor C\$ 970.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de ARCOM INTERNATIONAL, C.A. del domicilio de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270502

Para proteger:

Clase: 17

Aislamiento de tuberías, Cinta adhesiva, Pipe sellador de juntas, Pipe cinta para juntas, Pipe compuesto para juntas, Cinta aislante para su uso en tuberías y otra de aire acondicionado, refrigeración, calefacción, ventilación y equipo, Mantas aislantes para calentadores de agua caliente, Aislante mangas para calentadores de agua, Mangueras del acondicionador de aire de plástico, Mangueras del acondicionador de aire de goma, Mangueras de aire, Cinta adhesiva.

Clase: 35

Servicios de tienda on-line de venta por mayor y por menor para El gas refrigerante para su uso en sistemas de refrigeración industriales, Gas refrigerante para su uso en sistemas de aire acondicionado, Sustancias adhesivas para uso en la industria, Adhesivos industriales para uso en revestimiento y sellado, Aerosol de aerosol para limpiar las bobinas del condensador de filtros de aire para el aire acondicionado, calefacción y aire unidades de filtración, Limpieza de uso, Todos los lubricantes de uso, Lubricantes para la maquinaria industrial, Cinta de aluminio utilizado

para unir paneles para uso en aplicaciones de pared, ático, techos y suelos en el sector de la construcción. Tuberías de cobre. Tubos de aleaciones de cobre. Conductos metálicos de instalaciones de aire acondicionado, Materiales de construcción de metal, es decir, de escape de ventilación tubos de ventilación externa de hornos, calentadores, estufas y calderas. Fundiciones metálicas para turbinas, válvulas de metal no siendo partes de máquinas, Tiradores metálicos, Cilindros metálicos para gases o líquidos comprimido, que se vende vacío. Acoplamientos de tubos de metal y las articulaciones, un acoplamiento de tubería de metal de, Mangueras de metal de uso industrial. Accesorios de la manguera de metal. Abrazaderas de metal. Alambre de cobre con aislamiento, Acoplamientos de tubos de metal y las articulaciones, Cubierta de ventilación de metal para conductos MVAC, Mezcladores de alimentos eléctricos. Los ventiladores eléctricos, ventiladores y sopladores para motores. Correas de ventilador para motores, Piezas de la máquina, es decir, boquillas que son partes de rociadores de accionamiento eléctrico, Condensadores ventilador centrífugo, Válvulas de metal usado en máquinas de limpieza para los motores de turbinas de gas y de combustión. Los interruptores de presión como partes de máquinas, Aspiradoras, Piezas de máquinas, a saber, acoplamientos de accionamiento de fluido, Órganos de acoplamiento, como partes de máquinas. Bombas de alta presión para aparatos e instalaciones de lavado, Compresores para refrigeradores, Piezas para herramientas de aire comprimido, es decir, frenos, filtros, mangueras, tuberías, válvulas acoplamientos, conmutadores, compresores, herramientas de sujeción y los invectores, Motores y bombas para refrigeradores y congeladores, Compresores frigoríficos, Lavadoras de alta presión multiuso. Arandelas para limpieza en húmedo que incorporan secador, Órganos de acoplamiento, como partes de máquinas. Compresores como partes de máquinas y motores, Motores de corriente continua, Reguladores de ser partes de máquinas, Estatores siendo partes de máquinas, Las válvulas son partes de máquinas, Resortes de ser partes de máquinas, Filtros para motores, Los aficionados para motores, Piezas de la máquina, es decir, unidades de engranajes. Piezas para herramientas de aire comprimido. es decir, frenos, filtros, mangueras, tuberías, válvulas acoplamientos, conmutadores, compresores, herramientas de sujeción y los inyectores, Herramientas eléctricas, Correas de ventilador para motores, Bombas y compresores como partes de máquinas y motores, Entrantes para motores, Rodamientos, como partes de máquinas, Poleas siendo partes de máquinas, Bujes para su uso como partes de máquinas, Los filtros de membrana para su uso como partes de máquinas, Compresores como partes de máquinas y motores. Válvulas de distribución son piezas de la máquina, Piezas de la máquina, es decir, cuchillas, Piezas de máquinas, a saber, cilindros, Piezas de la máquina, es decir, capuchas, Piezas de máquinas, a saber, rodamientos de rodillos, Piezas de la máquina, es decir, boquillas que son partes de rociadores de accionamiento eléctrico, Correas de ventilador para motores, Bujías, Cables de encendido de las bujías, Aparatos de soldadura eléctrica, Lavadoras Suelo, Herramientas de mano, es decir, archivos, Planchas eléctricas. Alicates, Termastatos, Cinta Aluminio Ventur cinta, Reproductores de medios portátiles, Los monitores de televisión, Aparatos de medición y control de la tecnología de aire acondicionado. Controles del Calentador de agua "Motherboards". Interruptores de corriente eléctrica, Resistencias eléctricas, Protectores contra sobretensión, Los termómetros infrarrojos, no para fines médicos. Bloques de terminales eléctricos, Cajas de interruptores eléctricos, Placas de interruptores eléctricos, Relés eléctricos, los componentes eléctricos en la naturaleza de los relés de protección, Relés eléctricos y transformadores, Condensadores, Interruptores de alimentación, Cajas de interruptores, Las válvulas de solenoide [conmutadores electromagnéticos] Interruptores de temperatura, Bobinas eléctricas, Ahogado bobinas para uso en aparatos eléctricos. Cubiertas y piezas de la carcasa de los equipos eléctricos, a saber, la vivienda para los aparatos de conmutación, Cajas de conectores eléctricos, Cuerpos para las placas de circuito impreso, Cubiertas y piezas de la carcasa de los equipos eléctricos, a saber, la vivienda para los aparatos de conmutación, Las válvulas de expansión para el control de fluidos, los disyuntores y cierrapuertas automáticos, Sensores eléctricos, Transformadores, Operadores del interruptor de control de interruptor de circuito remoto, Evaporadores para aparatos de aire acondicionado, secado aparato para uso en calefacción, sistemas de ventilación, sistemas de aire acondicionado y sistemas de refrigeración, Radiadores [con fines de

climatización industriales], Gas despedido calentadores de agua, Calentador de agua híbrido, Calentadores de agua, Las estufas eléctricas. Ventiladores extractores, Respiraderos directos para los aparatos de gas. Centros de lavandería, a saber, una secadora de ropa combinan con una lavadora de ropa. Parrillas interiores eléctricos. Los filtros de agua Encendedores de chispa para los aparatos de gas. Los aparatos de refrigeración e instalaciones, Refrigeradores y congeladores comerciales y las partes y accesorios de tuberia. Refrigeradores eléctricos (para uso doméstico, Refrigeradores de gas, Condensadores de nevera, Refrigeradores. Los tubos flexibles son partes de instalaciones de fontanería de baño. Los tubos flexibles son partes de instalaciones de fontanería fregadero, Válvulas termostáticas [partes de instalaciones de calefacción]. Combinación de microondas y horno de convección. Bobinas como partes de destilación, de calefacción o de refrigeración instalaciones. Los hornos de microondas. De filtración de agua y purificación unidades y cartuchos de recambio y los filtros de los mismos para los refrigeradores, Cocina eléctrica de arroz, Secador de pelo eléctricos. Enfriamiento sistemas de ventiladores para hornos de pared. Los ventiladores eléctricos con dispositivos de enfriamiento evaporativo Accesorios de ventilador, a saber, rejillas, Estufas de gas, Las placas de vidrio se venden como partes de estufas. Estufas portátiles, Cámaras frigorificas. Campanas de ventilación para estufas, Tapas de los quemadores Estufa. Componentes para aire acondicionado y refrigeración. a saber, los enfriadores de aire evaporativos, Enfriadores de aire evaporativos, Los filtros de aire para instalaciones industriales, Enfriadores de agua, Paneles de aire acondicionado para uso en refrigeradores walk-in, Componentes para aire acondicionado y refrigeración, a saber, los enfriadores de aire evaporativos, Aparatos de aire acondicionado, Ventiladores para los aparatos de aire acondicionado. Los filtros de aire para equipos de aire acondicionado, Aire acondicionado, refrigeración de aire y aparatos e instrumentos de ventilación. Cafeteras eléctricas, Aislamiento de tuberías, Cinta adhesiva, Pipe sellador de juntas, Pipe cinta para juntas, Pipe compuesto para juntas, Cinta aislante para su uso en tuberías y otra "de aire acondicionado, refrigeración, calefacción, ventilación y equipo, Mantas aisíantes para calentadores de agua caliente, Aislante mangas para calentadores de agua, Mangueras del acondicionador de aire de plástico, Mangueras del acondicionador de aire de goma, Mangueras de aire, Cinta adhesiva, Cubierta de la ventilación no metálica para conductos HVAC, Acoplamientos y uniones de tubos no metálicos, Conductos, no de metal, para instalaciones de ventilación y aire acondicionado, Tubos rígidos de polipropileno para el suministro de agua potable y sistemas de calefacción y aire acondicionado en casas, edificios de oficinas y naves industriales, Tubos de drenaje no metálicos, Pomos de plástico, Kit de junta tórica métrica que consiste en plástico Juntas tóricas de diferentes tamaños, Manijas de las puertas no metálicos, Licuadoras pastelería accionados a mano. Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-000767. Managua, veinte de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1763 - M. 502872 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios FOA TRUST FIDUCIARIA OLIVAS & ASOCIADOS, S.A., clase 36 Internacional, Exp. 2016-004477, a favor de FIDUCIARIA OLIVAS & ASOCIADOS, S.A. - FOA TRUST, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2017118141 Folio 120, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1764 - M. 502956 - Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de Durman Esquivel, Sociedad Anónima del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 11

Sistemas de tubería y accesorios pre aislados de ésta.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000871. Managua, trece de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAKER, clase 30 Internacional, Exp. 2016-001443, a favor de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima, de República de Costa Rica, bajo el No.2017117760 Folio 21, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAKER, clase 29 Internacional, Exp. 2016-001444, a favor de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima, de República de Costa Rica, bajo el No. 2017117761 Folio 22, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios FORTIS, clase 35 Internacional, Exp. 2016-003633, a favor de BLP ABOGADOS INTERNATIONAL S.A, de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 2017117734 Folio 247 Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Summa, clase 16 Internacional, Exp. 2016-002097, a favor de SUMMA MEDIA GROUP WORLDWIDE, CORP., de República de Panamá, bajo el No. 2017117765 Folio 26, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

Summa

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

FRANCELLA CAROLINA MUÑOZ MONCADA en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MANDAMÚS

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 14

COLLARES.

Presentada: siete de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-004326. Managua, ocho de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

THELMA DEL CARMEN SANDOVAL SUAZO, Apoderado (a) Especial de AGROINSUMOS DEL TROPICO SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050500 y 270501

Para proteger:

Clase: 1

Abono para el suelo, preparaciones bacterianas para plantas, cultivo de tejidos biológicos para plantas.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-001093. Managua, veintitrés de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

JULIA MARCIA PEÑA PEREZ, Apoderado (a) de Carmen Leonor Rodríguez Ortiz del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030108 y 270501

Para proteger:

Clase: 33

WHISKIES WHISKY ESCOSÉS.

Presentada: trés de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente, Nº 2017-000817. Managua, trés de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase, Registrador.

Reg. M1782 - M. 503306 - Valor C\$ 775.00

OSCAR ANTONIO OLIVARES ROCHA, Apoderado (a) de MARIO ALBERTO SANCHEZ AGUILAR del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 050500 y 020307 Para proteger:

Clase: 44

Servicios Médicos, tratamientos de higiene y de belleza para personas. Presentada: veintitrés de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-001108. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1783 - M. 529522 - Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020101, 020104, 260404 y 260416 Para proteger:

Clase: 32 Cervezas.

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-003320. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1797 - M. 503498 - Valor C\$ 775.00

ELIEZER ISNAR CERDA MORAGA, Apoderado (a) de CORPORATE BUSINESS PARTNER, S.A. (COBPSA) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501 Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN DE BASURA.

Fecha de Primer Uso: treinta de enero, del año dos mil dieciseis Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil diecisiete. Espediente, Nº 2017-000186. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase, Registrador,

Reg. M1798 - M. 503498 - Valor C\$ 775.00

ELIEZER ISNAR CERDA MORAGA, Apoderado (a) de CORPORATE BUSINESS PARTNER, S.A. (COBPSA) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270501 Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: MINI SUPER. Fecha de Primer Uso: treinta de enero, del año dos mil dieciseis Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-000184. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase, Registrador.

Reg. M1799 - M. 503498 - Valor C\$ 775.00

ELIEZER ISNAR CERDA MORAGA, Apoderado (a) de CORPORATE BUSINESS PARTNER, S.A. (COBPSA) del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A DISTRIBUIR MERCANCÍAS EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: treinta de enero, del año dos mil dieciseis Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-000183. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1800 - M. 503498 - Valor C\$ 775.00

ELIEZER ISNAR CERDA MORAGA, Apoderado (a) de CORPORATE BUSINESS PARTNER, S.A. (COBPSA) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517 Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: DISTRIBUIDORA DE MERCANCIAS EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: treinta de enero, del año dos mil dieciseis Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000182. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1801 - M. 503498 - Valor C\$ 775.00

ELIEZER ISNAR CERDA MORAGA, Apoderado (a) de CORPORATE BUSINESS PARTNER, S.A. (COBPSA) del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 110304 y 270501.

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A UN RESTAURANTE.

Fecha de Primer Uso: treinta de enero, del año dos mil dieciseis Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-000187. Managua, veintícinco de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1802 - M. 503498 - Valor C\$ 775.00

ELIEZER ISNAR CERDA MORAGA, Apoderado (a) de CORPORATE BUSINESS PARTNER, S.A. (COBPSA) del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A UNA TIENDA DE VENTA DE ROPA.

Fecha de Primer Uso: treinta de enero, del año dos mil dieciseis Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-000185. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1805 - M. 548756 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ECORAPID, clase 6 Internacional, Exp. 2016-003706, a favor de INVERSIONES VALLEJO y CACHO, S.L., de España, bajo el No. 2017117820 Folio 73, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

FCORAPID

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1806 - M. 548551 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Marcelo Vi, clase 25 Internacional, Exp. 2016-003440, a favor de CALZADO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2017117731 Folio 244. Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1807 - M. 548411 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MARIBELLA, clase 25 Internacional, Exp. 2016-003443, a favor de CALZADO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2017117732 Folio 245, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1808 - M. 548306 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAX COLOR, clases 2, 9 y 16 Internacional, Exp. 2016-003782, a favor de MAXCOLOR SUDAMERICANA SA., de Uruguay, bajo el No. 2017117432 Folio 208, Tomo 380 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1809 - M. 548187 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CASCADA, clase 32 Internacional, Exp. 2016-003708, a favor de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A., de República de El Salvador, bajo el No. 2017117822 Folio 75, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de febrero, del 2017, Registrador, Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio M MARLENY, clase 25 Internacional, Exp.2016-003441, a favor de CALZADO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2017117819 Folio 72. Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BRING OUT THE BOLD, clase 3 Internacional, Exp. 2016-000608, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016114925 Folio 150, Tomo 371 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de junio, del 2016. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio QUERUBIN GEL, clase 5 Internacional, Exp. 2015-004560, a favor de ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2016114574 Folio 89, Tomo 370 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de junio, del 2016. Registrador. Secretario.

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderado (a) de NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAPLIN GELS

Para proteger:

Clase: 5

Cápsulas para medicamentos de consumo humano: específicmaente gel caps.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-005022. Managua, catorce de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderado (a) de NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PALOMOOD

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de origen natural para consumo humano: específicamente para mejorar el rendimiento sexual en varones. Presentada: dieciséis de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000626. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AVION, clase 33 Internacional, Exp. 2015-002760, a favor de Avion Spirits LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016115379 Folio 67, Tomo 373 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de agosto, del 2016. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FIESTERO, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2016-000129, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING SYSTEM INC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2016115333 Folio 23, Tomo 373 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trés de agosto, del 2016. Registrador. Secretario.

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de CIPLA LIMITED del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEDISPRAY

Para proteger:

Clase: 5

Preparación farmacéutica y medicinal para el tratamiento de dolencias respiratorias, dolencias oncológicas y enfermedades antirretrovirales. Presentada: veinte de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-004106. Managua, uno de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de TRUGMAN-NASH LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLD CROC

Para proteger:

Clase: 29

Quesos, mantequilla, pasta para untar y bebidas a base de lácteos, salsas a base de lácteos y polvos a base de lácteos para preparar bebidas y batidos alimenticios a base de productos lácteos.

Presentada: diecisiete de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-000646. Managua, nueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Acino Pharma AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SURVELI

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, a saber, preparaciones para el tratamiento del cáncer

Presentada: veintitrés de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000718. Managua, nueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de CIPLA LIMITED del domicilio de Indía, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GEFTICIP

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para uso humano específicamente para el tratamiento del cáncer de pulmón.

Presentada: dos de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-000442. Managua, nueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de MORALES SÁNCHEZ & COMPAÑÍA LIMITADA que opera con Nombre Comercial KRISAN NICARAGUA & COMPAÑÍA LIMITADA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GASTROSAN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos específicamente: Inhibidor de la bomba de protones.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-000494. Managua, nueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A. G., SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AEROVAN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para el sistema respiratorio.

Presentada: nueve de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-000534. Managua, nueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLINICADE, clase 10 Internacional, Exp. 2016-000437, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016 115347 Folio 37, Tomo 373 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trés de agosto, del 2016. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BAVARIA CHILL SUNDECK, clase 35 Internacional, Exp.2015-004148, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2016114568 Folio 83, Tomo 370 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de iunio. del 2016. Registrador. Secretario.

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio STEVEN UNIVERSE, clases 16, 18, 25 y 28 Internacional, Exp. 2015-003937, a favor de The Cartoon Network Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2016115074 Folio 34, Tomo 372 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de julio, del 2016. Registrador. Secretario.

ORLANDO JOSE MUÑOZ MOREIRA, Apoderado (a) de Drogueria y Laboratorios Henie Farma del domicilio de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARALIS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE CONSUMO HUMANO: SOLUCIÓN PARA LA TOS.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. Nº 2016-005011. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

FRANCISCO JAVIER MOLINA LOPEZ, Apoderado (a) de 2MM USA CORPORATION del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VACUTEST

Para proteger:

Clase: 5

Tubos de plástico y tubos de vidrio para recolectar sangre. Agujas múltiples para extracción de sangre.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-000691. Managua, siete de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1017 - M. 503267 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

<u>AVISO DE CONVOCATORIA</u>

Licitación Pública Nº 029-2017

"REHABILITACIÓN DE CENTROS ESCOLARES EN LAS

REGIONES COSTA CARIBE

SUR Y NORTE "

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Licitación Pública Nº 029-2017 " Rehabilitación de Centros Escolares en las Regiones Costa Caribe Sur y Norte".

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 30 de marzo del 2017.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 02 de Mayo del año 2017 HORA: De 8:30 am a 11:00 a.m. HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.

(f) Lic. Katiuska Elizabeth Vallecillo Aburto. División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1025 - M. 503356 - Valor C\$ 95.00

NICARAGUA Ministerio de Salud AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva LS-<u>15-03-2017</u> "Construcción de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de Laboratorios Nivel III, del Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia".

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día jueves, 30 de marzo de 2017, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria, y el Pliego de Bases y Condiciones definitivo para el proceso de Licitación Selectiva LS 15-03-2017, "Construcción de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de Laboratorios Nivel III, del Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia".

El proyecto objeto de esta licitación consiste en la dotación de un sistema de tratamiento para las aguas residuales de las áreas de laboratorio nivel III, por medio de la acidificación y neutralización del afluente con el fin de ser dispuesto de forma segura a las redes de alcantarillado público, el plazo de ejecución de la obra es dos meses (60 días calendarios).

- 1.- www.minsa.gob.ni
- 2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: jueves 30 de marzo de 2017.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 0984 - M. 502119 - Valor - C\$ 95.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN SELECTIVA, NO. LS-OBRAS-16-03-17, "CONSTRUCCIONES HIDROTECNIA EN EL MUNICIPIO DE TELICA, DEPARTAMENTO DE LEÓN (7 OBRAS)"

14. El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación del servicio de

- "Construcciones hidrotecnia en el Municipio de Telica, Departamento de León (7 Obras)".
- 15. Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.
- 16. Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Municipio de Telica, Departamento de León (7 Obras) y su plazo de ejecución será de 63 días calendarios, contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.
- 17. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www. nicaraguacompra.gob.ni.
- 18. En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en *Oficina de Adquisiciones del MEFCCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 19. La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010," Reglamento General".
- 20. La visita al sitio de las obras objeto de esta licitación, será el 04 de abril de 2017, a las 8.30 AM y es obligatoria para conocer mejor los alcances de las obras. Punto de reunión: Delegación MEFCCA en León, 21. Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 07 de abril del 2017 en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico (hobregon@economiafamiliar.gob.ni).
- 22. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 07 de abril del 2017 a las 02:00 PM, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masava.
- 23. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdobas en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya, hora limite las 2.00 PM del 21 de abril del 2017. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
- 24. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- 25. La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos. 26. Las ofertas serán abiertas a las 2.10 p.m. el 21 de abril del 2017 en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- (f) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez.

Reg. 0983 - M. 502120 - Valor - C\$ 95.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN SELECTIVA, NO. LS-OBRAS-17-03-17, "CONSTRUCCIONES HIDROTECNIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA (9 OBRAS)"

- 1) El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación del servicio de "Construcciones Hidrotecnias en el Municipio de San Pedro, Departamento de Chinandega (9 Obras)".
- 2) Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.
- 3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Municipio de San Pedro, Departamento de Chinandega y su plazo de ejecución será de noventa días calendarios, contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.
- 4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.

nicaraguacompra.gob.ni.

- 5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Oficina de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010," Reglamento General".
- 7) La visita al sitio de las obras objeto de esta licitación, será el 4 de abril de 2017, a las 8:30 AM y es obligatoria para conocer mejor los alcances de las obras. <u>Punto de reunión</u>: Delegación MEFCCA en Chinandega, Iglesia el Calvario, 2 ½ cuadra al Este, Barrio el Calvario. 8) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 7 de abril del 2017 en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico (hobregon@economiafamiliar.gob.ni).
- 9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdobas en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya a más tardar a las 10:00 AM el 21 de abril del 2017.
- 10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
- 11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- 12) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.
- 13) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 7 de abril del 2017 a las 11:00 AM, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 14) Las ofertas serán abiertas a las 10:15 a.m. el 21 de abril del 2017 en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- (f) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, Responsable de la División de Adquisiciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 0718 - M. 497232 - Valor C\$ 190.00

Certificación

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, CERTIFICA: Que bajo el Número 080 Página 081 Tomo VII del Libro de Inscripción de Nuevas Juntas Directivas de Sindicatos, que lleva esta Dirección en el año dos mil Dieciséis, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Engels Enrrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: SINDICATO DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AVENIDA UNIVERSITARIA Otorgándole la Personalidad Jurídica desde la fecha de su Inscripción el dia catorce (14) de Octubre del año dos mil dieciséis, la Junta Directiva quedó integrada por: Secretaria General: Ricardo Kevin Bermúdez Granja: Secretaria de Organización: Manuel Salvador Cuadra Céspedes: Secretaria de Actas y Acuerdos: Ángela del Socorro Marenco Fonseca; Secretaria de Finanzas: Cindy del Socorro Bermúdez Sequeira; Secretaria de Asuntos Laborales: Byron Limbor González Chávez; Secretaría de Propaganda: Ricky Richmond Downs Velésquez; Secretaría de la Mujer: Isabel de Jesús Vallejos Martínez, Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional: María Auxiliadora Castro Jarquin; Secretaría Fiscal: Mirna Marinela Zeledón.; SECCIONALES: 1. Brenda Marina Pravia Espinoza; 2. Juan José Marenco Fonseca; 3. Gleyssi Auxiliadora Córdoba; 4.Ever Yuxbranth Salazar Bermúdez; CENTRAL ASESORA: Confederación de Trabajadores por Cuenta Propia (CTCP-FNT).- PERIODO DE DURACIÓN: Del día catorce (14) de Octubre del año dos mil dieciséis, al trece (13) de Octubre del año dos mil diecisiete. Managua, catorce (14) de Octubre del año dos mil dieciséis .- Certifiquese .-

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, catorce (14) de Octubre del año dos mil dieciséis.- (f) Lic. Engels Enrrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales. Ministerio del Trabajo.-

Certificación

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, CERTIFICA: Que bajo el Número 578 Página 179 Tomo VIII del Libro de Inscripción de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil dieciséis, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo. Engels Enrrique Uriarte Silva. Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo el: SINDICATO DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AVENIDA UNIVERSITARIA Otorgándole la Personalidad Jurídica desde la fecha de su Inscripción el día catorce (14) de Octubre del año dos mil dieciséis, que corresponde a la de su Inscripción de Acta Constitutiva: Compuesta de tres (03) folios y Diez (10) numerales, y de sus Estatutos: Compuestos de catorce (14) folios y Treinta y un (31) Artículos. Todo conforme el Arto, 210 del Código del Trabajo: Pertenece según el Artículo 8 del Reglamento de Asociaciones Sindicales; a) Por la Calidad de sus Integrantes: Oficios Varios; b) Ámbito Territorial: Particular; c) Total de Trabajadores Organizados: veinte (20); d) Asesorados por: Confederación de Trabajadores por Cuenta Propia (CTCP-FNT).- Certifiquese.-

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, Catorce (14) de Octubre del año dos mil dieciséis.- .- (f) Lic. Engels Enrrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.-

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Reg. 1032 – M. 503465 – Valor C\$ 95.00 Aviso para la Licitación Selectiva No. 02-2017 – Llantas para vehículos

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 30 de marzo de 2017, en el portal único de contratación, el llamado y Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación Selectiva No. 02-2017 – Llantas para vehículos.

Para obtener el PBC de la Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA Central, contiguo a la Estación 5 de la Policía Nacional, Managua, y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

- El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.
- (F) Esperanza Rodríguez Corea, Responsable de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Reg. 0725 - M. 664009 - Valor C\$ 570.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-2017.
"ACTUALIZACION DE LOS ARANCELES DE SERVICIOS
CATASTRALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO
FÍSICO DEL INETER".

El suscrito, Co - Director de Vigilancia de los Fenómenos Naturales del Instituto Nicaragüense Estudios Territoriales (INETER) en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Reglamento de la Ley 290 (Decreto

71-98, del 30 de Octubre de 1998), la Ley Orgánica de INETER, Ley 311, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 143 del 28 de Julio de 1999, y su reglamento, Decreto Número 120-99, publicado en la Gaceta No. 229 del día 30 de noviembre de 1999; atribuciones conferidas en la Ley No. 825, Ley de Reforma a la Ley No. 311, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER); y finalmente las facultades establecidas en la Ley No. 509, Ley de Catastro Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 11 del día 17 de enero del año dos mil cinco, y su Reglamento, correspondiente al Decreto Ejecutivo No. 62-2005, publicado en La Gaceta, Diario oficial No. 176 del día 9 de septiembre del año dos mil cinco, respectivamente.

CONSIDERANDO:

.

Que la Comisión Nacional de Catastro, como Órgano Administrativo Colegiado del Poder Ejecutivo, adscrito a la Presidencia de la República, creada por Ley No. 509, Ley General de Catastro Nacional, publicada en La Gaceta, Diario oficial No. 11 del 17 de Enero del 2005, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones establecidas en la Ley precitada, su Reglamento, Decreto Ejecutivo No.62-2005, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 09 de Septiembre del 2005, de la cual INETER es parte, ejerciendo la función de miembro presidente.

П

Que desde el año 2009, mediante Resolución Administrativa No. 001-2009, suscrita el día 12 de Febrero de ese mismo año, la Comisión Nacional de Catastro Físico hasta la fecha, no ha variado o modificado los aranceles de Servicios Catastrales que se ofrecen en la Dirección General de Catastro Físico del INETER, a pesar de que el deslizamiento de la moneda respecto del dólar estado Unidense, viene acumulando un arrastre anual de aproximadamente 5%, durante los últimos 7 años.

111

Los valores de los servicios catastrales se han mantenido invariables en los últimos años, aun cuando estadísticamente se registra un crecimiento anual de los servicios catastrales ofertados, que trae indefectiblemente consigo, un mayor gasto operativo y costos materiales más altos, para responder satisfactoriamente con las crecientes agendas de trabajo institucionales, marcadas principalmente, por un lado, debido al gran esfuerzo del Gobierno dirigido a la regularización de la propiedad en Nicaragua (titulación urbana y rural) que no suponen costo alguno para los ciudadanos favorecidos, y por otra parte, la demanda de los servicios de la esfera privada, tanto de personas naturales como jurídicas, que en el caso de esta últimas han marcado la pauta para un creciente y estable mercado inmobiliario, que no solo ha dinamizado la economía en el sector construcción, ferretero, fiscal, etc., sino también de incidencia directa en la demanda de servicios catastrales como se dijo con anterioridad.

ΙV

La situación de aumento de trabajo en materia de servicios catastrales, claramente inferida en los considerandos anteriores, la responsabilidad por mantener la calidad de los servicios y fiabilidad de los datos en ellos prestados para fines legales y administrativos, plantea un dificil contexto, que presenta a la Comisión Nacional de Catastro, la imperante necesidad de incrementar los costos de los servicios catastrales para lograr un equilibrio económico al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) entre costos operativos de los servicios y su coste al usuario del servicio, pero también que con esto se contribuya al desarrollo integral de la Direcció, pero también que con esto se contribuya al desarrollo integral de la Dirección público dentro del Sistema Catastral Nacional y tráfico jurídico inmobiliario del País, y de esta forma aportaremos un mejor y más consistente resultado, que favorezca al desarrollo de la nación y de las familias nicaragüenses.

V

Por mandato constitucional el artículo 99 Cn, establece que el Estado es responsable de promover el desarrollo integral del país y como gestor del bien común, deberá garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación. En el caso particular que ocupa a esta Comisión Nacional de Catastro, la presente resolución persigue conseguir en beneficio de los usuarios, mayor eficiencia, responsabilidad y compromiso de servicio, cumplimiento y agilización de los plazos para

entrega de la documentación tramitada o solicitada, y en general una atención al público más satisfactoria que esté acorde a los parámetros más altos de eficiencia de la administración pública, vinculada directamente, en obtención de boletas de ley y proceso administrativo de inscripción de bienes inmuebles

VΙ

En términos cualitativos y estrictamente legales, continuar garantizando, que las transacciones jurídicas de derechos reales de dominio, se realicen con irrestricto respecto del ordenamiento jurídico, tal como está preceptuado en el artículos 33 de la ley 509, Ley General de Catastro Nacional y demás disposiciones conexas y complementarias, y que tal compromiso, es de responsabilidad compartida con el Sistema de Registros Públicos del País (SINARE), en apego a la disposición ordenada en el artículo 4 inciso 1 de la Ley 698, Ley General de los Registros Públicos.

vii

La Comisión Nacional de Catastro, de conformidad con el artículo 13, numeral 15 de la Ley 509, Ley General de Catastro Nacional, es la instancia administrativa investida de la facultad de revisar y aprobar periódicamente los costos y precios de los servicios catastrales y proponer modificaciones de estos precios a las instituciones que integran el Catastro Nacional, en consonancia con esta facultad, el artículo del Decreto 62-2005, Reglamento de la Ley No. 509, ratifica claramente la potestad de la Comisión Nacional de Catastro de la aprobación de estos aranceles y sus consecuentes modificaciones sucesivas.

VIII

La Comisión Nacional de Catastro deliberó y decidió en Sesión ordinaria No. 03-2016, celebrada en la Sala de Reuniones de la Dirección Superior del INETER, el día 16 de Diciembre del año 2016, que revisaría y aprobaría los nuevos costos por los servicios catastrales brindados por la Dirección General de Catastro Físico, en su diversa documentación, a saber: 1-Emisión de Certificado Catastral, 2-Constancia de Datos Catastrales, 3-Formulario Especial, 4- Constancia de Datos Catastrales para reposición de Asiento Registral, 5- Revisión y Aprobación de Planos Topográficos con fines Catastrales, 6- Revalidación de Planos Topográficos,7- Revalidación de Certificado Catastral, 8-Transcripción Literal para reposición de Asiento, 9-Mapas Catastrales, 10- Informe Técnico Catastral, 11-Aval Técnico Catastral, 12- Trámite de Licencia Catastral, 13- Otros servicio de conformidad con lo establecido en el catálogo de servicios del INETER, en atención a lo establecido en el artículo 24 del reglamento de la Ley 509.

ıx

Que en el caso concreto de los costos por planos topográficos urbanos y rurales, el arancel se ha cobrado indistintamente del tamaño o dimensión del área superficial que estos contemplan, limitante grave para el INETER cuyos gastos o costos operativos reales no concuerdan proporcional y objetivamente con el coste de la aprobación de los planos, trayendo generalmente subsidios de fondos estatales para suplir de las diferencias deficitarias, es por ello que la Comisión Nacional de Catastro en aras de una mayor objetividad entre la relación costos operativos y costo del servicio al público, resolvió en la misma Sesión ordinaria, señalada en el considerante anterior, la revisión y aprobación de los aranceles de todos los servicios catastrales actualmente ofertados por la Dirección General de Catastro Físico del INETER.

X

Que desde el punto de vista de la trascendencia de los servicios básicos en la población nicaragüense, como agua, energía, salud, educación y otros, nuestra Constitución Política, establece en el artículo 105, la intervención inalienable del Estado para regular, promover y mejorar estos servicios; sin embargo, dentro de la esfera de la administración pública hacia los administrados en su concepción más amplia, deben incluirse los servicios catastrales, que son una atribución excluyente y atributiva únicamente al estado y no al derecho privado; por tanto, los servicios catastrales y su envergadura, respecto del tráfico jurídico de bienes inmuebles también se suman a la lista de aspectos de primer orden regulados por el Estado, y sus expresiones de regulación normativa de mayor aplicación e importancia, se encuentran latentes en las leyes ordinarias-rectoras antes citadas; de tal suerte que esta intervención necesaria de la administración pública

en la regulación de aranceles y muy particularmente en la de costos de aprobación de planos topográficos urbanos, rurales y de urbanizaciones, cobra relevancia para cambiar el método del cobro de un servicio no supeditado a las dimensiones de las propiedades a uno más equitativo centrado en las extensiones de tierra medidas en los planos topográficos, esto apoyado en el principio de la autorregulación administrativa, complementado con el artículo 32 de la Constitución Política.

χı

Que teniendo el Quórum establecido en el artículo 9 de la Ley 509, para la legal integración o conformación de la Comisión Nacional de Catastro, y estando presente la mayoría de sus miembros para aprobar sesiones ordinarias o extraordinarias, y/o resoluciones administrativas, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar los nuevos aranceles de los Servicios Catastrales instituidos en el artículo 24 y debidamente definidos en el artículo 25, ambos del Decreto 62-2005, Reglamento de la ley No. 509, que serán imperativos al público en general, salvo las excepciones previstas en la Ley y disposiciones legales de orden interno. Los nuevos aranceles de servicios catastrales de la Dirección General de Catastro Físico se rigen de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Servicio Catastral	Aranceles Actuales	Aranceles Nuevos
1	Certificado Catastral.	C\$300.00	C\$500.00
2	Constancia de Datos Catastrales.	C\$100.00	C\$300.00
3	Formulario Especial establecido en el arto. 24 inc. 3 y arto. 25 inc. 2 del Reglamento de la Ley 509.	C\$300.00	C\$500.00
4	Constancia de Datos Catastrales para Reposición de Asiento Registral	C\$300.00	C\$450.00
5	Revalidación de Planos Topográficos Urbano	C\$180.00	C\$300.00
6	Revalidación de Planos Topográficos Rural	C\$200.00	C\$300.00
7	Revalidación de Certificado Catastral.	C\$180.00	C\$300.00
8	Trascripción literal para Reposición de Asientos Registrales (Por cada asiento).	C\$100.00	C\$300.00
9	Mapas Catastrales.	C\$200.00	C\$500.00
10	Informe Técnico Catastral.	C\$6,000.00	C\$6,000.00
11	Aval Técnico Catastral.	C\$5,000.00	C\$5,000.00
		C\$500.00 Nueva	C\$1,000.00 Nueva
12	Trámite de Licencia Catastral	C\$400.00 Renovación	C\$500 Renovación

SEGUNDO: Aprobar los nuevos montos de Revisión y Aprobación de Planos topográficos con fines catastrales, nominado taxativamente en el artículo 24 numeral 5) y definido en el artículo 25 numeral 4), ambos del Reglamento de la ley No. 509, en base a un sistema progresivo determinado por la cantidad de área superficial del o los planos topográficos y en el caso de las urbanizaciones por la cantidad de lotes o apartamentos representados gráficamente en los planos topográficos, de conformidad con la tabla siguientes:

Planos Urbanos / Área M²	Arancel Actual	Arancel Nuevo
001 a 1,000 m²		C\$450.00
1,001 a 1,500 m²	1	C\$700.00
1,501 a 2,000 m²	300000	C\$950.00
2,001 a 2,500 m ²	C\$280.00	C\$1,200.00
2,501 a 3,000 m²	1	C\$1,450.00
3,001 m² en adelante	1	C\$1,700.00

Después de 1,000 m² por cada 500 m² o fracción adicional se aumentará el arancel en C\$250.00 córdobas. El monto máximo del arancel se alcanza al llegar a los 3,001 m2., área después de la cual se mantendrá el valor.

Planos Rurales / Área M²	Arancel Actual	Arancel Nuevo
001 a 5.0 Ha		C\$700.00
5.1 a 50.0 Ha		C\$1,000.00
50.1 a 100.0 Ha		C\$1,300.00
100.1 a 150.0 Ha	1	C\$1,600.00
150.1 a 200.0 Ha		C\$1,900.00
200.1 a 250.0 Ha	50.240.00	C\$2,200.00
250.1 a 300.0 Ha	C\$ 360.00	C\$2,500.00
300.1 a 350.0 Ha		C\$2,800.00
350.1 a 400.0 Ha		C\$3,100.00
400.1 a 450.0 Ha		C\$3,400.00
450.1 a 500.0 Ha		C\$3,700.00
500.1 Ha en adelante		C\$4,000.00

Después de 5.0 Ha. por cada 50Ha. o fracción adicional se aumentará el arancel en C\$300.00 córdobas. El monto máximo del arancel se alcanza al llegar a los 500.1 Ha, área después de la cual se mantendrá el valor.

Planos Generales de Urbanizaciones o Lotificaciones					
Cantidad de Lotes en el Plano General de la Urbanización o Lotíficación.	Arancel Actual	Arancel Nuevo por Plano General de Urbanización o Lotifi- cación, de acuerdo a la Cantidad de Lotes.			
De I a 20 Lotes/Apartamentos	C\$280.00	C\$6,000.00			
De 21 a 40 Lotes/Apartamentos	ó	C\$12,000.00			
De 41 a 60 Lotes/Apartamentos	C\$360.00	C\$18,000.00			
De 61 a 80 Lotes/Apartamentos		C\$24,000.00			
De 81 a 100 Lotes/Apartamentos		C\$30,000.00			

El arancel ya incluye la aprobación del plano total de la urbanización. Cuando la urbanización sea mayor de 100 lotes se cobrarán C\$300.00 por cada lote adicional.

TERCERO: Los aranceles de servicios catastrales normados en los resuelve primero y segundo, serán de aplicación indefinida, mientras no sean modificados por resolución administrativa posterior. Los montos recibidos

en concepto de Pago por Servicios Catastrales ut supra señalados, serán depositados en la cuenta TGR/INETER, que para efectos de contabilidad gubernamental tiene abierta y asignada el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) para registrar los ingresos de fondos propios.

CUARTO: Queda facultada la Dirección Superior del INETER, para regular mediante disposición administrativa preexistente o crear una especializada a este efecto, el procedimiento administrativo aplicable para efectuar devoluciones, y reembolso por pagos indebidos, doble pago u otra irregularidad relacionada al pago de los servicios catastrales.

QUINTO: La Dirección General de Catastro Físico del INETER, presentará ante la Comisión Nacional de Catastro, cada dos años, de ser meritorio un ante proyecto de actualización de aranceles de servicios catastrales, acompañado con un informe que justifique la necesidad de modificación de los Montos imperantes al momento de la presentación del informe, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del Art. 13 de la Ley No. 509, Ley General de Catastro Nacional. En caso contrario, de no ser necesario el incremento de los costos por los servicios catastrales, la Dirección General de Catastro Físico, podrá presentar informe argumentando la invariabilidad temporal de los costos.

SEXTO: Quedan exentas del pago de aranceles por servicios catastrales, todas aquellas personas naturales o jurídicas beneficiadas que por ministerio de la Constitución Política, Convenios, Tratados, Leyes ordinarias y especiales, Acuerdos Regionales o Internacionales, disposiciones legales especiales y/o Resoluciones Administrativas internas de la Comisión Nacional o del INETER, tengan taxativamente el beneficio de esta exclusión arancelaria.

SEPTIMO: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación que se haga a todos los que deban conocer de la misma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta. Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día uno de marzo del año dos mil diecisiete.— (f) Dr. Federico Vladimir Gutiérrez Corea, Co-Director de Vigilancia de los Fenómenos Naturales, INETER.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 1020 - M. 503288 - Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)

Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

Licitación Selectiva No. 010-2017 "SERVICIO DE EXTRACCION DE LODOS EN LAGUNA FACULTATIVA MODULO C DE LA PTAR DE LA CIUDAD DE ESTELI".

Las que se encuentran disponibles en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, jueves 30 de Marzo del 2017

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones, ENACAL.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 1016 M.503265 - Valor C\$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento del Artículo N° 98 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico", comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Pública LP-FOMAV-01-2017 "MANTENIMIENTO PERIODICO / RUTINARIO LOTE 1 – 2017, GRUPOS 33 Y 34 (SEÑALIZACIÓN VIAL)"; que se encuentra disponible el Pliego de Bases y Condiciones. Los interesados pueden acceder a toda la Información (Convocatoria de Licitación y Pliego de Bases y Condiciones y como obtener los mismos, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni).

(f) ING. RONALD ALVARADO MIRANDA RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 1033 - M. 503480 - Valor C\$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva No. BCN-08-21-17 "Llantas para vehículos y motos" cuyo objeto es garantizar oportunamente la reposición de las llantas de la flota vehícular del BCN. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del dia 30 de marzo de 2017, en el portal <u>www.nicaraguacompra.gob.ni</u> y en en la página WEB del BCN: <u>www.bcn.gob.ni</u>.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirírlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 30 de marzo de 2017 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 08:30 a.m., a 03:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 27 de marzo de 2017. (F) Arlen Lissette Pérez Vargas, Profesional en Adquisiciones I.

ALCALDÍAS

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LOS REMATES

Reg. 0724 - M. 6640017 - Valor C\$ 855.00

NORMATIVA DE ORDENAMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL

El Concejo Municipal del Municipio de San José de los Remates,

Departamento de Boaco

CONSIDERANDO

ī

Que es deber de los pobladores "Contribuir económicamente a las finanzas municipales, cumpliendo con las disposiciones del Plan de Arbitrios y demás disposiciones legales". Ha considerado de manera priorizada la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

п

Que el Gobierno Municipal está obligado a desarrollar su capacidad técnica, administrativa y financiera, para asumir sus competencias en beneficio de sus pobladores y la comunidad en general por medio del desarrollo local y social.

111

Que la definición de políticas tributarias aplicadas con equidad favorecerá el desarrollo municipal y la aplicación justa de impuestos, tasas y contribuciones especiales a nuestros contribuyentes; considerando los costos por la prestación de servicios públicos municipales para la definición de las tarifas de los mismos.

ΙV

Que el Gobierno Municipal, para facilitar a la población la información tributaria y ampliar la base de contribuyente tiene el deber de ordenar en un sólo cuerpo normativo las tasas y cuotas fijas que deben de pagar los contribuyentes, actualmente dispersas en diversas ordenanzas de fechas anteriores.

V

Que es necesario definir procedimientos y requisitos para la Administración Tributaria Municipal con el objetivo de establecer procesos claros en los trámites que faciliten el intercambio de información entre la Alcaldía y los Contribuyentes

POR TANTO

De conformidad con las atribuciones que le confieren el artículo 177 de la Constitución Política, los artículos 2, 46 y 49 de la Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios (Ley 40 y 261) y los artículos 39 y 63 del Decreto 455, Plan de Arbitrios Municipal.

ACUERDA:

Emitir La presente Ordenanza Tributaria Municipal que establece los mecanismos que regulan la gestión de la Administración Tributaria durante el año 2016.

ORDENA

TITULO I

Objeto

DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Arto. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar en un solo cuerpo normativo las diferentes tasas por servicio y aprovechamiento que se cobran en el municipio, así como las diferentes categorías de cuota fija que deben de pagar los sujetos pasivos del Impuesto Municipal sobre Ingresos.

Arto. 2. – La ordenanza será de aplicación para todo el municipio de San José de los Remates, estableciéndose como carácter obligatorio a todas aquellas personas naturales o jurídica cuya situación coincida con los que la ley o el plan de arbitrio señalan como hecho generadores de crédito

a favor del tesoro municipal.

Arto. 3 – El tesoro municipal se compone de sus bienes muebles e inmuebles de sus créditos activos, del producto de sus ventas, impuestos, participación en impuestos estatales, tasas por servicios y aprovechamiento, arbitrios, contribuciones especiales, multas, rentas, canon, transferencias y de los demás bienes que le atribuyen las leyes o que por cualquier otro título puedan percibir.

TITULO II

Registro del Contribuvente:

Arto. 4.- Crease el Registro Municipal de Contribuyentes, el que tiene como objetivo proporcionar al área financiera de la municipalidad la información necesaria para facilitar la recaudación de los tributos.

Arta. 5.- Crear un expediente único por cada contribuyente de todas sus obligaciones tributarias con la municipalidad.

TITULO III.

DE LOS PAGOS TRIBUTARIOS

Arto. 6- Todos pago de las obligaciones tributarias y multas deberán ser efectuadas en efectivo o cheques a nombre de Alcaldía Municipal de San José de los Remates, los pagos podrán ser realizados directamente en caja general, que sea para tal fin o mediantes depósitos por transferencias bancaria, debiendo el contribuyente comprobar dicho depósito por medio de recibo emitido por el banco.

Arto. 7- El tipo de moneda que será utilizada es el córdoba oro nicaragüense.

Todo pago que se obtenga total o parcialmente en moneda extranjera, se convertirá en moneda nacional aplicando el tipo de cambio oficial al día del pago a efecto de la aplicación del impuesto para su debida entrada en los registros correspondientes.

Arto. 8 - Todo contribuyente que este en mora con la alcaldía por el pago de cualquier tipo de impuesto, tasa o contribuciones especiales podrá realizar arreglo de pago hasta un plazo máximo de seis meses realizando abonos en cuotas mensuales. Es correspondencia de los funcionarios que este en el cargo realizar estos trámites, previa autorización del jefe inmediato.

Arto. 9-Los arreglos de pagos que excedan a un monto mayor a C\$ 10,000.00 solo los podrán ser efectuados por el Asesor legal previa autorización del Alcalde municipal.

TITULO IV

IMPUESTO DE MATRICULA

a. Aspecto legal:

Arto. 10- Del Plan de Arbitrios Municipal. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la venta de bienes o prestación de servicios, sean estos profesionales o no, deberán solicitar la matrícula anualmente en el Municipio para cada una de las actividades económicamente diferenciadas que en el mismo desarrolle, aplicándosele lo que mandata el plan de Arbitrio el 1% sobre La inversión inicial. Para ello el contribuyente deberá presentar una carta de solicitud de matrícula detallando el monto de la inversión inicial el cual deberá ser revisado por el equipo de Administración Tributaria cuya gestión estará a cargo del resp. De Administración tributaria que determinará la veracidad del monto de la inversión.

Para efectos de cálculo de La matrícula de todo negocio establecido en todos los casos de actividades económicamente diferenciadas se calculará en base al 2% del promedio de los ingresos brutos obtenidos en el último trimestre del año anterior.

Arto. 11- Para matricular cualquier actividad, negocio o establecimiento, es necesario que las personas naturales o jurídicas están solventes con todas sus obligaciones tributarias con la municipalidad, lo que será comprobado por la alcaldía mediante sus registros internos. En el caso de las personas jurídicas además de la solvencia de esta, se exigirá la solvencia de cada uno de las personas naturales o jurídicas que la integran. A excepción de aquellos impuestos que no haya vencido su periodo de pago.

DE LOS IMPLIESTOS SOBRE INGRESOS

Arto. 12.- Con el fin de ampliar la base de contribuyentes se establece la modalidad de la cuota fija para facilitar el pago del Impuesto Municipal sobre Ingresos a aquellos contribuyentes que por el carácter de menor cuantía de su negocio no lleven la contabilidad. Por lo que se podrán establecer contribuyentes en el régimen de cuota fija y por declaración.

Los responsables del área de administración tributaria se encargaran de proceder a determinar la ubicación del negocio, tipo de actividad y niveles de ventas del sujeto pasivo o bien del contribuyente con el fin de poder determinar si estará bajo régimen de cuota fija o por declaración.

Arto. 13- El pago del impuesto sobre ingreso deberá efectuarse dentro de los primeros quince días de cada mes

CLASIFICACION DE CUOTA FIJA

Arto. 14.- Pueden aplicar a la cuota fija para el pago del impuesto sobre ingreso los pequeños negocios, los cuales se clasifican de conformidad con su naturaleza y las estimaciones de sus ingresos promedios mensuales, en Rangos de Contribuyentes.

Arto. 15.- De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, se definen los siguientes montos para la cuota fija y la matrícula correspondiente, así:

Restaurantes

Categoría A: C\$ 200.00 Ingresos de C\$ 20,000 .00 Mensual

Categoría B: C\$ 150.00 Ingresos de C\$ 15.000.00 Mensual

Temporales: C\$ 100.00 Ingresos de C\$ 10,000.00 Mensual

Pulperías

Categoría A: C\$ 300.00 Ingresos de C\$ 30,000,00 Mensual

Categoría B: C\$ 100.00 Ingresos de C\$ 10,000 .00 Mensual

Categoría C: C\$ 75.00 Ingresos de C\$ 7,500.00 Mensual

Categoría D: C\$ 50.00 Ingresos de C\$ 5,000.00 Mensual

Categoría E: C\$ 30.00 Ingresos de C\$ 3,000.00 Mensual

Librería

Librería C\$ 75.00 Ingresos de C\$ 7,500.00 Mensual

Billar:

Categoría A: C\$ 75.00 Ingresos de C\$ 7,500.00 Mensual

Categoría B: C\$ 50.00 Ingresos de C\$ 5,000.00 Mensual

Bar

Categoría A: C\$ 300.00 Ingresos de C\$ 30,000 .00 Mensual

Categoría B: C\$ 200.00 Ingresos de C\$ 20,000 .00 Mensual

Categoría C: C\$ 100.00 Ingresos de C\$ 10.000.00 Mensual

Categoría D: C\$ 75.00 Ingresos de C\$ 7.500.00 Mensual

Categoría E: C\$ 50.00 Ingresos de C\$ 5,000.00 Mensual

Kiosco: C\$ 100.00 Ingresos más de C\$ 10,000.00 Mensual

Heladería: C\$ 100.00 Ingresos más de C\$ 10,000.00 Mensual

Barbería

Barbería C\$ 100.00 Ingresos de C\$ 10,000.00 Mensual

Cyber Café

Cyber C\$ 75.00 Ingresos de C\$ 7,500.00 Mensual

Molino

Categoría A: C\$ 100.00 Ingresos de C\$ 10,000 .00 Mensual

Categoría B: C\$ 75.00 Ingresos de C\$ 7,500 .00 Mensual

Servicio de Cable

Servicio de cable: C\$ 500 Ingresos de C\$ 50,000 .00 Mensual

Veterinaria

Farmacia Veterinaria Categoría A: C\$ 300.00 Ingresos de C\$ 30,000 .00 Mensual

Farmacia Veterinaria Categoria B: C\$ 200.00 Ingresos de C\$ 20,000 .00 Mensual

Farmacias: C\$ 200.00 Ingresos de C\$ 20,000 .00 Mensual

Buses Interlocales: C\$ 100.00 Ingresos de C\$ 10,000.00 Mensual

Buses Intermunicipales: C\$ 250.00 Ingresos de C\$ 25,000.00 Mensual

Taxi: C\$ 100.00

Taller de Carpinteria

C\$ 75.00 Ingresos de C\$ 7,500.00 Mensual

En caso de los negocios que lleven contabilidad se cobrara en base a sus ingresos mensuales.

CAPITULO V IMPUESTO DE RODAMIENTO

Arto. 16- Conforme la ley 431 ley para el régimen de circulación vehicular e infracciones de tránsito, publicada en la gaceta diario oficial n| 15 del 22 de Enero del año 2003, capitulo 11 aprobaciones de impuesto de rodamiento en los municipios, se establecen de la siguiente manera:

El pago del Estiker de rodamiento deberá efectuarse en el primer semestre del año.

Arto. 17- La municipalidad de San José de los Remates, por medio del área de transporte y con el apoyo de la policía nacional del municipio, podrán establecer convenios que permitan dar seguimiento a los dueños de vehículos que no estén al día con el pago del impuesto del correspondiente.

Concepto	Tasas	Obligación Tributaria
Tramite de documentos y tasas para los stiker rodamiento		Ley 431Ley para el
Motocicletas de uso particular y estatal	50	Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de
Taxis y camioneta de uso comercial	100	Tránsito
Buses de uso comerciales	300	
Camiones menos 7 toneladas	400	
Camiones de hasta 12Toneladas	600	
Camiones de mas de 12 toneladas	1000	Arto No. 11
Automóviles, Camionetas y JEEP de uso particular y estatal	100	

Arto. 18- Se establecen los impuestos para autorización de transporte, tomando en cuenta la Ley 524 según el arto 64, el que integramente establece que los municipios cobraran las siguientes tasas y que estos ingresos formaran parte del presupuesto Municipal. Y en el Arto 51 en el inciso h establece los costos a cobrar por el derecho de las diferentes concesiones.

El Permiso de Operación se pagará Anual durante el mes de enero. A continuación detalle tarifario.

Concepto	Tasas	Obligación Tributaria
Concesión de Ruta Intramunicipal		Ley 524 Ley general de transporte Terrestre
Concesión de taxis	5,000.00	
• Concesion de taxis	1,000.00	Arto 51

Constancia de ma-	2%	
tricula	270	

c) Carta de Venta de ganado, Guía de Traslado y Destace de Reses:

Para la compra y venta de cualquier semoviente, se debe de presentarse personalmente a la municipalidad a realizar los trámites correspondiente para otorgar carta de venta y en caso que un animal sea comprado debe presentar antecedentes del dueño, además la matrícula de fierro vigente y cumplir con los requisitos que se le establece en el área correspondiente.

Para trasladar un semoviente de un lugar a otro tiene que solicitar autorización a la Municipalidad la que extenderá una guía de traslado para su movilización.

Toda persona que se dedique al destace de ganado ya sea comercial o algún evento especial debe de solicitar autorización a la municipalidad la que le extenderá su debido permiso de destace.

Para lo cual se establece las siguientes tasas:

Concepto	Tasa C\$	Obligación Tributaria
Por traslado de ganado: De un Municipio a otro • Guía de Ganado	6.00 por cabeza.	Decreto No. 455. Arto. No. 30
Carta de venta de ganado equino y bovino	25	Decreto No. 455. Arto No. 31

TASAS POR APROVECHAMIENTO

Arto. 26.- Se establece las tasas anuales para todo propietario de inmueble que pretenda acondicionar conforme el arto 42 del Plan de arbitrio Municipal las cunetas, o aceras con rampas para facilitar el acceso a vehículos particulares o comerciales debiendo solicitar autorización a la Municipalidad y abonará la tasa por el servicio solicitado.

Concepto	Tasa	Obligación Tributaria
Acondicionamiento de cunetas y aceras con rampas con acceso de vehículos. Permisos para construcción de rampas:		Decreto No.455.
Rampas Plegables	60.00 (par)	Arto. No. 42
Rampas sobre aceras y anden	50.00 (mts 2)	
Placas Afiches, Cartelones, anuncios, rótulos.	50.00	
Mantas (Instalación)	200.00 menor de 1 Mts2 (mensual)	l Decreto
Publicidad rótulo temporal	250.00 anual por metro2	No. 455.
Rútulos permanentes		Arto. No. 44

	•	
Utilización de aceras o calles o terrenos municipales:		
Toldos y Ferias		
Juegos mecánicos categoría	50.00 (por día)	Decreto
	70.00 (por día)	No. 455.
Circo Categoría	70.00 (por día)	Arto. No. 45
Por ocupación de calles para la comercialización y distribución de mercadería en general abonará una tasa diaria de:	20.00 (por día)	
Uso de calles, aceras o terrenos municipales:		Decreto No. 455.
Material de construcción, equipo de construcción o desechos	15.00 (diario por mts2)	Arto. No. 46
Obra en la vía pública con afectación de la infraestructura municipal:		
Rompimiento de asfalto	350.00 (mts lineal)	
Adoquín	200.00 (mts lineal)	Decreto
Suelo natural	20.00 (mts lineal)	No. 455.
acera	15.00 (mts lineal)	
Cuneta	10.00 (mts lineal)	Arto. No. 47
Por extracción de madera o cualquier otro producto de terrenos ejidales o municipales.		
Aval de madera	200.00/ m ³	Decreto
Aprovechamiento de leña	50.00/ m³	No. 455.
Aval de Cambio de uso de suelo	5,000.00 Anual	Arto. No. 50

Los rótulos con mensajes sociales sin fines de lucro no pagaran.

CAPITULO IX TERRENOS EJIDALES

Arto. 27-. Basados en el Plan de Arbitrio vigente, el concejo Municipal determina el pago de tributos por el uso de terrenos ejidales.

Concepto	Tasas	Obligación Tributaria
De los terrenos ejidales	:	
• Arrendamiento Kiosko Municipal	Abonará un canon de 100.00 mensual	Decreto No. 455.
Alquiler de Centro Recreativo Municipal	C\$2000.00	Arto. No. 53 y 54

CAPITULO XI Disposiciones Generales:

En apego al artículo 68 del Decreto No. 455 se establecen los siguientes procedimientos de multas por el incumplimiento del pago de las Obligaciones tributarias establecidas, siendo estas según el Plan de Arbitrios:

- a-. Por el retraso en el pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales se impondrá una multa del 5 % por cada mes de retraso, más un porcentaje equivalente al índice oficial de precios al consumidor. (IPC), del mes o meses correspondientes en concepto de revalorización de las cantidades adeudadas. Al efecto del cálculo, se sumaran los porcentajes de multas del (IPC), correspondientes al mes o meses de retrasos y el porcentaje resultante se aplicará sobre el monto debido.
- b-. El caso de alteración u ocultación de la información para eludir parcial o total mente el pago de los impuestos municipales se aplicará una multa del 100 % del monto de lo defraudado o evadido, sin perjuicio de las multas aplicables por el retraso y de la posible responsabilidad penal.
- c-. Por la infracción o violación de las disposiciones establecidas en este Plan de Arbitrios, o por desacato a las disposiciones establecidas en este Plan de Arbitrios, a las disposiciones o resoluciones o notificaciones de la Alcaldía, se incurrirá en una multa de C\$ 1,000.00 a un 1,000.000.00 de córdobas según la gravedad del incumplimiento y siempre que este no tenga establecido multas o sanciones especificas en este Plan de Arbitrio.

Concepto	Tasas	Obligación Tributaria
Primera multa por semovientes	200.00	
Segunda multa por semoviente en las calles	500.00	
Multa por operación de taxis ilegales	500.00	
Multa por deforestación	100.00 por árboles	
Multa por bicicletas en andenes de calles y del parque	100.00	

Arto. 29.- La realización del cobro de los tributos municipales, deberá realizarse con base a la información del registro de los contribuyentes.

Arto. 30- Para el cobro efectivo, se le notifica al contribuyente a través de un aviso de cobro lo que debe a la municipalidad, desglosándose la cantidad que adeuda como principal, cualquier multa que aplica, a la fecha desde la cual ha incurrido en mora. El aviso de cobro al ser entregada debe ser firmada por el contribuyente u otra persona mayor de edad que habite en la misma casa de acuerdo al Arto 127 del Procedimiento Civil.

Arto.31.- De no presentarse el contribuyente a la Municipalidad a cumplir con su obligación de pago, después del tercer aviso de cobro, se ejecutará el cobro judicialmente, observación que debe estar claramente expresada en el último aviso.

CAPITULO XII Disposiciones Finales:

Arto.32.- Para la aplicación de la presente ordenanza se debe establecer una efectiva coordinación entre las distintas dependencias de la municipalidad. Correspondiendo directamente la responsabilidad de la vigilancia de la aplicación de la misma a la Dirección Financiera.

Arto. 33.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su publicación, por medio de La Gaceta "Diario Oficial". (f) Amparo Treminio Treminio. Alcaldesa Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALTAGRACIA

Reg. 0720 - M. 497433 - Valor C\$ 380.00

CERTIFICACION:

El suscrito secretario del concejo municipal de Altagracia, CARLOS ALBERTO MARTINEZ, certifica que el Acta Número uno (01) CONSTITUCION DE ASOCIACION DE POBLADORES DEL PROYECTO OMETEPE ALEMANIA DE ALTAGRACIA (POA), se encuantra inscrita con el Numero: UNO (1) 2016, el veintidos de diciembre del año dos mil dieciseis, en los folios del 028 al 036 del tomo Numero: I, del libro de Inscripcion de Asociacion de pobladores que lleva esta secretaria del concejo Municipal de Altagracia, la que integra y literalmente dice:

ACTA NUMERO: UNO (01) CONSTITUCION DE ASOCIACION DE POBLADORES.—En el caserío de Santo Domingo, jurisdicción del Municipio de Altagracia, Isla de Ometepe, Rivas, a la una de la tarde del vointiuno de Octubre del año dos mil dieciséis, reunidos en escuela la Esperanza un grupo de ciudadanos de santo Domingo, con el fin de constituir una asociación de pobladores de conformidad a la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana, publicada en la Gaceta No. 241, del 19 de diciembre de 2003, encontrándose presente las siguientes personas: JOSE ALCIDES FLORES, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo. nicaragüense, del domicilio del caserío Santo Domingo, jurisdicción de Altagracia, identificado con cedula de identidad numero: 570-110249-0001K: ROBERTO ANTONIO ALVARADO ALVAREZ, mayor de edad, soltero, médico general, nicaragüense, del domicilio de la villa de Altagracia, identificado con cedula de identidad numero: 001-020663-0002T, MELIDA DEL SOCORRO LUNA ROCHA, mayor de edad, casada, medico odontóloga, nicaragüense, del domicilio del caserío Santo Domingo, jurisdicción de Altagracia, identificada con cedula de identidad numero:561-040962-0001N; JORGE OVIDIO QUINTANA, mayor de edad, soltero, ingeniero agrónomo, nicaragüense, con domicilio en el caserío Santo Domingo, jurisdicción de Altagracia, identificado con cedula de identidad numero:001-060452-0036N; SONJA ELIZABETH KOFLER, mayor de edad, casada, enfermera, de origen australiano, con domicilio en el poblado de Santo Domingo, jurisdicción de Altagracia, identificada con cedula de residencia Numero: 09072002028, todos pertenecientes a la comarca santo Domingo, jurisdicción de Altagracia, de común acuerdo y de conformidad a los derechos reconocidos por; nuestra Constitución Política, Ley de Municipio, Ley 475, Ley de Participación Ciudadana en sus artículos 56, 57, 58, 59, 61 y 62, hemos convenido constituir legalmente una asociación de pobladores de acuerdo a las estipulaciones que a continuación exponemos. DENOMINACION La asociación de pobladores se denominará ASOCIACION DE POBLADORES PROYECTO OMETEPE ALEMANIA DE ALTAGRACIA pudiéndose identificar abreviadamente como PROYECTO OMETEPE ALEMANIA o simplemente POA y será una asociación civil de carácter comunitario. su naturaleza será sin fines de lucro dentro de los principales objetivos de esta asociación se determina: 1.-El de ser un enlace con el gobierno local y nacional apoyando a la población a tener servicios básicos de salud, ya que es una de las prioridades de nuestro gobierno de unidad nacional el llevar a nuestra población los proyectos de la salud a unos niveles más óptimos para toda nuestra población y por ello nos hemos dado a la tarea de apoyar los sectores más vulnerables de nuestra sociedad para así ir reduciendo las tasas de mortalidad en los casos de salud.—2.- Como facilitadores en la educación hemos hecho realidad en la conformación de una pequeña escuela donde se ha logrado mantener la merienda escolar como lo ha mandado nuestro gobierno y hemos logrado notoriedad en la educación alcanzando año con año logros de nuestros alumnos posesionalizandolos como una escuela de niveles educativos a través de la escuela LA ESPERANZA.—3.- También como

apovo para la consecución de logros a las familias más desprotegidas ayudando para la construcción de viviendas con condiciones básicas mínimas, de forma solidaria para la restitución de derechos y del bien común.—Para la consecución de estos objetivos la Junta Directiva con aprobación directa de la Asamblea General de Asociados para cada caso hará todos los esfuerzos y contactos para recibir ayuda material, científica, económica o de de cualquier índole que sea lícita y que vava en pro del desarrollo de nuestro Municipio desde los distintos sectores y niveles hasta afianzar y consolidad los fines de nuestros objetivos.-Para ello se creara un Reglamento Interno, que contenga todo el procedimiento autorizado por la Junta General de Asociados como debe proceder la Junta Directiva para el manejo de fondos materiales e inmateriales. - DOMICILIO: La Asociación tendrá su domicilio en Playa Santo Domingo de este Municipio de Altagracia.—DURACION: La duración será por el plazo de diez años, prorrogables y de conformidad a las normas y procedimientos de las leyes que rigen esta materia. - La Asociación estará integrada por ciudadanos emprendedores nacional o residente y laboriosos del municipio de Altagracia, cualquier persona que tenga interés de asociarse lo hará, previa solicitud hecha por escrita, dirigida a la Asamblea General de Asociados para su aprobación, dejando expresamente el interés de ser socio.-La máxima autoridad de esta asociación será la Asamblea General de Asociados, los que se reunirán de forma ordinaria o extraordinaria según sea el caso, las resoluciones emitidas por este órgano de administración en forma legal son de obligatorio cumplimiento para sus asociados, las bajas o pérdidas de la calidad de socios y las diferencias a lo interno, serán resueltas por acuerdos en Asamblea General de Asociados con al menos el setenta por ciento de los miembros activos, los cargos directivos serán por un año reelegibles, la asociación para adquirir bienes o títulos gratuitos que formaran partes de su fondos sociales lo harán a través de la Junta Directiva con la aprobación del la Asamblea General de Asociados.-JUNTA DIRECTIVA: Para el cumplimiento de sus objetivos estando de forma legalmente constituidos como socios activos los siguientes miembros: JOSE ALCIDES FLORES, identificado con cedula de identidad numero:570-110249-0001K; ROBERTO ANTONIO ALVARADO ALVAREZ, identificado con cedula de identidad numero: 001-020663-0002T, MELIDA DEL SOCORRO LUNA ROCHA, identificada con cedula de identidad numero:561-040962-0001N; JORGE OVIDIO OUINTANA, identificado con cedula de identidad numero: 001-060452-0036N; SONJA ELIZABETH KOFLER, identificada con cedula de residencia Numero: 09072002028, siendo necesario y fundamental en toda organización para su funcionamiento formar un órgano de dirección que la represente y este al frente de la asociación por lo que en este acto se procede o la elección de la Junta Directiva, una vez analizado este punto por la Asamblea General de Asociados de forma democrática y participativa lo someten al seno de la asamblea general. quedando electo de entre sus miembros como parte de la Junta directiva los siguientes integrantes con sus respectivos cargos. PRESIDENTE: JOSE ALCIDES FLORES, SECRETARIO: ROBERTO ANTONIO ALVARADO ALVAREZ, TESORERO: JORGE OVIDIO QUINTANA; VOCAL-1: MELIDA DEL SOCORRO LUNA ROCHA, VOCAL-2: SONJA ELIZABETH KOFLER, El Reglamento y estatutos de esta asociación se hará posteriormente, la asociación estará legalmente representada por el presidente de la asociación, se delega al presidente y secretario de la Junta Directiva para que tramite certificación de inscripción ante el Secretario del Consejo Municipal de Altagracia. No habiendo mas que tratar, se cierra la sesion a las cinco y treinta minutos de la tarde del mismo dia, fecha, mes y año al inicio señalado. Leída que fue integramente la presente acta de constitución de asociación de pobladores, de forma libre, espontánea y en señal de aceptación, aprobamos y firmamos: aparecen firmas ilegibles de JOSE ALCIDES FLORES (f) ilegible, ROBERTO ANTONIO ALVARADO ALVAREZ (f ilegible JORGE OVIDIO QUINTANA, (f) ilegible MELIDA DEL SOCORRO LUNA ROCHA (f) ilegible, SONJA ELIZABETH KOFLER, Todo de conformidad a su original, Extendemos la presente certificación en tres folios de papel común, los que firmamos, sellamos y rubricamos, en el Municipio de Altagracia, Isla de Ometepe, Departamento de Rivas. a las tres de la tarde del veintiocho de Octubre del año dos mil dieciséis. Aparecen firmas de jose Alcides Flores presidente y de Roberto Antonio Alvarado Alvarez secretario.todo de conformidad a su original.

30-03-17	LA GACETA - I	DIARIO OFICIAL	63

A solicitud de: JOSE ALCIDES FLORES Y ROBERTO ANTONIO ALVARADO ALVAREZ, extiendo la presente certificacion en el Municipio de Altagracia, isla de Ometepe Departamento de Rivas, en cuatro folios de papel Membretado de la Alcaldía de Altagracia. a los veintinueve dias del mes de Diciembre del año dos mil dieciseis. Doy fe de lo relacionado. (F) CARLOS ALBERTO MARTINEZ., SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALTAGRACIA.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1030 - M. 503272 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

El Suscrito Contador Público Autorizado con Licencía Nº. 2099 autorizado para el quinquenio que comprende del mes de Diciembre 2013 a Diciembre 2018 de acuerdo a resolución CPA-0285-2013 del Ministerio de Educación (MINED), Certifica lo siguiente:

Estados Financieros de ACABADOS DE BLOQUES S.A RUC# J0310000207119,

He llevado a efecto una verificación de los Registros Contables de la Empresa y se cotejo sus saldos con el Balance General al 28 de Febrero 2016. Nuestra responsabilidad es expresar nuestra certificación, sobre la base de los resultados del 1 de enero al 28 de Febrero del 2016. Certificamos sobre la base de los resultados de nuestro examen a documentos financieros, libros: diario y mayor de la Empresa.

Por tanto el suscrito CERTIFICA el Balance General al 28 de Febrero 2016 con activos totales de C\$ 10,000.00 y el Estado de Resultado del 1 de enero al 28 de Febrero 2016, muestra una Utilidad del Ejercicio de C\$ 0.00

La certificación es que ambos documentos, mencionados anteriormente están conformes con documentos financieros, libros diario y mayor de la Empresa, SE EMITE ESTA CERTIFICACION PARA LOS FINES QUE <u>ACABADOS DE BLOQUES S.A.</u>, ESTIME CONVENIENTE.

Dado en Managua, Nicaragua a los Ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Atentamente.

(f) Lic. Tania Pravia Hurtado, CPA, Cédula Nº. 2099.

ACABADOS DE BLOQUES, S.A. RUC # J0310000207119 BALANCE GENERAL CIERRE AL MES FEBRERO 2016

### ACTIVO CIRCULANTE 0,00 #### EFECTIVO EN CAJA 0,00 ### BANCOS 0,00 CUENTAS POR COBRAR 0,00 INVENTARIO 0,00 IMP PAGADOS ANTICIPADOS 0,00 #################################	ACTIVO	TOTAL GENERAL CS	
BANCOS 0,00 CUENTAS POR COBRAR 0,00 INVENTARIO 0,00 IMP PAGADOS ANTICIPADOS 0,00 ACTIVO FIJO 10.000,00 EDIFICIO 0,00 MOBILIRIARIO Y EQUIPO 10.000,00 MAQUINARIA Y EQUIPO 0,00	ACTIVO CIRCULANTE		0,00
BANCOS 0,00 CUENTAS POR COBRAR 0,00 INVENTARIO 0,00 IMP PAGADOS ANTICIPADOS 0,00 ACTIVO FIJO 10.000,00 EDIFICIO 0,00 MOBILIRIARIO Y EQUIPO 10.000,00 MAQUINARIA Y EQUIPO 0,00			
CUENTAS POR COBRAR 0,00 INVENTARIO 0,00 IMP PAGADOS ANTICIPADOS 0,00 ACTIVO FIJO 10.000,00 EDIFICIO 0,00 MOBILIRIARIO Y EQUIPO 10.000,00 MAQUINARIA Y EQUIPO 0,00 ACTIVO DIFERIDO 0	EFECTIVO EN CAJA	0,00	
INVENTARIO 0,00 IMP PAGADOS ANTICIPADOS 0,00 ACTIVO FIJO 10.000,00 EDIFICIO 0,00 MOBILIRIARIO Y EQUIPO 10.000,00 MAQUINARIA Y EQUIPO 0,00 ACTIVO DIFERIDO	BANCOS	0,00	
IMP PAGADOS ANTICIPADOS 0,00 ACTIVO FIJO 10.000,00 EDIFICIO 0,00 MOBILIRIARIO Y EQUIPO 10.000,00 MAQUINARIA Y EQUIPO 0,00 ACTIVO DIFERIDO	CUENTAS POR COBRAR	0,00	
ACTIVO FIJO 10.000,00 EDIFICIO 0,00 MOBILIRIARIO Y EQUIPO 10.000,00 MAQUINARIA Y EQUIPO 0,00 ACTIVO DIFERIDO	INVENTARIO	0,00	
EDIFICIO 0,00 MOBILIRIARIO Y EQUIPO 10.000,00 MAQUINARIA Y EQUIPO 0,00 ACTIVO DIFERIDO	IMP PAGADOS ANTICIPADOS	<u>0,00</u>	
EDIFICIO 0,00 MOBILIRIARIO Y EQUIPO 10.000,00 MAQUINARIA Y EQUIPO 0,00 ACTIVO DIFERIDO			
MOBILIRIARIO Y EQUIPO MAQUINARIA Y EQUIPO ACTIVO DIFERIDO	ACTIVO FIJO		10.000,00
MAQUINARIA Y EQUIPO 0,00 ACTIVO DIFERIDO	EDIFICIO	0,00	
ACTIVO DIFERIDO	MOBILIRIARIO Y EQUIPO	10.000,00	
	MAQUINARIA Y EQUIPO	0,00	
DEPOSITO EN GARANTIA 0,00	ACTIVO DIFERIDO		
	DEPOSITO EN GARANTIA	0,00	
TOTAL ACTIVO 10.000,00	TOTALACTIVO		10.000,00

PASIVO		
PASIVO CIRCULANTE		0,00
CUENTAS POR PAGAR		
CUENTAS AFILIADOS	0,00	
IMPUESTOS POR PAGAR	0,00	
RETENCIONES POR PAGAR	0,00	
GASTOS POR PAGAR	0,00	
CAPITAL		10.000,00
CAPITAL INICIAL	10.000,00	
CAPITAL ADICIONAL	0,00	
UTILIDAD DEL PERIODO	0,00	
PASIVO Y CAPITAL		10.000,00

(f) ELABORADO POR CONTADOR GENERAL, (f) AUTORIZADO POR GERENTE GENERAL.

Reg. 0722 - M. 497493 - Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN YO, ERWIN RAFAEL RODRÍGUEZ BONILLA, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que ha de expirar el dieciocho de Marzo del año dos mil diecinueve, doy fe de haber tenido a la vista el LIBRO DE ACTAS que debidamente registrado lleva la sociedad POSADA DEL SOL, SOCIEDAD ANÓNIMA, a fin de certificar el Acta número Doscientos Diecisiete (217) de SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENEREAL DE ACCIONISTAS visible de la página número doscientos setenta y dos (272) a la doscientos setenta y nueve (279), la cual CERTIFICO e INSERTO integra y literalmente a continuación: "ACTA NÚMERO DOSCIENTOS DIECISIETE (217),- SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cinco del mes de febrero del año dos mil diecisiete, en la sala de reuniones de las oficinas centrales de la sociedad, ubicadas en el Hotel Camino Real, en el Km. 9.5 de la carretera Norte, nos encontramos reunidos la totalidad de los socios propietarios de la sociedad POSADA DEL SOL, S.A., entidad constituida y legalmente existente mediante Escritura Pública número doscientos diecisiete (217) de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día trece de abril del año mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del Notario Donald Lacavo, debidamente inscrita bajo número siete mil ciento setenta y tres (7,173), folios del doscientos sesenta y uno al doscientos ochenta y nueve (261/289), tomo doscientos cuarenta y seis (246) del Libro Segundo de Sociedades y con el número quince mil setecientos ochenta y seis (15,786), folios del doscientos cinco al doscientos siete (205/207), tomo sesenta y ocho (68) del Libro de Personas e inscritos sus estatutos con el número siete mil trescientos noventa y siete (7.397), folios de doscientos setenta y dos al trescientos (272/300), tomo doscientos sesenta y uno (261) del Libro de Sociedades, ambos del Registro Público de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Managua, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinarta de Junta General de Accionistas, estando presentes los siguientes miembros: I. OPERADORA HOTELERA, S.A., propietaria y titular de un mil doscientas veinte (1,220) acciones, debidamente representada en éste acto por el señor José Luis Carrillo Benítez; 2. HOTEL TROPIC, S.A., propietario y titular de doscientos dos mil ochocientos sesenta (202,860) acciones, debidamente representadas en éste acto por el señor José Luis Carrillo Benítez; y 3. VIAJES OPERADORES TURÍSTICA S.A., propietaria y titular de seiscientas (600) acciones, debidamente representada en éste acto por el señor Miguel Ángel López Carrillo. En este acto señor José Luis Carrillo Benítez actuando en su calidad de Presidente de la sociedad, hace constar que por encontrase presentes los accionistas que representan el Cien (100%) por ciento del capital social SUSCRITO Y PAGADO de la sociedad, equivalente a Doscientas cuatro mil seiscientas ochenta (204,680) acciones con un valor de (C\$20,468,000.00), sobre el Total del Capital Social Autorizado equivalente a Trescientas mil (300,000) acciones, con un valor de (C\$30,000,000.00), sobre el cual no se han suscrito ni pagado la cantidad Noventa y cinco mil trescientas veinte (95,320) acciones con un valor de Nueve millones quinientos treinta y dos mil (C\$9,532,000.00) córdobas, se dispensa el requisito de previa convocatoria, citación y publicación, se procede a verificar la legitimidad y presencia de los miembros que integran y participan en esta Junta General de Accionistas, y así mismo a verificar el quórum legal para la celebración de la presente reunión; habiéndose constatado la legitimidad de sus integrantes, por encontrarse presente la totalidad de los accionistas que representan el CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO y al existir el correspondiente quorum de ley para la celebración de esta junta general extraordinaria de accionistas, se declara legitimamente constituida e instaurada esta sesión en la que el señor José Luis Carrillo Benítez será asistido por el señor Miguel Ángel López Carrillo, en su calidad de Secretario de la sociedad. En tal sentido, los accionistas presentes manifiestan, que se han reunido con el objeto de discutir y someter a la aprobación y autorización el siguiente punto de agenda: ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN CON LA SOCIEDAD CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES CAMINO REAL SOCIEDAD ANONIMA. El presidente de la sociedad manifiesta que la presente moción de acuerdo de fusión por absorción con la sociedad Centro Internacional de Convenciones Camino Real, S. A., la cual fue ampliamente discutida y acordada en el acta número doscientos catorce (214) de sesión extraordinaria de Junta Directiva, con fecha del veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, tiene como propósito lograr a través de un proceso de fusión, eficiencia funcional tanto operativa como administrativamente, tomando en cuenta que los costos, gastos e Ingresos tanto de Posada del Sol, S.A. como del Centro Internacional de Convenciones Camino Real, S.A., donde la primera posee un 99.99% del capital suscrito y pagado de la segunda, se encuentran ligados por relaciones económicas, financieras, organizativas, así como de conducción y dirección. Tomando en cuenta las razones antes indicadas, y sobre la base de que por medio de ésta fusión se lograría una disminución considerable en los costos y gastos de operaciones, y una administración más directa que beneficiaría el lograr una mejor rentabilidad en el negocio, esta junta general de accionistas luego de discutido el punto de agenda, de común acuerdo y forma unánime, acuerda, aprueba y autoriza llevar a cabo del proceso de fusión por absorción en base a los siguientes términos y condiciones: PRIMERO. Aprobar la fusión por absorción entre Posada del Sol, S.A., y el Centro

Internacional de Convenciones Camino Real, S.A. mediante la cual la primera se tendrá como sociedad absorbente y la segundad como sociedad absorbida. SEGUNDO, Que los efectos legales y patrimoniales de la fusión por absorción acordada en el párrafo anterior, serán los siguientes: i.- La transferencia a título universal todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones que posee el Centro Internacional de Convenciones Camino Real, S.A. a favor de Posada del Sol, S.A.; ii.- La disolución sin liquidación del Centro Internacional de Convenciones Camino Real, S.A., a partir de la fecha de efectiva de fusión, al tenor de lo establecido en el artículo doscientos sesenta y nueve, inciso siete del Código de Comercio de Nicaragua: III.-La cancelación de los títulos de las acciones de la sociedad absorbida como efecto de su disolución; iv.- Mantener vigente todos los poderes otorgados por la sociedad absorbida, hasta no sean expresamente revocados o hasta la consecuente inscripción de la escritura pública de fusión ante el Registro Mercantil de Managua. TERCERO, Que para efectos de llevar a cabo la fusión por absorción, se acepta la relación patrimonial determinada en los estados financieros de ambas sociedades al 31 de Diciembre del año dos mil dieciséis, procediendo en consecuencia, al reconocimiento de los siguiente importes: (a) Posada del Sol. S.A. reconoce activos por C\$ 288,497,538 córdobas, pasivos por C\$ 96,345,050 córdobas y un patrimonio neto contable por C\$ 192,152,488 córdobas; y (b) el Centro Internacional de Convenciones Camino Real. S.A., reconoce activos por C\$ 80,053,305 córdobas, pasivos por C\$ 17,143,194 córdobas y un patrimonio neto contable por C\$62,910,111 córdobas. Sobre la base que Posada del Sol, S.A., es titular y propietaria del 99.99% del capital social del Centro Internacional de Convenciones Camino Real, S.A y el 0.01% restante es propiedad del Hotel Tropic, S.A., los accionistas convienen no aumentar el capital social, ni el número de sus acciones emitidas y en circulación, sino realizar la siguiente operación: (1) utilizar parte los Veinticinco Millones cuatro mil novecientos diez córdobas (C\$25,004.910) del patrimonio neto contable que el Centro Internacional de Convenciones Camino Real, S.A, aportara en Posada del Sol, S.A., para suscribir y pagar la cantidad Noventa y cinco mil trescientas veinte (95,320) acciones, con un valor de Nueve millones quinientos treinta y dos mil córdobas (C\$9,532,000.00), que equivalen al capital social no suscrito ni pagado en Posada del Sol, S.A., de tal manera que al sumar dicho importe con el capital suscrito y pagado relacionado al inicio de esta acta (C\$20,468,000.00), se tenga por suscrito y pagado el CIEN por ciento del capital social autorizado equivalente a TREINTA MILLONES (C\$30,000,000.00) de córdobas; con base a lo anterior, la nueva distribución accionaria del capital social en Posada del Sol, S.A., quedaría de la siguiente manera: I. OPERADORA HOTELERA, S.A., propietaria y titular de un mil setecientas ochenta y ocho (1,788) acciones, equivalente a CIENTO SETENTA YOCHO MIL OCHOCIENTOS (C\$178,800.00) córdobas; 2. HOTEL TROPIC S.A., propietaria y titular de doscientos noventa y siete mil trescientos treinta y tres (297,333) acciones, equivalente a VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (C\$29, 733, 300.00) córdobas; y 3. VIAJES OPERADORES TURÍSTICA S.A., propietaria y titular de ochocientos setenta y nueve (879) acciones, equivalente a OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS (C\$87, 900.00) córdobas, para un total de Trecientas Mil (300,000) acciones, equivalente a Treinta millones (C\$30, 000, 000.00) de córdobas; (II). Registrar la diferencia del patrimonio neto contable que el Centro Internacional de Convenciones Camino Real, S.A, aportara en Posada del Sol, S.A., equivalente a Quince Millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos diez córdobas (C\$15,472,910) córdobas, a una cuenta de patrimonio en Posada del Sol, S.A., denominada "Aporte Adicional de Capital". CUARTO. Que en base a lo acordado en el punto anterior, el balance fusionado en Posada del Sol, S.A., será el siguiente: (i) Activos por la cantidad de Trescientos diez millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos córdobas (C\$310,645,642), Pasivos por la cantidad de Setenta y cinco millones quinientos ochenta y tres mil cuarenta y tres córdobas (C\$75,583,043), y Patrimonio por la cantidad de Doscientos Treinta y Cinco millones sesenta y dos mil quinientos noventa y nueve córdobas (C\$235,062,599). QUINTO. La fecha efectiva de fusión será a la conclusión del período de oposición, es decir, una vez hayan transcurridos los tres meses de publicación en la Gaceta Diario Oficial, de las certificaciones de actas de acuerdo de fusión de cada una de las sociedades sin que medie oposición alguna por parte de terceros, o bien, cumplida cualquiera de las disposiciones establecidas para este efecto en el articulo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio de la República de

Nicaragua; de no haber oposición alguna al proceso de fusión, se entenderá que todas las operaciones realizadas, celebradas, o ejecutadas por el Centro Internacional de Convenciones Camino Real, S.A., posterior a la fecha efectiva de fusión tales como el proceso o trámite registral, o de cierre de operaciones ante tadas las instancias públicas y privadas que corresponda, se entenderán efectuadas por cuenta, en representación y bajo responsabilidad de Posada del Sol, S.A., en su calidad de sociedad absorbente. SEXTO. Facultar de forma amplia y suficiente al señor Álvaro Daniel Diéguez Marroquín, mayor de edad, casado, Licenciado en Hotelería, de nacionalidad Guatemalteca, portador de la cédula de residencia nicaragüense número cero seis cero cinco uno seis (060516), para que en su calidad de Apoderado General de Administración tanto de Posada del Sol, S.A. como del Centro Internacional de Convenciones Camino Real, S.A. pueda llevar a cabo todas las gestiones, diligencias, acuerdos v resoluciones tomados producto de este acuerdo de fusión, facultándole al mismo para la suscripción y firma de la Escritura Pública de Fusión, así como para comparecer en nombre de Posada del Sol, S.A., a solicitar y firmar los actos, contratos, o documentos necesarios para concretar el proceso de fusión ante cualquier autoridad pública o privada, judicial, administrativa, entes autónomos, centralizados o descentralizados, siendo suficiente para acreditar su representación la certificación que se libre de la correspondiente acta, Igualmente, facultar a los señores Erwin Rafael Rodríguez Bonilla, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Managua, portador de la cédula de identidad nicaragüense número 001-050981-0052D, y a la señorita Saraly Mercedes Tercero Córdoba, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública, del domicilio de Managua, portadora de la cédula de identidad nicaragüense número 001-090290-0025N, para que todos de manera conjunta o individual. puedan llevar a cabo los siguientes procesos administrativos: i.- Trámite de sustitución patronal ante el Ministerio del Trabajo (MITRAB) de conformidad con lo establecido en el articulo 11 del Código del Trabajo de la República de Nicaragua; ii.- Baja patronal ante el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS); iii.- Cierre de obligaciones fiscales y municipales ante la Dirección General de Ingresos (DGI) y Alcaldía Municipal de Managua (ALMA), así como ante cualquier instancia pública y privada, incluyendo el registro la facultad para solicitar la debida inscripción de la escritura pública de fusión ante el registro mercantil de Managua. SEPTIMO. Convenir de manera expresa que producto de la fusión, la sociedad absorbente asumirá y correrá todos los gastos, costos oficiales, aranceles, impuestos, tasas oficiales y honorarios legales que devengan del proceso de fusión. Asimismo se deja constancia que para efectos jurídicos y procesales. La sociedad absorbente continuará atendiendo los procesos legales de cualquier naturaleza que sean (administrativos, civiles, penales, mercantiles, ante cualquier instancia ya sea pública o privada) sea en trámite o en cursos procesales, presentados en contra v/o tramitados a favor de la sociedad absorbida, los que serán continuados hasta su terminación. Así mismo, la sociedad absorbente atenderá los procesos y reclamaciones que se presenten contra y a favor de la sociedad absorbida. CIERRE DE LA SESIÓN: Luego de leida la presente acta, habiendo encontrado conforme los presentes el contenido de la misma, por unanimidad aprueban, ratifican y aceptan todos los puntos de agenda discutidos, aprobados y autorizados según se contiene en ella. Se autoriza al secretario o a cualquier notario público nicaragüense para que indistintamente cualquiera de ellos dos, libren certificación de la presente acta. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión, leida la presente acta se aprueba y firma .- (f) llegible. (f) llegible".- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Libro la presente certificación en tres hojas útiles de papel sellado de ley, de series "O" 8937271, 8937272, 8937289 que firmo, rubrico y sello en ésta ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veintidos de febrero del año dos mil diecisiete. Extiendo esta certificación, para los fines legales pertinentes. (F) ERWIN RAFAEL RODRÍGUEZ BONILLA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1015 - M. 503197 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

La Lic. REYNA MARIA MEJÍA MARTÍNEZ, en el carácter de Apoderada General judicial del señor EDUARDO JOSÉ GÓMEZ OROCHENA, solicita que su poderdante sea declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su papá RAFAEL EDUARDO GÓMEZ SANCHEZ registralmente conocido como EDUARDO GÓMEZ SÁNCHEZ, (Q.E.P.D.), en especial de un inmueble ubicado barrio conocido como BARRIOS Inscrito bajo número 48,127, Tomo: 701, Folios; 212/213, Asiento: 2do de la sección de derechos reales, Libro de Propiedad del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Interesados, oponerse en el término de ocho días posteriores a la tercera y última publicación. MANAGUA, a las doce y doce minutos de la tarde del quince de marzo de dos mil diecisiete. (f) Juez Javier Aguirre Aragón, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Número de Asunto: 001989-ORM4-2017-CV.

3-2

Reg. 1018 - M. 503317 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio Desconocido CITESE al señor MANUEL DE JESUS MUÑOZ, por medio de Edictos Publicados por tres días consecutivos, por intervalo de dos días en un Diario de Circulación Nacional, para que en el término de diez días después de la última publicación comparezca alegar lo que tenga a bien, a personarse en el proceso con número de asunto 000577-ORO2-2016-FM, incoado en el Juzgado Local Civil de Chinandega, promovido por la señora Aurora María Medina Méndez, con acción de Custodia y Cuido, bajo apercibimiento de no comparecer en el término antes mencionado se le nombrara un Defensor Público, de la Unidad de Familia, quien ejercerá su representación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en la Ciudad de Chinandega a las doce y cinco minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete. (F) GUILLERMO JOSE PEREIRA PINEDA, JUEZ LOCAL CIVIL DE CHINANDEGA. ENYACHPA.

3-2

Reg. 1023 - M.503297 - Valor - C\$ 435.00

ASUNTO N°

: 000192-OR01-2016-CV

CÉDULA JUIDICIAL

La suscrita Secretaria de Tramitación de la Oficina de Tramitación Civil y Especialidades de León, notifica a ustedes señores, las providencias que integra y literalmente dice: Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Occidental. Trece de julio de dos mil dieciséis. Las siete y cincuenta y cinco minutos de la mañana. Visto el escrito presentado en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) del Complejo Judicial León, por el Lic. Mabel Agustina Rivas Gómez, quien se identifica con cédula de identidad número 081-031167-0008G y carné de abogado número 3639, a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del tres de marzo de dos mil dieciséis; Compareció la misma persona en Demanda entablada en la Vía Ordinaria y con Acciones Acumuladas de Nulidad de Instrumento y Cancelación de Asiento Registral. Se Provee: I. Por Virtud de Testimonio de Escritura Pública Numero Doscientos veintiocho (228) Poder General Judicial, elaborado a las nueve de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil once, en la ciudad de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, ante el cónsul José Alberto Acevedo Vogl, debidamente autenticada por la cancillería de Nicaragua el día nueve de noviembre del mismo año. Téngase a la Lic. Mabel Agustina Rivas Gómez, como apoderada general judicial de la señora Emma Esther Guerrero Delgado, mayor de edad, soltera, cosmetóloga, del domicilio de California de los Estados Unidos de América, identificada con Pasaporte Estadounidense No. 469308813. Désele la intervención de ley a como en derecho corresponde. II. En base al arto. 1036 del Código de Procedimiento Civil, téngase por ampliada la presente demanda, en

la cual se demanda a los señores ausentes: Freddy Guerrero Delgado, Carlos Dudley Guerrero Delgado, Rufino Miguel Guerrero Delgado y Ramiro Francisco José Guerrero Delgado. Los demandados con domicilio en la Paz Centro, los señores: José Miguel Guerrero Guerrero y Pablo Ramiro Guerrero Cuarezma, Asimismo a la Notaría Martha Argentina López Dolmus, III. Vista la solicitud de nombramiento de guardador Ad-Litem, que promueve la Lic. Mabel Agustina Rivas Gómez, en la calidad con que actúa, a favor de los señores: Freddy Guerrero Delgado. Carlos Dudley Guerrero Delgado, Rufino Miguel Guerrero Delgado y Ramiro Francisco José Guerrero Delgado. De conformidad con el artículo 868 del Código de Procedimiento Civil, procédase al respectivo trámite con intervención de la Procuraduría General de la República, a quien se le concede el término de tres días para que conteste. Asimismo envíese Oficio a las Oficinas Departamentales del Consejo Supremo Electoral de Leon, para que informe a esta autoridad sobre los datos y dirección de las personas que se consideran ausentes, en un termino de tres días de notificado. Envíese también Oficio a Migración y Extranjería, para saber los movimientos Migratorios de los ausentes por el termino de los tres días de notificados: Por tener esta Oficina domicilio en la ciudad de Managua, en base al arto 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en viese Exhorto, para que la Oficina de ORDICE-MANAGUA, designe al Juzgado que deba hacer el respectivo cumplimiento para efectos de notificar este auto, ofreciendo al Juez Exhortado atenta reciprocidad en igualdad de circunstancias. Notifiquese. (f) GladysR (f) Ilegible Srio Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Occidental. Veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis. Las once y cincuenta y seis minutos de la mañana. Vistas las diligencias que anteceden, se provee: I- Observa esta autoridad que en la providencia de las siete y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día trece de Julio del año en curso, se abrió el sumario de nombramiento de Guardador Ad-Litem a favor de los señores: FREDDY. CARLOS, RUFINO, RAMIRO FRANCISCO JOSÉ todos de apellidos GUERRERO DELGADO; y en auto de las once y veintiséis minutos de la mañana del día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis. se abrió a pruebas el mismo, sin que se haya ordenado la notificación por cédula fijada en tabla de avisos de este Juzgado y publicada en un Diario de Circulación Nacional como lo manda la norma del artículo 122 del Código de Procedimiento Civil, violentándose con ello el principio del debido proceso y de defensa, en consecuencia, con fundamento en la norma del artículo 2204 del Código Civil, de oficio, declárese nulo todo lo actuado a partir del auto de las once y veintiséis minutos de la mañana del día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis inclusive, debiéndose notifiquese la presente providencia mediante cédula fijada en la Tabla de Avisos de este Juzgado y la cual deberá publicarse por tres días consecutivos en La Gaceta Diario Oficial o en cualquier periódico de Circulación Nacional, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del trámite al menos seis días. Todo conforme al artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, insértese en dicha cédula la providencia de las once y veintiséis minutos de la mañana del día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis. Notifiquese. (f) GladysR (f) EdualSR. León, tres de Marzo del año dos mil diecisiete (f) MAPICARU.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP4761 - M. 503654 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro Académico de la Universidad de Ciencias Médicas, certifica que en el número 91, de la página 46, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina a cargo de este departamento, se inscribió el Título que literalmente dice: "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MEDICAS, POR CUANTO:

MARTHA JAVIERA ROJAS FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos de la escuela de Medicina para extenderle el presente Título de: Doctor en Medicina y Cirugía, para que así goce de los derechos y prerrogativas que por ley se le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinticinco del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Firma Secretario General, Rector de la Universidad, Director de Carrera de Odontología". Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil diecisiete. (f) Dr. Ramón A. Romero P., Secretario General.

Reg. TP4762 - M. 503654 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro Académico de la Universidad de Ciencias Médicas, certifica que en el número 75, de la página 38, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina a cargo de este departamento, se inscribió el Título que literalmente dice: "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MEDICAS... POR CUANTO:

CÉSAR FERNANDO CHAMORRO RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos de la escuela de Medicina para extenderle el presente Título de: Doctor en Medicina y Cirugía, para que así goce de los derechos y prerrogativas que por ley se le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinticinco del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Firma Secretario General, Rector de la Universidad, Director de Carrera de Medicina". Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco del mes de marzo del dos mil diecisiete. (f) Dr. Ramón A. Romero P., Secretario General.

Reg. TP2548 - M. 492405 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 1664, Tomo IV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:

LÉSTER ANTONIO MARTÍNEZ VANEGAS Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO: Le extiende el presente Título De: Licenciado en Administración de Empresas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2007. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2007. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

TP3262 - M. 6612320 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 58 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

HORTENSIA MARINA CHÁVEZ VANEGAS Natural de Nicaragua con cédula de identidad 888-110792-0000N ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario POR TANTO: Le extiende el Título de: Doctora en Medicina y Cirugía. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona

Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP3502 - M. 497511 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3932, Folio 1160, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:

MARIBELKY CASTILLO MENOCAL. Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Turismo y Hotelería. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y POR TANTO: le extiende el Título de: Licenciada en Administración Turística y Hotelera. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2017. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3503 - M. 497522 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 172, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:

EL DOCTOR TOMÁS ALFONSO GUEVARA ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, POR TANTO: Le extiende el Título de Maestría en Salud Publica, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3504 - M. 497526 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 909, Página 55, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:

MERY GRACE HERNÁNDEZ SÁNDIGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. POR TANTO: le extiende el Título de Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Educativa. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, once del mes de noviembre del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintidós del mes de febrero de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes,

Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP3505 - M 497532 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 35, Tomo: I, Asiento: 456, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES(UCSER)", POR CUANTO:

MARTINA DEL CARMEN ALVARADO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), POR TANTO: Le extiende el Titulo de: Licenciada en Química y Farmacia. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madríz, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. TP3506 - M. 497534 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 175, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

EGDA KAROLINA CASTILLO CASTRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-150493-0006K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Trabajo Social. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3507 - M. 497537 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Nº 354, Asiento Nº 762, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:

LESTER JOSUÉ PINEDA PRAVIA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. POR TANTO: Le extiende el Título de: Ingeniero en Sistemas de Computación. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero

Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3508 - M.497539 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Nº 993, Página 097, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

CARLOS IVÁN SÁNCHEZ SEQUEIRA. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: Ingeniero de Sistemas. Para que goce de las prerrogativas que las leves y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil doce. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, diez de mayo del 2012. (f) lng. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.1

Reg. TP3509 - M. 497542 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 118, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:

NIDIA FRANCISCA ICABALZETA MEJIA. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes septiembre del año 2016. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano. Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 28 de octubre del año 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP4600 - M. 502768 / 746308 - Valor C\$ 285.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Centroamericana (UCA), informa que se ha solicitado la Reposición de Título de Ingeniera en Calidad Ambiental, extendido por esta Universidad a nombre de

PATRICIA LORENA LUNA GUTIÉRREZ en el año dos mil siete. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Ms. Vera Amanda Solis Reyes, Secretaria General.